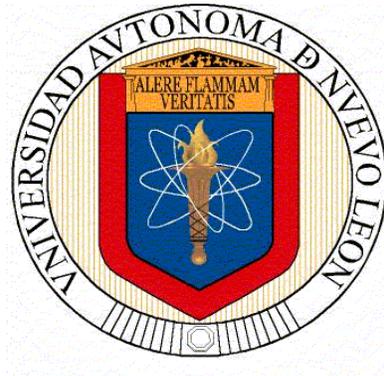


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



TESIS

**LA GOBERNANZA JUDICIAL COMO MODELO DE INCLUSIÓN
Y PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, 2011-2021.**

**PRESENTADA POR
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ**

**COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORADO EN DERECHO
CON ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

2022

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
DOCTORADO DE DERECHO



TRABAJO RECEPCIONAL PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN
DERECHO

TÍTULO:

LA GOBERNANZA JUDICIAL COMO MODELO DE INCLUSIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO, 2011-2021.

PRESENTA:

MTRO. LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ

DIRECTOR DE TESIS:

DR. FRANCISCO JAVIER GORJÓN GÓMEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON.

MES DE JULIO DEL AÑO 2022

AGRADECIMIENTOS

A Dios padre que me permitiera vivir este momento a lado de mis seres queridos.

A mi madre quien me a demostrado la importancia de la disciplina.

A mi esposa Natasha por acompañarme y estar a mi lado.

A mis hermanos y hermana por ser mi red de apoyo durante toda la vida.

A mis amigos Moyado, Adrián, Mario y Nacho por acompañarme en este proyecto de vida.

A la Universidad de Guadalajara por ser mi alma mater.

Al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, institución que me vio
desarrollarme y a la que me debo.

A la Universidad Autónoma de Nuevo León por ser mi nueva casa.

A mi Director de Tesis Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez, por su apoyo, colaboración y
guía.

**LA GOBERNANZA JUDICIAL COMO MODELO DE INCLUSIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO, 2011-2021.**

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: MARCO METODOLÓGICO.....	8
1.1. Justificación y objeto de estudio	9
1.2. Los desafíos y problemas del Poder Judicial del Estado de Jalisco	13
1.3. Pregunta, hipótesis y objetivos de la investigación	16
1.4. Metodología y línea del conocimiento.....	18
1.4.1. Generalidades	19
1.4.2. Estructura cualitativa	22
1.5. Conclusiones del capítulo I	29
CAPÍTULO II: ESTADO DEL ARTE	31
2.1. Proceso histórico de la gobernanza y los modelos teóricos primarios.....	33
2.2. Marco teórico-conceptual para la gobernanza judicial inclusiva y participativa.....	43
2.2.1. Teorías de la democracia	45
2.2.2. Teorías participativas y de acercamiento a la inclusión	62
2.2.3. Teoría de la gobernanza judicial	70
2.3. Conclusiones del capítulo II	98
CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO	102
3.1. El derecho constitucional y la gobernanza judicial como derecho humano.....	103
3.2. Aspectos de orden internacional respecto a la gobernanza judicial	110
3.3. Normativa de orden federal respecto a la gobernanza judicial.....	114
3.4. Normativa de orden local respecto a la gobernanza judicial.....	122
3.5. Políticas públicas respecto a la gobernanza judicial	127
3.6. Armonización normativa	136

3.7. Conclusiones del capítulo III	138
CAPÍTULO IV: MODELO DE GOBERNANZA JUDICIAL	141
4.1. Estudio de campo del Poder Judicial del Estado de Jalisco y la gobernanza judicial ..	142
4.2. Análisis FODA del conjunto hermenéutico de campo.....	151
4.3. Análisis de Sankey mediante Atlas.ti.....	154
4.4. Conclusiones del capítulo IV.....	161
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA FUTUROS PROYECTOS.....	164
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	172
REFERENCIAS	176
ANEXOS.....	191

PALABRAS CLAVE: Gobernanza, Gobernanza Judicial, Participación Social, Inclusión.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- APA.** American Psychological Association
- CD.** Cámara de Diputados
- CIA.** Central Intelligence Agency
- CJEJ.** Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
- CNDH.** Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- COPLADE.** Comité de Planeación del Desarrollo
- CPEJ.** Constitución Política del Estado de Jalisco
- CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- DOF.** Diario Oficial de la Federación
- DUDH.** Declaración Universal de los Derechos Humanos
- FODA.** Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas
- IMCO.** Instituto Mexicano para la Competitividad
- INEGI.** Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía

LFPDPPP. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

LOPJEJ. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco

OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ODM. Objetivo(s) del Desarrollo del Milenio

ODS. Objetivo(s) del Desarrollo Sostenible

OIT. Organización Internacional del Trabajo

OMS. Organización Mundial de la Salud

ONU. Organización de la Naciones Unidas

PEEJ. Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

PJEJ. Poder Judicial del Estado de Jalisco

PLEJ. Poder Legislativo del Estado de Jalisco

PLM. Poder Legislativo de México

PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

RAE. Real Academia Española

RLFPDPPP. Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación

STEJ. Supremo Tribunal del Estado de Jalisco

UANL. Universidad Autónoma de Nuevo León

WJP. World Justice Project

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es un análisis teórico-conceptual de las diversas corrientes del pensamiento en materia de gobernanza con la finalidad de estructurar un modelo idóneo aplicable al PJEJ que permita ejecutar mecanismos de participación social e inclusión, dicho análisis señala como objeto de estudio al PJEJ debido que es el máximo órgano de impartición de justicia del Estado de Jalisco. Dentro de la actividad organizacional del PJEJ una de sus tareas primordiales es la impartición de justicia, no obstante esta labor al igual que otras han tenido retrasos, dificultades o simplemente los mecanismos que operan actualmente son obsoletos y repercuten en los justiciables mermando sus derechos, así como la percepción que se tiene hacia el referido PJEJ ha ido en decadencia, propiciando desconfianza y una deficiente gobernabilidad.

La tesis de investigación se estructura en 4 capítulos en los cuales a lo largo de su desarrollo se relacionan las principales ideas y metodología seleccionada con la finalidad de otorgar una hermenéutica multidisciplinaria e innovadora dentro del ámbito científico de la materia.

El proyecto dentro del capítulo I desarrolla una justificación basada principalmente en las manifestaciones de diversas organizaciones afines al tema, posturas académicas e interacción de la prensa como un coadyuvante medio de comunicación y auxiliar en información. Por otro lado, al tener una justificación plenamente encontrada en documentos internacionales se opta por acotar el objeto de estudio y así delimitar el problema dentro de una matriz de congruencia. El contenido principal del capítulo I constituye el desarrollo de la metodología y su aplicación, misma que es de cohorte cualitativo con tendencias deductivas, se aplica el estudio dentro del Estado de Jalisco en una temporalidad definida desde el año 2011 al 2021, se establecen juicios científicos, objetivos y éticos en búsqueda de la construcción del conocimiento y discernimiento del problema. Por otro lado, se plantea un estado de la cuestión basado en un análisis actual del problema lo cual desemboca en una matriz de congruencia para el establecimiento de los alcances de la investigación, así como constituir con precisión la finalidad del proyecto.

En ese sentido se estructura una prueba piloto para poder determinar el seguimiento de la línea de investigación dentro de los estudios de campo, mismos que se anexan al final de la investigación con la debida seguridad y respeto a la información de los entrevistados. Derivado de la aplicación de esta herramienta de investigación (entrevistas semiestructuradas) se sustrae información para reforzar las conclusiones emitidas con base a la argumentación metodológica.

El capítulo número II en su contenido es la representación exacta del estado del arte, pues el conocimiento que se vierte dentro del mismo establece no solo las bases teóricas o historia del conocimiento, sino que manifiesta una disyuntiva entre la realidad y la teoría, donde los desafíos surgen principalmente de dos categorías que comprometen el desempeño del objeto de estudio. Estas variables son la inclusión y la participación social, mientras que el funcionamiento del objeto de estudio recae principalmente dentro de la gobernanza, variable identificada como dependiente. El capítulo II ofrece una visión hermenéutica hacia la concretización de los objetivos particulares que a la par del conocimiento ortodoxo se confronta a tal punto de demostrar la necesidad del rediseño de nuevos esquemas intelectuales.

El capítulo III por su parte estructura un análisis y comparación de los diversos órdenes jurídicos tanto de nivel internacional, nacional, local y cualquier otra fuente del derecho que se encuentre ligada al estudio de la gobernanza judicial. El objetivo de este capítulo es señalar como los mecanismos jurídicos coadyuvan entre sí para el ejercicio de la gobernanza judicial y es que el engranaje del derecho aludido en este apartado al estar íntimamente ligado con metas sociales, económicas y otros fines del PJEJ se infiere que si falla uno de los eslabones normativos (se hace referencia al contexto normativo en jerarquías) la cadena institucional se ve frenada en su quehacer organizacional. Otro objetivo y no menos importante es poner a consideración el modelo de gobernanza judicial (desde la perspectiva jurídica) como base teórica-conceptual para futuros proyectos de investigación y este pueda ser replicado por investigadores en harás de difusión del conocimiento.

Finalmente, en el capítulo IV se establece la estructura operativa del modelo de gobernanza judicial, así como la forma en que maniobra bajo los lineamientos planteados y justificados, aun mas se hace uso de diversas herramientas para la validación y verificación de cumplimiento de objetivos. Además de lo anterior se anexan entrevistas de diseño de calidad en la cual diversos expertos en la materia emiten testimonio a su razonamiento de lo que podría repercutir la aplicación de la gobernanza dentro del PJEJ, la información recolectada por las entrevistas a expertos también es comparada y confrontada con los conjuntos hermenéuticos que se desarrollaron a lo largo de la investigación, ello crea entonces el modelo de la gobernanza judicial.

CAPÍTULO I: MARCO METODOLÓGICO

La investigación parte dentro de la base empírica y teórica de que al igual que otros ensayos, trabajos científicos o análisis documentales se requiere del desarrollo de una estructura metodológica para poder guiar al experto en la materia en la construcción de nuevo conocimiento, si bien existen diversas herramientas dentro del quehacer científico es tarea propia del académico enfocarse en implementar aquellas que considere a propia luz las mas adecuadas, ya sea para defender su postura teórica como también para desmentir conocimiento ya preestablecido. Derivado justamente de ese diseño metodológico es donde surge también el enlace hacia la practica y realidad, el investigador enfrentara retos que se le presentaran dentro de múltiples contextos tanto sociales, económicos, políticos, entre otros más, sin embargo, justamente dentro de ese estado de la cuestión es donde seleccionara bajo inquietud el objeto o la razón de sus estudios, puesto que tendrá que justificar no solamente su misión sino su visión de lo que espera hacer en su análisis.

Es así como el capítulo I aborda el estado de la cuestión en turno y establece directamente la razón por la cual se selecciona al objeto de estudio, cada etapa del capítulo se diseña ya sea con información de expertos en la materia, datos de instituciones u organismos junto con planteamientos de medios de comunicación, lo que

facilita la comprensión del texto. Además, el diseño metodológico cualitativo que se seleccionó permite la constante restructuración de las ideas para poder definir la línea del conocimiento de la gobernanza judicial que será anclada para fortalecer al PJEJ, es pues una introducción capitular enfocada al esqueleto de ejecución de ideas como también al problema que enfrenta el objeto de estudio y los sujetos inmersos dentro de él.

1.1. Justificación y objeto de estudio

En septiembre del año 2015, líderes de todo el mundo se reunieron para adoptar una serie de objetivos con metas y lineamientos definidos en búsqueda del bienestar común y el desarrollo de toda la humanidad, estos 17 objetivos denominados ODS fueron diseñados para que hasta el año 2030 fuesen alcanzados y así asegurar la prosperidad del planeta contando con la participación del sector público, privado y social (ONU, 2015).

Este hecho mundial no solamente marco un antes y un después dentro de las políticas públicas, proyecciones económicas, esqueletos institucionales, cuerpos jurídicos y demás áreas estructurales de cada país, sino que la intención de los ODS como se les hace llamar a este conjunto de objetivos conlleva fines enfocados en la inclusión y participación social, al menos bajo una percepción rápida. Justamente 4 años antes de los ODS, para ser exactos en México, en junio del 2011, se adaptó otro documento de origen análogo y preponderancia humana, este documento fue la DUDH de 1948, tal instrumento referido o mejor dicho su contenido fue incluido dentro de la CPEUM en el año 2011, la intención de ello fue el fortalecimiento del marco jurídico, institucional y la búsqueda del bienestar de cada integrante de la familia humana.

Tanto los ODS, como la DUDH y la CPEUM comparten una visión de respeto a la dignidad humana, progreso, igualdad y valor de la persona. Por mencionar 2 ejemplos la DUDH y la CPEUM en sus respectivos artículos, el primero para ser exactos, evocan la igualdad, libertad, fraternidad y respeto a los derechos humanos, idea compartida y armonizada tanto en el orden constitucional como internacional favoreciendo la protección más amplia (ONU, 1948; PLM, 2021). Un segundo ejemplo y de especial interés

por la visión progresista es lo referido por la DUDH, los ODS y la CPEUM donde los tres estipulan la búsqueda de la paz, justicia y fortalecimiento institucional, el ODS encargado de referir este objetivo es el numero 16 mientras que la CPEUM lo estipula en su artículo 17 refiriendo la importancia de un sistema que otorgue justicia de manera pronta y expedita, derecho que toda persona tiene acceso y reafirma la DUDH en su artículo 10 (ONU, 1948; ONU, 2015; PLM, 2021).

Si bien en el año 2011 y 2015 fueron temporalidades relevantes para el gobierno mexicano al adoptar documentos de orden internacional, no se puede pasar por alto los más recientes hechos de 2020 que han cambiado los paradigmas en todo sentido tanto social, jurídico, económico, político y mayormente de salud, este suceso transaccional fue la pandemia por Covid-19 declarada por la OMS el 11 de marzo del 2020 (OMS, 2020). Es como menciona Pacardo (2020) la pandemia por Covid-19 llevo a debilitar los sistemas sociales y económicos, mayormente llevo para hacer más desigual lo desigual, sumado a este comentario Carabani (2020) hace especial énfasis en la desconfianza que tiene la población hacia sus gobiernos y la inacción que han tenido ante los retos que se han presentado, de acuerdo con Carabani (2020) en atención a su reflexión y acercamiento con expertos, el problema radica en que las instituciones de gobierno actualmente legitimadas no han respondido en resultados, así mismo externa dentro de sus escritos que en la toma de decisiones para definir las políticas públicas institucionales aplicables a la solución del problema los ciudadanos no han sido incluidos, mucho menos participativos, de allí que la desconfianza va en crecimiento.

Es por ello por lo que la investigación toma como base la obligación por parte del Gobierno en turno en llevar en todo momento el control y aplicación del estado de derecho, no solamente bajo la dirección constitucional sino también por los acuerdos internacionales que exhortan al estado mexicano al desarrollo humano y su bienestar. Por tanto y en teoría sería evidente que desde el año 2011 al formar parte del cuerpo jurídico la DUDH existan avances en materia de gobernabilidad y sus vertientes como la inclusión y participación social, sin embargo esto no se ha visto reflejado y más aún fue puesto en evidencia por la desconfianza ciudadana al percatarse que ante la pandemia por Covid-19

aquellos ODS adoptados, en especial el número 16 que refiere el fortalecimiento de institucional paso inadvertido por las autoridades repercutiendo en la sociedad, no solamente desde 2015 que debió iniciar su aplicación sino desde 2011.

Este problema de manera muy particular se replica a nivel local dentro del Estado de Jalisco en su poder judicial, que en lo particular su utilización como objeto de estudio precisaría un avance al abordamiento del problema y comprensión para aplicar resultados a sus semejantes que lo requieran.

La razón de ser y el funcionamiento del PJEJ recae dentro de la LOPJEJ, dentro de su articulado señala que el ejercicio de sus actividades se distribuye por medio de un Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Auxiliares, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, CJEJ y un Instituto de Justicia Alternativa del Estado, todos y cada uno de ellos con determinadas atribuciones, competencia y jurisdicción (PLEJ, 2020).

Es de utilidad identificar el objeto de estudio (en su complejidad) ya que, según expertos dentro del área metodológica, este es un ejercicio adicional para la correcta adecuación de la línea de aprendizaje.

Si bien existen diversos órganos de administración e instancias judiciales, el enfoque de la investigación radica en la actividad organizacional del PJEJ ya que en ellos se fijan justamente los criterios y lineamientos para alcanzar sus metas u objetivos, ya sea a corto y largo plazo. La LOPJEJ en su articulado establece que con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos y judiciales en el poder judicial, entre éste y demás poderes del Estado, ayuntamientos y particulares, se podrá hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de la tecnología más adecuada de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento de la ley (PLEJ, 2020); es decir apertura la posibilidad de colaborar con los otros dos poderes del Estado (ejecutivo y legislativo) u otros entes, siendo en primera instancia un ligero ejemplo y ejercicio de vinculación y participación con herramientas, en este caso preponderantemente de índole electrónico.

La LOPJ por otro lado en su artículo 16 A, señala en lo particular que el PJEJ para la realización de sus funciones en materia de planeación institucional le corresponde la elaboración y rendición de cuentas de un “Plan General del Poder Judicial” mismo que será puesto a disposición de la COPLADE con la finalidad de dar observancia y modificar o actualizar su contenido según sea necesario en las temporalidades marcadas en la ley. Así mismo le corresponde bajo autonomía aprobar su programa operativo anual para la realización de sus acciones administrativas como también aprobar su proyecto de presupuesto conforme al programa operativo mencionado (PLEJ, 2020), siendo estos, entre otros más, los ordenamientos aplicables y que le permitan ejercer sus funciones al PJEJ.

En ese orden de ideas y bajo lo establecido nuevamente por la LOPJ en su artículo 16 I, que la elaboración del Plan General del Poder Judicial se estará a cargo del Comité de Planeación del Poder Judicial, dicho comité promoverá la participación de entes académicos, gremios de juristas y demás organismos sociales y privados, con la finalidad diseñar en beneficio común de todos los integrantes de la sociedad un PJEJ fortalecido en herramientas para su funcionamiento (PLEJ, 2020). Lo cuestionable no es el ejercicio de vinculación ya referido sino lo establecido en posteriores artículos como el artículo 16 L, donde es tajante al referir que todos los sujetos llamados a colaborar (artículo 16 I de la LOPJ) al final de cuentas no cuentan con derecho al voto, por lo que no solamente existe un nulo ejercicio de participación, sino que existe (al menos en primer acercamiento) un proyecto de vinculación tergiversado como inclusión, aunado a que se confunden los conceptos aplicados en la norma que hoy en día atienden una realidad distinta.

En síntesis, el PJEJ en atención a su operación administrativa se sujetará principalmente a los términos del Plan General del Poder Judicial y los programas operativos anuales mismos que deberán ser aprobados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y el CJEJ.

1.2. Los desafíos y problemas del Poder Judicial del Estado de Jalisco

Para delimitar el planteamiento del problema se precisa de acotar el objeto de estudio debido a vertientes espaciales y poblacionales, por lo citado en párrafos anteriores la existencia de un debilitamiento institucional tanto a nivel internacional como nacional es evidente ante los efectos de la pandemia, por demás está decir que la lógica indicaría que a nivel local los desafíos están a la vista y de primera mano.

Considérese lo siguiente, en México viven y habitan según el INEGI (2020) aproximadamente 126 millones de personas mientras que la CIA (2021) contabiliza cerca de 130 millones de personas, se señala estos dos datos para tener un estimado poblacional, no obstante se toma como referencia principal la emitida por el INEGI, todas estas personas al ser ciudadanos mexicanos gozan de la protección y salvaguarda de la CPEUM tanto en sus derechos como obligaciones, por tal motivo son al mismo tiempo personas con pleno acceso a la administración de justicia y servicios públicos por mencionar algunos ejemplos.

Por otro lado, de los 126 millones de personas en México la gran mayoría se encuentran habitando en el centro del país desde los Estados de Jalisco hasta Veracruz (CIA, 2021), el INEGI (2020a) lo confirma, además de agregar que Jalisco es una de las 3 primeras entidades federativas de México con mayor población con 8.3 millones de personas, Ciudad de México con 9.2 millones y Estado de México con 16.9 millones, es decir, solamente estas 3 entidades conforman poco más del 25% de la población total de México, evidenciando una sobrecarga social, mayor trabajo y obligación para las autoridades de estos Estados en mejorar su gobernabilidad en comparación con otros. Es por esto por lo que espacialmente existe un problema latente dentro Jalisco y su estructura institucional que a la postre repercutiría en la sociedad y sus niveles de satisfacción con las mismas.

Otro aspecto importante para considerar dentro de la línea de aprendizaje del problema y de acuerdo con la CPEUM en su artículo 49, es que el Supremo Poder de la Federación se divide en 3 poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial (PLM, 2021). Cada uno

de los tres poderes tiene diversas atribuciones, en este caso por ser el más amolde a lo que se busca estructurar dentro de la investigación, es el ODS 16 bajo sus principios de paz, justicia y fortalecimiento institucional, en donde se considera establecer por concatenación al Poder judicial como la base para poder desarrollar los análisis posteriores del presente proyecto y así no operar bajo los otros dos poderes (ejecutivo y legislativo) ya que no están tan enraizados al ODS 16.

Nuevamente bajo la óptica del método deductivo que implica partir de lo general a lo particular y con la finalidad acotar el estado de la cuestión se infiere lo siguiente:

- Existe un problema de gobernanza y gobernabilidad a nivel internacional, nacional y local, derivado y evidenciado por la pandemia de 2020.
- El Poder Judicial de la Federación está encargado mayormente de otorgar y dar cumplimiento al ODS 16, obligado por mandamiento constitucional y compromiso internacional, donde 126 millones de personas dependen de su funcionamiento institucional.
- Análogamente en un plano local de acuerdo al PLEJ (2020a), el Estado de Jalisco por medio de la CPEJ en su artículo 14 estipula que el poder público se dividirá en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y nunca podrá reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación ni tampoco el poder legislativo estará a cargo de una sola persona, aunado a lo anterior se estipula en el artículo 15 de este mismo ordenamiento en comento que los órganos del poder público (excepto los organismos públicos autónomos) propiciaran la participación en la vida social, económica, política y cultural promoviendo el libre ejercicio de la libertad en las personas y grupos que integran la sociedad. Se resalta que normativamente existe un compromiso que ordena a que las autoridades del poder judicial federal y también local atiendan los compromisos internacionales y de interés común.
- Solamente 3 entidades de la federación concentran poco más del 25% de la población total mexicana, por tal motivo un estudio inductivo daría una administración de tiempo y recursos si se focaliza la investigación en uno de los tres Estados mencionados como objeto de estudio (bajo un contexto territorio-

población) y así replicarlo en cualquiera de las otras entidades federativas de México para futuras investigaciones o interesados en el tema.

- Se señala concretamente al Poder Judicial del Estado de Jalisco como el objeto de estudio, al ser la figura de poder local encargada de ejecutar los ODS, y lo estipulado en la CPEUM y la DUDH, aunado a ello por obligación de dar atención y servicios a una gran cantidad de población justiciables y existir desconfianza y carente concretización de fines de gobernanza.

La LOPJEJ en su artículo 4, es directo al señalar que la administración de justicia de Jalisco tiene como objetivo además de la impartición de justicia, fomentar la armonía y paz social de manera equitativa y por demás establecer la colaboración participativa de los diversos sectores de la comunidad para el mejoramiento de la función judicial (PLEJ, 2020).

De lo anterior, podemos deducir que la función del PJEJ va más allá de solo el dictado de resoluciones, si no que existe un deber ser de la función jurisdiccional y toda una estructura de procesos y toma de decisiones que apoyan dicha función desde el ámbito administrativo. Se debe de entender e interpretar cuál es la función social que cumplen los órganos jurisdiccionales locales y como contribuyen al desarrollo económico, social, cultural y político de una sociedad desde la perspectiva de la gobernanza.

En las últimas décadas se han realizado esfuerzos por mejorar la administración y el proceso de toma de decisiones y la incorporación en estos procesos de los diferentes sectores sociales, esta dinámica ha sido parcialmente ajena en el PJEJ, quien se ha sumado a una serie de iniciativas, pero sin realizar cambios de fondo en sus estructuras ni procesos para determinar políticas o acciones administrativas en apoyo a la función jurisdiccional y que han derivado en su situación actual con esquemas de desconfianza.

Las anteriores afirmaciones se fundamentan con lo siguiente:

- De acuerdo con el “Índice de Estado de Derecho” en México 2019-2020, Jalisco se encuentra según las estadísticas en la posición número 26/32 con relación al conjunto de entidades federativas como una Estado inerte en desarrollo, ya que no ha demostrado un avance de adhesión al Estado de derecho (WJP, 2019). Lo que

evidencia que aún se tienen grandes retos por delante en materias de límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal.

- De acuerdo con estudios hechos por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres (2019), se observó que el PJEJ se encuentra en la posición 22 a nivel nacional, obtuvo sólo 12.5 de 100 puntos que comprende la evaluación. Evidenciando así retos en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.
- De acuerdo con la Asociación Civil “Transparencia Mexicana” (2020) en sus estadísticas sobre el estado en el que se encuentra el poder judicial federal y los estatales en términos de su capacidad para dotar a la población de esquemas de justicia digital, muestra al Poder Judicial del Estado de Jalisco con el cumplimiento de solo 1 de los 5 mecanismos de acceso a la Justicia Digital evaluados. Lo que aduce carencias en mecanismos de inclusión y participación social.

En consecuencia y en perspectiva de la importancia que tiene Jalisco en el contexto nacional, es indispensable analizar y reflexionar sobre la incorporación de los elementos constitutivos de la gobernanza dentro de las estructuras de gobierno y administrativa del PJEJ, dando pie a una denominada gobernanza judicial.

1.3. Pregunta, hipótesis y objetivos de la investigación

Con base a lo expuesto surge entonces una pregunta principal derivada del problema, de la cual se infiere una hipótesis para responder el fenómeno socio-institucional. Si bien los alcances del problema son múltiples y pueden desembocar en otros emergentes estados de la cuestión, se procura fijar una frontera del conocimiento en la tabla 1, y es que la tabla 1 tiene un diseño de aprendizaje eficaz y didáctico que como menciona Del Moran (2012) es relevante al momento de una planificación de actividades que permita al

investigador comprender el problema desde el “saber” hasta el “crear”, por ese motivo se toma como base lo referido por Del Moran (2012) para fijar un aprendizaje continuo taxonómico mediante verbos y ejemplos estructurales.

Y es que aterrizado el problema como se expresó y desarrollara mediante la posterior teoría en el capítulo II, surge la interrogante principal expresada en la desconfianza social y que como dice Lara (1991) en lo subsecuente se desarrollan los vínculos para estructurar conceptos con relación al problema, añade que para poder hacer este ejercicio enriquecedor no estaría de mas agregar cuestiones espaciales, temporales y disciplinares para abordar el objeto de estudio. No obstante, a esas recomendaciones metodológicas, son de mayor interés las que se utilizan en la formulación de la tabla 1 y que compaginan con lo propuesto por Del Moran (2012) en el uso de verbos especializados, por lo cual Lara (1991) expresa lo siguiente en tanto a la estructura de una hipótesis y objetivos:

- Para estructurar un objetivo se recomienda un verbo, un sujeto y en la mayoría de lo posible un contexto en el que se desarrolla la investigación (Lara, 1991).
- Respecto a la hipótesis se sugiere que contenga 3 bases estructurales: variables, elementos lógicos y la unidad de análisis (Lara, 1991).

Entonces respecto a la tabla 1 de manera sintetizada y por partes, en razón a la hipótesis general seria: PJEJ (unidad de análisis), gobernanza, inclusión y participación (variables), modelo, fortalecer y desconfianza social (elementos lógicos). Respecto al objetivo general: Construir (verbo), PJEJ (sujeto), espacio de desconfianza social en materia judicial (contexto). Por ultimo y no menos importante respecto a la pregunta de investigación esta se formulo con base a la exposición de motivos de los apartados 1.1. y 1.2. del presente capítulo.

Tabla 1: Matriz de Congruencia

Pregunta general: ¿Como se puede fortalecer al PJEJ para lograr una mayor inclusión y participación social y así erradicar la desconfianza social?	Hipótesis general: La aplicación de un modelo de gobernanza especializado en materia judicial permitirá fortalecer la inclusión y participación social dentro del PJEJ erradicando la desconfianza social	Objetivo general: Construir un modelo de gobernanza especializado en materia judicial enfocado en la inclusión y participación social para fortalecer al PJEJ y así erradicar la desconfianza social
Preguntas particulares	Hipótesis particulares	Objetivos particulares
N/A	N/A	Definir conceptual y teóricamente a la gobernanza judicial desde una perspectiva inclusiva y participativa
N/A	N/A	Demostrar la importancia de la inclusión y participación social para el fortalecimiento del PJEJ
N/A	N/A	Describir la percepción que se tiene sobre el PJEJ con relación a la inclusión y participación social

Fuente: Elaboración propia

1.4. Metodología y línea del conocimiento

Partiendo de lo ya expuesto se inicia la formación de la estructura metodológica misma que tendrá como objetivo trazar los lineamientos que abordaran el objeto de estudio para así mismo interpretar el problema con científicidad y una argumentación basada en una responsabilidad objetiva y ética. La tabla 2 que a continuación se muestra es una síntesis de la metodología con la finalidad de dar al lector un acercamiento sencillo del proyecto.

Tabla 2: Síntesis Metodológica

Aspectos del diseño metodológico	Planeación y fines del estudio
Método de investigación:	Cualitativo con tendencias deductivas
Tipos de alcance de la investigación:	Descriptivos y multidisciplinares
Diseño de la investigación	No experimental y longitudinal
Técnicas de la investigación	Documental e histórica; control, orientación y discriminación de la información o datos; observación no participante; administración de contenido por sistema decimal; de campo; hermenéutica; lección útil de la crítica; Matriz FODA; entrevistas semiestructuradas y de calidad.

Fuente: Elaboración propia con base al diseño metodológico de Mundo (2019) en la tesis: *“Modelo PINCBA: Propuesta para transferir tecnología en la industria farmacéutica mexicana”*

1.4.1. Generalidades

La investigación parte de las bases establecidas por el manual de estilo para presentación de tesis de posgrado de la UANL (1995), en ella se enmarca el contenido de forma y fondo para poder desarrollar paso a paso los criterios de la casa de estudios, no ajeno a ello también se opta por concatenar la opinión de expertos en el área metodológica, así como aplicar el modelo de citación APA sexta edición.

Se observa y diseña dentro de la tabla 2 que la investigación aplicación sus estudios dentro del territorio mexicano, en específico con el Estado de Jalisco en un plano temporal longitudinal desde el año 2011 hasta el 2021, los razonamientos de lo anterior ya quedaron argumentados en apartados anteriores. Se ha referido por expertos que la mejor forma de medir al objeto de estudio es por medio de un análisis en tiempo real y en

partes (Cortes e Iglesias, 2004) por lo que la delimitación espacial y temporal es recurrente en los estudios que requieren de mayor precisión como lo serían de nivel doctoral.

Por otro lado como se establece en la tabla 2, el estudio no pretende manipular variables, por el contrario los alcances se limitan a describir el comportamiento del objeto de estudio para poder inferir razonamientos basados en la teoría-realidad, las variables como tal ya ofrecen acercamientos en datos e información por lo que la formulación de esquemas similares significaría la repetición de estudios sin ningún aporte, ello es útil comprender y señalar en la estructura metodológica ya que evitara experimentación científica en vano así como desgaste de tiempo y recursos. Además, el estudio atiende una realidad con base a la descripción, pues sus alcances como refieren Sampieri, Mendoza y Baptista (2014) están enfocados a precisar las dimensiones de un contexto o conjunto de individuos donde se evidencian las manifestaciones, sucesos emergentes y consuetudinarios que pudieran ayudar a replicar un hecho o fenómeno.

Aun cuando el estudio no es precisamente correlacional esto no impide su utilización como aportación o clave en alcanzar el objetivo general del proyecto, así como estimar patrones de comportamiento que permitan la generación de conocimiento (Sampieri, Mendoza y Baptista, 2014). Es importante señalar que la investigación es de estilo deductiva, donde se parte de lo general a lo particular, la razón la señalan Lafuente y Marín (2008) junto con Ponce de León (2011) donde la existencia de principios generales, conocimientos generales o lógica racional son el direccionamiento que gestara conclusiones enfocadas a un caso o área concreta.

De manera general se elige la utilización del método de investigación cualitativo (más adelante se desarrollarán las razones) en función a lo que menciona Yin (2018) quien afirma que es el propio investigador quien debe tomar la iniciativa conforme a sus ventajas competitivas, experiencia, formación académica y aptitudes científicas para de ello obtenga los mejor resultados posibles.

Otras técnicas e instrumentos de investigación no menos importantes que se aplicaran son las siguientes:

- Técnica de observación no participante: serán videos, fotos y documentales los cuales por medio de su contenido se extraerá información poco conocida o de primera mano, el ejemplo más utilizable es la prensa ya que este medio de comunicación permite la confirmación de hechos ya argumentados científicamente y así el ahorro de recursos (Ponce de León, 2011).
- Técnica documental e histórica: son las que mayormente se encuentran en acceso directo al investigador desde libros, revistas o documentos virtuales en internet, cabe señalar que estas técnicas se complementan y no contraponen (Ponce de León, 2011).
- Otra técnica de investigación es la denominada lección útil de la crítica referida por Ballester, Orte y Oliver (2003) donde esta técnica además de su flexibilidad utilitaria es básicamente un instrumento para sustraer ideas bastante profundas y filtrar la información en bruto que arroja la entrevista. Su metodología cualitativa se basa en la identificación de los sujetos y encuadrarlos en perfiles (matriz FODA) para que así la realidad subjetiva estudiada tenga un mayor control y el panorama personal sea dirigido.
- Técnica de estudio y alcance multidisciplinar: Paoli (2019) dentro de sus estudios sugiere que una de las mejores formas de unificar el conocimiento es por medio de la colaboración disciplinaria, en su modalidad multidisciplinar, esto significa que sean diversas ramas del conocimiento las que brinden su punto de vista y de esa manera se genere conocimiento especializado. Según Paoli (2019) la interacción de la ciencia en sus diversos campos ayuda a la comprensión del fenómeno de estudio, la multidisciplinariedad hace que tanto una ciencia como la otra no se interpongan en metodologías, sino que más bien la visión de comprender y solucionar el problema sea argumentada en atención a la realidad, sin dejar a un lado la agilidad como una de las bondades de esta técnica.

Finalmente, para la comprobación de la hipótesis general se utilizarán datos proporcionados por instituciones u organizaciones, así como información que se haya

recolectado por medio de las herramientas de investigación, concretando tanto un modelo teórico viable y factible, así como la consolidación de conceptos actuales enraizados al objeto de estudio.

1.4.2. Estructura cualitativa

Para Ramírez y Zwerg-Villegas (2012) el cuestionar que método es el más apto para el inicio de una investigación parecería una encrucijada, sin embargo, cualquier investigación retomando estos autores debe estar realizada con el mayor rigor científico y ético, arguyen que es el propio investigador quien deberá observar sus características y habilidades para poder entablar su propia concepción del mundo o realidad en que vive y someterla a la exigencia del quehacer epistemológico. Es como lo que ya se había mencionado por parte de Yin (2018) donde el intelectual o autor del proyecto debe reflexionar y autoevaluarse para poder saber sus propias limitaciones y de allí enfocar cuáles son sus ventajas competitivas dentro del campo de estudio, en el caso del PJEJ se alude que el problema práctico y la vinculación directa por medio de la territorialidad permiten observar al fenómeno más de cerca, por lo que la observación participante o no participante puede ser estrategias viables.

Ramírez y Zwerg-Villegas (2012) refieren que la metodología cualitativa y su importancia recaen en sus herramientas epistemológicas, su peculiar visión holística acuña ventajas como la percepción del fenómeno a mayores rasgos. Es la cotidianidad del ejecutor quien en uso de este método resolverá cuestionamientos del objeto-sujeto, los planteamientos que encontrara el investigador con este método no solamente serán objetivos sino tendrán una percepción totalitaria, que para el caso de estudio sería como el PJEJ se encuentra entre la dicotomía de la realidad y la teoría.

El fenómeno inmerso dentro del PJEJ ocupa desenmascararse por medio de los planteamientos dogmáticos, entender que aun cuando existen indicadores numéricos estos no pueden ser del todo una concepción real del estado en que se encuentra, es por eso que como refieren Ramírez y Zwerg-Villegas (2012) el papel de la teoría es crucial y

más dentro de un estado del arte pues serán el punto de partida para el análisis y así bajo ese contexto hacer uso de las herramientas adecuadas pues la instrumentación podría ser caótica. Las propias cualidades del método cualitativo responden en mayor medida a lo que la gobernanza, participación social, inclusión o más sencillamente el PJEJ requiere para obtener respuestas, pues el campo de la administración organizacional e innovación institucional se atestigua mantienen lazos singulares (Ramírez y Zwerg-Villegas, 2012).

La presente investigación está diseñada para que con base a su evidencia empírica y el uso de técnicas especializadas obtenga mejores resultados de coherencia y credibilidad, aunado a ello y ya referido se opta como ya se mencionó por el uso de la observación y así tener múltiples enfoques del objeto de estudio y posteriormente describirlos y encuadrarlos. El reto será constituido y lo aseveran Ramírez y Zwerg-Villegas (2012) que al existir diversos fenómenos no medibles será el investigador que tendrá que captar la sensibilidad del problema a detalle y los parámetros que usará.

El preámbulo del instrumento para poder atrapar la percepción y sustraer la información que se desea obtener será la entrevista, este instrumento se considera el más óptimo, pues dentro de la misma puede existir informalidad y flexibilidad (para captar gestos, movimientos o cualquier hecho que abone al conocimiento), como también puede ser estructurada y formal, ya que ambas formalidades podrían ser aplicadas tanto a especialistas (constituye una valiosa materia prima de conocimiento) como a público en general sin la necesidad de que exista previo conocimiento del tema pues la entrevista puede ser estandarizada, solamente basta con tener acercamiento al fenómeno y objeto de estudio para que el participante sea susceptible de aplicación (Lafuente y Marín, 2008; Ramírez y Zwerg-Villegas, 2012; Cohen y Gómez, 2019).

No es capricho el tener que detallar cada una de las fases metodológicas y redundar en algunas ya explicadas dentro de la investigación, por el contrario, Lafuente y Marín (2008) exaltan este ejercicio para que quede más claro el objetivo de lo que se busca realizar y hacia qué resultados encaminarse. Es propio del método científico, entendido este como un conjunto de técnicas, instrumentos y fases para la construcción y generación de conocimiento (Lafuente y Marín, 2008) que se pretende en todo momento

pulir las vertientes del direccionamiento de los objetivos, es una especie de flexibilización que tiene el investigador para moldear o ajustar su administración y no perderse en el camino metafóricamente expuesto.

En apartados anteriores, en la tabla 1, se establecieron las conexiones hipotéticas con los objetivos y cuestionamientos, si bien es un acercamiento de rediseño continuo, este cuenta con un fundamento metodológico avanzado, el cual se basa en que es el propio origen del problema el que formula el cuestionamiento general y por ende la razón de ser de la hipótesis y su alcance, es decir, al establecer como el PJEJ es el encargado de dar proyección al ODS relacionado a la paz, justicia e instituciones sólidas así como las constantes problemáticas entorno a la participación e inclusión social, se tiene por entredicho como el objeto de estudio está inmerso en el fenómeno manteniéndose presente en algunas fases que Lafuente y Marín (2008) indican serian la construcción de hipótesis, identificación del objeto de estudio y fenómeno, problematización o el ya multicitado estado de la cuestión.

El documento por su propia calidad y exigencia institucional es de orden doctoral, por tanto, sus planteamientos teóricos exaltan al estudio y minuciosidad de los detalles tanto de forma y fondo.

Hablar de trabajos de nivel doctorado es hablar de ciencia, en virtud de que, si bien las exigencias de otros niveles académicos cuentan con su respectivo valor, el grado doctoral y sus productos científicos se adjudican la distinción del uso de la ciencia aplicada a mayor escala. Entiéndase como ciencia lo que refiere Concepción (2019) como un sistema estructurado y ordenado que permite estudiar, investigar e interpretar los fenómenos tanto de orden social, natural y artificial.

Uno de los objetivos secundarios de la investigación es la diseminación del conocimiento con la finalidad de no replicar cuestiones ya atendidas o simplemente el trabajo sirva de plataforma para otros investigadores y es que en el mundo moderno de los efectos novedosos que trajo la globalización fue la transferencia de conocimiento (Concepción, 2019). La propia estructura de la gobernanza dentro del ámbito del poder

judicial resulta muy poco estudiada, es nueva y contiene singularidades para el propio uso del poder judicial, por lo que se abona e inicia una nueva línea de investigación.

Es la propia lectura metodológica la que va otorgando de herramientas al investigador y este a su vez pueda discernir sobre cuales le serán de mayor utilidad, lo mismo ocurre con la redacción del documento, donde si bien la firmeza argumentativa de Concepción (2019) sostiene que al ser un documento de nivel doctoral su contenido en forma y especialmente en fondo no podrá darse el lujo de ser sencillo sino más bien riguroso. No obstante y en otro sentido Pérez y Bayés (2017) aseguran que esto no es del todo cierto ya que las expresiones científicas deben mostrar principalmente las destrezas del investigador y la forma en que por iniciativa propia enfrenta el problema y adquiere habilidades de síntesis claras, pues al final de cuentas los esquemas de elaboración de proyectos (en su mayoría) son propuestos por las propias universidades y se reserva el formato a cada institución; por tanto el estilo de elaboración de proyectos científicos apertura la posibilidad también de ser más flexibles al transcribir el conocimiento o ser menos técnico en las palabras.

Para Gallardo (2017) el esquema metodológico cualitativo es un sistema interpretativo, es decir, existe un panorama donde los sujetos que conviven o interactúan dentro del mismo contexto crean su propia realidad, es como una sociedad emergente, una institución o cualquier otra estructura de orden social, mayormente es un lugar y tiempo definidos ante un evento para después de ello desplegar el análisis de lo que sucedió con los sujetos involucrados. Agrega Gallardo (2017) en atención a su análisis que es menester del investigador conocer el significado que tiene cada una de las cosas que se encuentran dentro del contexto (panorama-sujeto-objeto). Que para el caso podría paralelamente hacerse referencia al propio PJEJ donde no solamente se estudiara al sistema organizativo, su orden jurídico u otros aspectos endógenos sino también aspectos exógenos que son principales núcleos del problema como podrían ser los usuarios del sistema judicial por medio de la dimensión inclusiva y participativa.

El orden cualitativo no estudia la realidad sino más bien cómo se gestó esa realidad, para el caso específico como se originó la desconfianza en el PJEJ, como los

sujetos proyectan esa desconfianza o como es que se atribuye tales malestares dentro del objeto de estudio y una posible solución al mismo. Y es que afirma Gallardo (2017) aun cuando existiría subjetividad y discrepancia entre las perspectivas de los sujetos y su realidad, al enfatizar los hechos se podrían descubrir patrones de comportamientos o singularidades estandarizadas para el bien común, como podría ser lo establecido en los objetivos de la tabla 1 para demostrar las hipótesis y salvaguardar la modernización del sistema de gobernanza judicial.

En la misma línea del constructo metodológico Bernardo, Carbajal y Contreras (2019) externan su opinión correspondiente al mencionar que la realidad del fenómeno social percibido en el estado de la cuestión es una estructura con pilares de opinión individual y bases colectivas, la opinión verbal de cada uno de ellos son el reflejo de experiencias, situaciones, percepciones inducidas por medios de comunicación, entre otras., y son la perfecta manifestación de lo que las personas viven. Sumado a ello la investigación cualitativa por su riqueza en conocimientos invita a partir mediante un constructo esporádico y no preestablecido como el cuantitativo, la inmersión al campo y la selección de información en diversas etapas, será multivariada para posteriormente filtrar el contenido, pues al final de ello la comprobación de las hipótesis estará sujeta a una coherencia teórica-argumentativa., más aun la flexibilidad de este método permite rediseñar posturas mediante su característica cíclica (Bernardo, Carbajal y Contreras, 2019). Y es que el PJEJ al tener una población grande de justiciables y usuarios tendrá una tarea extenuante dado que implicaría recolectar las realidades del sujeto activo y ponderar sus significados.

Esa realidad aludida será concretada en la descripción al por menor, pues al alcance descriptivo se le atribuyen bondades científicas como la profundidad del significado, si bien algunos autores exaltan formas de recolección descriptivas como el bibliográfico donde se detalla el reflejo y vida individual (Bernardo, Carbajal y Contreras, 2019), este tipo de alcance requiere para hacer uso del mismo un énfasis y encuadramiento del sujeto activo, es por eso que la entrevista al ejecutarse deberá ser guiada para que la misma información vivencial no se contamine con otras narraciones de

hechos e información inútil o sesgada. Así teniendo ya una semiestructura de entrevista se pueden ir modificando las mismas premisas hasta concretar un modelo óptimo o dar bases informativas para otra herramienta, no obstante, tener una prueba piloto en primera instancia es un avance significativo de acercamiento al campo fenomenológico.

Se arguye con lo hasta ahora teóricamente escrito en el área metodológica que lo más viable será la realización de entrevistas semi estructuradas a público general para posteriormente con esa información y experiencia adquirida rediseñar otra herramienta aplicable, rígida y formal para la obtención de información por especialistas en el campo y con un enfoque más objetivo, ambas herramientas no excluyen una a la otra sino se complementan.

Bajo las consideraciones de Muñoz (2015) se desentraña un saber más ontológico, un entendimiento de las cosas y objetos junto con el ser, es parte del instinto humano que este se acerque ya sea por curiosidad o bajo un fin específico el querer conocer el mundo que lo rodea. La propia labor humana a lo largo de la historia de conocer su realidad y saber qué papel juega en el mismo le resulta inquietante, aun cuando podría ser un entendimiento a corto plazo o tal vez reacciones a largo plazo, la satisfacción que le causa al mismo por percibir el conocimiento le es útil.

Para Muñoz (2015) esa actitud tendrá diversos grados de productividad y profundidad, ninguna quita merito a otra, pues como ya se menciona es natural que el humano al igual que otro ser vivo maneje en primera instancia un estilo practico de acercamiento al fenómeno u objeto de interés y de allí se deriven experiencias sin necesidad de cuadros preestablecidos. Y es que la propia curiosidad de conocer los dilemas dentro del PJEJ son motor e impulso de acercamiento (sin dejar a un lado las exigencias de creación de conocimiento acordes al nivel de estudio) que se aprueban dentro del método cualitativo.

Sin embargo, Muñoz (2015) es claro al mencionar que solo existen dos tipos de conocimientos, el popular y el científico.

“El conocimiento popular, llamado también conocimiento común, vulgar, natural, no científico o empírico, es el modo habitual y común que tienen las personas de

acercarse a los objetos. Se trata de una clase de conocimiento directo y superficial, esto es, un conocimiento elemental de la realidad, en muchos casos subjetivo, que solo se encarga de lo fenoménico, en el cual el sujeto capta la realidad como se le presenta” (Muñoz, 2015, P. 36). Este tipo de conocimiento se le atribuye cuestiones ya referidas como la subjetividad, el poco análisis documental y mayormente basado en la experiencia es meramente una opinión, pero si se rescata el hecho de que es un indicador inmediato.

Mientras que el conocimiento científico “está interesado en la verdadera causa de las cosas, mediante la búsqueda metódica y sistemática. (...). Pretende dar explicaciones válidas y veraces, pues se trata de una actividad especializada del científico, del investigador y de quienes ejercen una profesión. El conocimiento científico se centra en la búsqueda de la verdadera causa de los fenómenos, esto es, intenta dar explicaciones racionales y generales mediante la creación de conocimientos más o menos permanentes” (Muñoz, 2015, P. 37). Objetivo, racional, metódico y sistemático son algunas de las características del conocimiento científico, es tarea del investigador conocer también que tipo de información es con la que estará trabajando y así establecer parámetros de filtración.

Dando paso al siguiente capítulo enfocado al marco teórico y los diversos conceptos en que se fundamentara la investigación con la finalidad de reforzar la hipótesis, se estipula a modo de recordatorio y guía lo referido por Bastar (2012) y Baena (2017) que agregan inmediatamente en relación al estado del arte la afirmación de que esta parte tiene especiales características y que de esta parte dependerá en gran medida la base de la construcción del conocimiento, si bien ya se está tratando el cuestionamiento del ¿cómo se hará la presente investigación?, es en el capítulo II donde se aterrizaran varios planteamientos como el ¿Por qué? ¿Cuándo? y ¿Quiénes?

Cualquier investigación tiene dos elementos centrales, la metodología aplicada y la exposición de argumentos teóricos, ninguna es viable sin la otra, más aún el marco teórico es la expansión y profundidad del planteamiento del problema (Bastar, 2012; Baena, 2017), por lo que las propias conexiones de forma y fondo se mantienen vivas y no da lugar a la desviación práctica de la idea central. Baena (2017) a manera de consejo expresa

que la mejor forma de ir estableciendo un marco teórico es seleccionando una escuela del pensamiento y después de allí establecer conceptos para luego crear los propios, si bien en primera instancia algunos investigadores ya cuentan con una ideología, arraigo o percepción de la teoría por la cual van a inclinarse sus ideales, es bajo principio ético y científico confrontar los diversos modelos y teorías para poder validar los propios. La relación del marco teórico y aquello que conlleve a estructurarlo aparecerá dos veces tanto en el protocolo como en el capítulo correspondiente mayormente desarrollado (Baena, 2017), por lo que es válido seguir enfatizando y agregando algunas ideas no plasmadas con anterioridad.

1.5. Conclusiones del capítulo I

Las conclusiones de este primer capítulo y en atención hasta lo ahora externado por diversos autores son:

1. El diseño de la investigación encuentra una mejor viabilidad y factibilidad de ser encaminada por el método cualitativo por tener flexibilidad al momento de abordar el objeto de estudio (en este caso el PJEJ) y es que los elementos que se sustraen del método invitan de primera mano a ejecutar pruebas piloto y redacción más inclusiva que sea permisible de entender la aproximación a las variables, conceptos y estado de la cuestión, para posteriormente establecer criterios más óptimos y rediseñar en su conjunto las herramientas que derivaran a largo plazo la substracción de conocimiento especializado; tanto público en general o medios de comunicación multitudinarios (conocimiento popular) como especialistas (conocimiento científico) trabajaran de la mano para la optimización del PJEJ por medio de los alcances y herramientas plenamente identificadas.
2. Se identificó que el objeto de estudio como el fenómeno se encuentra íntimamente ligado, partiendo desde una perspectiva global a lo local, es decir, la concentración de la población general dentro de México mayormente está focalizada en 3 estados y la carga administrativa, así como sus fines estarán

mayormente comprometidos por diversos aspectos en comparación con otros Estados de la república mexicana, en este caso del PJEJ precisara de un mejoramiento en su gobernabilidad. Por otra parte, de los acuerdos internacionales y el orden constitucional existe una obligación del Estado por garantizar los derechos humanos y los ODS, para el caso particular el 16 focalizado en la paz, justicia y fortalecimiento institucional, tarea en mayor medida exclusiva del Poder Judicial mexicano.

3. El problema en cuestión manifiesta la desconfianza que tiene la sociedad hacia el sistema judicial, por una parte, este problema desde hace años se encontraba latente pero el contexto provocado por la pandemia de Covid-19 lo exacerbo. Esto no pasó desapercibido por el ciudadano que exalto su enojo ante su nula participación en las decisiones gubernamentales que repercutían en la sociedad en que vive y el evidente descontento de ser excluidos en el bienestar de sus derechos más íntimos.
4. Se establecido como principales variables del planteamiento del problema a la falta o limitada “inclusión y participación social”, estas vertientes de ser analizadas, direccionadas y mejoradas acordemente a los fines de gobierno del poder judicial permitirían la existencia de la llama gobernanza judicial, objetivo general de la investigación.
5. Respecto a los objetivos planteados se concreta también un plan adecuado para construir el marco teórico-conceptual para el surgimiento de la gobernanza judicial y la línea de aprendizaje sigue siendo controlada y encausada a la generación de conocimiento.
6. Acorde a las conclusiones anteriores, se observa y plantea dentro de los anexos 1 y 2 referentes a la ejecución de las entrevistas diversas conclusiones que refuerzan lo entre dicho, por lo que en ese sentido se refuerza el punto 3 de estas conclusiones referentes al planteamiento de la problemática social. Posteriormente y en ese sentido se encuentra también manifestado el análisis de las variables independientes (inclusión y participación).

CAPÍTULO II: ESTADO DEL ARTE

El capítulo II en su contenido proyecta la madurez esperada de las ideas y planteamientos teóricos de múltiples especialistas tanto juristas como expertos de otras materias. La propia línea de aprendizaje desarrollada aplica la técnica documental-histórica y hermenéutica para poder comprender como el objeto de estudio en relación con la sociedad puede establecer mecanismos de interacción mutua que permitan ofrecer una gobernanza y cumplimiento de metas u objetivos. Desde modelos clásicos de la administración, teorías de la gobernanza y democracia hasta nuevos esquemas de filosofía en relación con la participación social e inclusión ciudadana hacen que el estado del arte sea cimentado en un espacio ya determinado tanto temporal como espacialmente, es decir la identificación de un plano de acción permite filtrar información útil, así como su clasificación.

El presente capítulo a su vez establece y compara los diversos conceptos propuestos para poder estructurar los propios, lo cual significa una propuesta con valor agregado ya que presupone una nueva línea de conocimiento especializada que requiere de conocimiento nuevo. Dentro del desarrollo del estado de la cuestión y justificación del capítulo II se comentó reiteradamente ciertas palabras claves que le dan sentido al problema y se argumentó la viabilidad del estudio, esas palabras claves dentro del capítulo II tendrán un análisis más profundo, tales como: gobernanza, participación social, inclusión y gobernanza judicial.

En lo particular y como introducción al capítulo, la palabra con mayor reiteración es la de “gobernanza” ya que es el centro de atención del razonamiento que se pretende realizar, entiéndase como preámbulo que la gobernanza es aquel “proceso mediante el cual los actores de una sociedad deciden sus objetivos de convivencia-fundamentales y coyunturales y las formas de coordinarse para realizarlos: su sentido de dirección y su capacidad de dirección” (Aguilar, 2006, P. 90). Por otro lado, agrega Zurbriggen (2011) que la gobernanza surge de la necesidad que tiene el Estado de cooperar con diversos actores de la sociedad con la finalidad de garantizar el bien público ya que por sí solo el Estado no

puede solucionar todos los problemas actuales. Agrega Zurbriggen (2011) que la gobernanza como tal es un estilo de gobierno que se caracteriza por la cooperación. Otra percepción de la gobernanza la brinda Quintero (2017) al referir que las administraciones públicas deben ser abiertas, que el propio Estado y sus administradores al momento de gobernar tengan dentro de sus fines procesales la satisfacción de la sociedad y al mismo tiempo sean incluyentes. Por tanto y sin profundizar por ahora en el tema, se considera como introducción que la gobernanza es la forma en que el Estado y los diferentes actores de la sociedad buscan el establecimiento del bien común público y los mecanismos para lograr dichos objetivos por medio de la cooperación, participación e inclusión buscando la satisfacción social y solución de los problemas actuales dentro de su gobierno.

Así pues y direccionada la anterior conceptualización para el PJEJ se podría inferir en un primer acercamiento que la gobernanza judicial es un nuevo modelo de gobierno en donde se ejecutan esquemas de gobernanza dentro de la estructura organizacional judicial (en este caso el PJEJ) permitiendo ser más abierto a la sociedad en general y así lograr sus fines u objetivos judiciales por medio de la inclusión y la participación.

No menos importante y a fin de complementar la línea de aprendizaje introductoria se define como participación social según la Secretaria de Educación Pública (2016) a “la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. En este sentido, la participación social se concibe como un legítimo derecho de los ciudadanos más que como una concesión de las instituciones”. Y se define como inclusión según las diversas comprensiones de CILSA ONG (2014) como una acción colaborativa de compromiso social donde todas las personas integrantes de diversos sectores acceden en igualdad de condiciones a diversos espacios ya sean públicos o privados; y principalmente se sientan parte de ellos.

Bajo los términos conceptuales establecidos enfocados al PJEJ y su actual situación, se precisa de una nueva revisión teórica con relación a sus fines de gobernanza, participación social e inclusión. Si bien existen diversas teorías que podrían abordar bajo diversas perspectivas el fenómeno que nos ocupa, se opta por usar diversas aportaciones

de teóricos como la teoría organizacional-administrativa de Henry Fayol, la teoría de la escalera de participación ciudadana de Sherry Arnstein, la teoría de la modernidad líquida de Zygmunt Bauman, así como diversas concepciones de inclusión, gobernanza, entre otras más.

Los párrafos anteriores son un ejemplo del contenido que se desarrollara a lo largo del capítulo II, son un preámbulo de lo que a la postre serán nuevas posturas teóricas direccionadas hacia un solo objetivo, que es la construcción de una teoría de la gobernanza judicial, un modelo de orden multidisciplinar bajo la línea del conocimiento de la participación e inclusión social (esto último generado por una metodología de estilo deductivo documental).

Finalmente, el capítulo II en sus conclusiones sintetiza los conceptos y posturas que se llegaron a fundamentar e inferir mediante el análisis crítico del estado del arte lo cual conlleva a cumplir con dos de los objetivos particulares de la investigación.

2.1. Proceso histórico de la gobernanza y los modelos teóricos primarios

La gobernanza ha tenido un enlace ya sea directo o indirecto con el Poder Judicial, la propia gobernanza como tal es una fórmula establecida como mecanismo para la renovación y fortalecimiento de organizaciones propiamente dicho, si bien la terminología de la gobernanza como tal está siendo aplicada a muchos aspectos tanto institucionales públicos como privados, es su propio origen y desarrollo histórico el que le ha dado pauta a ganarse un lugar preferencial en el entendimiento y cumplimiento de metas u objetivos de dichos entes mediante la mejora continua y reflexión del lugar en que está siendo aprovechado.

El Poder judicial como poder público y garante de la aplicación de la norma, así como benefactor de justicia, paz y equidad tiene la obligación de mantener el equilibrio entre los 3 poderes de la federación (ejecutivo, legislativo y judicial) por lo que su encomienda de auto fortalecerse está basada en el hecho de que aun cuando coadyuba con los otros dos poderes de la federación precisa de auxiliares en la impartición de

justicia para así alcanzar sus metas u objetivos (SCJN, 2008). Se aduce que, dentro de esos auxiliares o cualquier situación análoga como herramientas o sujetos, deberán ser reconocidas por el Poder Judicial en atención a su relevancia participativa, ya que aun cuando la cooperación entre poderes exista siempre permanecerán límites entre las propias esferas gubernamentales y esas propias fronteras lejos de ser límites representaran obstáculos en la concretización de las actividades administrativas funcionales.

La hermenéutica ideológica en atención a lo planteado, es que la aplicación de la norma tiene un fin que es la garantía de protección jurídica para la sociedad mediante un estado de derecho, bajo esa postura el poder público judicial tiene como principal herramienta la aplicación normativa constitucional y de allí el ordenamiento correspondiente aplicable, si bien el poder público judicial tiene que auxiliarse y buscar una mejora continua para concretar sus objetivos, lo correcto sería no solicitar ayuda constante a los otros poderes ya que esto haría sucumbir a sus proyectos o en su defecto no mantendría el equilibrio del poder. Es por lo que el poder judicial para su fortalecimiento ya no basta con hacer cumplir la norma sino ir al orden primitivo que les da fuerza a sus acciones, este orden primitivo y poder soberano reside solamente en el pueblo mexicano.

El artículo 39 de la CPEUM establece que la forma de gobernanza nacional y más aún el máximo poder soberano de toda institución recae y se origina en el pueblo, el cual tiene como finalidad la búsqueda del bien común para toda la sociedad mexicana, que en dado caso y en todo momento es justamente el propio pueblo el que puede alterar la gobernabilidad que se está aplicando (PLM, 2021). Entonces si la base primitiva del poder máximo soberano es el pueblo, el poder judicial para poder cumplir cabalmente sus objetivos deberá recurrir a la sociedad, como cualquier otro poder de la federación si lo requiriera, y es que el poder judicial estará obligado a incluirlo dentro de sus esferas de actuación ya que es justamente el pueblo al que se le harán llegar los beneficios de sus actuaciones, es un propio pacto o contrato social, un mecanismo cíclico. Caso contrario la exclusión del pueblo dentro de la gobernanza que podría pretender ejecutar el poder

judicial representaría un retroceso y debilitamiento o estancamiento, por lo que además bajo otra perspectiva analítica si el pueblo exige su participación estará en todo derecho de alterar ya sea para mantener o modificar su gobernabilidad, la exclusión social en el poder judicial sería por demás una violación constitucional.

La evolución de la gobernanza (bajo una línea de aprendizaje hermenéutico) requiere para su comprensión un análisis compuesto por diversas teorías tanto administrativas, democráticas y todas aquellas anexas al conocimiento del Estado con la sociedad. La gobernanza y como punto inicial para su comprensión de acuerdo con las autoras Díaz, Pereira y Suarez (2018) es una triada donde Estado-empresa-sociedad convergen en un pensamiento administrativo en conjunto, mismo pensamiento tiene su origen (o al menos lo aseveran las autoras citadas anterior-inmediatamente) en elementos emergentes de las teorías administrativa que le dieron una solidez al concepto gobernanza.

En ese sentido, Díaz, Pereira y Suarez (2018) reiteran que ya sea sector público, privado o social existe una exigencia de ampliar la visión y proyección de sus objetivos que los obliga o según sea el caso genera la necesidad de interactuar con otros elementos. Si bien el sector empresarial no es elemento propio de análisis de la investigación presente, el referido ente privado no se excluye ya que se encuentra dentro del mismo contexto espacio temporal. Es justamente allí donde se crea la gobernanza, en ese espacio de interacción, de afrontamiento de retos, donde convergen los diversos actores con intereses propios, pero con una finalidad en común, la gobernanza como tal según Díaz, Pereira y Suarez (2018) evoluciona y se presenta como un modelo organizacional de gestión continua e interactiva, más aún la propia gobernanza no es un concepto simple sino completo y multidisciplinar.

El preámbulo seleccionado se confirma con la metodología aplica por Díaz, Pereira y Suarez (2018) ya que manejan el mismo campo de estudio de la gobernanza bajo un análisis propio, el cual trabajan con diseños documentales y análisis hermenéuticos, por lo que le da una viabilidad si se toma en cuenta que es un trabajo reciente el análisis que hacen.

El panorama de la gobernanza en su desarrollo histórico según Díaz, Pereira y Suarez (2018) tiene orígenes dentro del latín y el griego, el propio concepto del latín “*gubernare*” es una expresión de manejar, pero no solamente a vehículos como podría entenderse coloquialmente sino cuestiones donde involucren decisiones. Pero el dato más aceptado fue el referido por Aguilar (2007) que le da un origen en el año 1989 y fue acuñado por el Banco Mundial que a la postre incorporo Naciones Unidas.

Otros autores como Rhodes (1996) y Mayntz (2000) expresan respectivamente que la gobernanza es una red de operaciones en las cuales interactuarán diversos actores, miembros de cualquier sector organizacional con interés común, pero con un papel determinado para cada uno, mientras que por otro lado también la gobernanza podría ser entendida como un nuevo estilo de gobierno donde la jerarquía es importante y precisa de una manera peculiar de coordinarse para la ejecución de sus acciones (Díaz, Pereira y Suarez, 2018). En síntesis, dentro de los planteamientos de las autoras Díaz, Pereira y Suarez (2018) existen elementos que se deben considerar dentro de la práctica de la gobernanza (como la participación ciudadana), en esos elementos se mantiene la esencia histórica de la gobernanza, los elementos como tal dentro de la gobernanza son 10 que se ejemplifican en la tabla 3:

Tabla 3: Elementos del constructo de la gobernanza

Criterio	Elemento
Objetivo	Bienestar social
Actores	Estado-Sociedad-Empresa
Toma de decisión	Descentralizada y concertada
Liderazgo	Participativa
Concepción del individuo	Ciudadano
Modelo económico	Sustentabilidad
Ejercicio del poder	Cooperación
Estructura	Horizontal, en red
Criterios de desempeño	Eficacia, eficiencia, calidad, transparencia
Visión organizacional	Estratégica

Fuente: Díaz, Pereira y Suarez. (2018). Gobernanza: una visión desde la teoría administrativa. *Revista de ciencias humanas y sociales*.

De la tabla 3 se desprende que si bien existen elementos que mayormente están centralizados en otros esquemas de gobernanza, para el caso que nos ocupa los criterios a considerar dentro de la gobernanza en el PJEJ serían el objetivo, actores, el liderazgo, la concepción del individuo, cooperación y visión organizacional. Pues en su conjunto representan el contexto elemental de la propuesta de fortalecimiento institucional del PJEJ ya que la gobernanza que requiere se focaliza en el objeto de estudio y los actores que convergen en el mismo lo cual en esencia precisa de una participación ciudadana.

De los anteriores conceptos en atención a la tabla se visualiza que la ciudadanía es hacia donde la gobernanza dirige su nueva forma de gobernabilidad, donde cimenta las redes de interacción y poder aplicable al bienestar común. Por tanto, la participación de la ciudadanía ya sea directa o indirectamente es el impulso que precisa el PJEJ o poder judicial en general para la nueva visión e integración del ejercicio de sus funciones ya sea mediante el rediseño normativo o por medio de otras herramientas públicas.

Por ultimo y en atención al desarrollo posterior de las ideas, así como la comparación de diversos esquemas argumentativos Díaz, Pereira y Suarez (2018) estructuran un pensamiento basado en que la gobernanza también en sus orígenes tiene un enraizamiento con las teorías de la administración, esas mismas teorías tiene características que a lo largo del tiempo han gestado el concepto gobernanza, de las cuales exponen los siguientes modelos con la finalidad de vislumbrar aún más el universo de la gobernanza.

Modelo clásico: Esta teoría fue desarrollada por Frederick Taylor y Henry Fayol, el modelo clásico fue presentado durante las primeras décadas del siglo XX derivado de la complejidad administrativa con la que se trabajaba en el contexto de la revolución industrial, las posturas insertadas por Taylor de su administración científica comprendían que las organizaciones precisaban de una innovación en su esqueleto empresarial y que el reparto de responsabilidades y desarrollo de tareas era elemental dentro de la administración, la improvisación y experiencia pasaban a un segundo plano ya que el modelo clásico requería de nuevos mecanismos de trabajo. Las características que expertos refieren del modelo clásico son:

- El análisis de tiempos y movimientos, división de trabajo y especialidad del trabajador, cargos y tareas, salarios y premios de producción, entre otras más que atienden una conducta de reciprocidad, el aporte de la administración científica de Taylor para la gobernanza fue el vínculo de quien tiene el poder y como lo ejerce para quien lo aplica.
- Henry Fayol (1949) se centraba en la estructura de la organización buscando la eficiencia general con principios generales, optimización de funciones básicas y ejecutando la propia administración que permitiera una visión a futuro de la organización mediante coordinación, planeación y control. Fayol definió 14 principios generales de la administración, pero solamente 5 de ellos se vinculan con lo gobernanza que es la existencia de una autoridad y su responsabilidad, subordinación individual ante interés colectivo, equidad, iniciativa y espíritu de equipo (Díaz, Pereira y Suarez, 2018). En otras palabras, el modelo clásico fue pionero en la forma de innovación administrativa (principalmente dentro de las empresas) no obstante su esquema fue trasladado a otro tipo de organizaciones que fueron adaptando paulatinamente los principios del modelo clásico (Díaz, Pereira y Suarez, 2018), de lo que se alude que también dentro del PJEJ existen elementos administrativos que pueden ser insertados dentro de, es decir, tanto su función como autoridad y preponderantemente la búsqueda de un bien común (lo cual no en todos los casos se pretende en una industria pero si como obligación del Estado) hace que se fije una red de cooperación más amplia con la sociedad.

Modelo humanista: Este modelo surgió en contraposición del modelo clásico cuyo eje rector de sus posturas es sobre el tratamiento del individuo y el contexto en que labora para ejecutar sus tareas, este modelo tiene como uno de sus principales promotores y líder de proyecto a Elton Mayo (Díaz, Pereira y Suarez, 2018). Se reitera que si bien fue diseñado preponderantemente para una cohorte de estilo empresarial se perciben aspectos relacionados al PJEJ ya que se ha mencionado que requiere de auxilio ante las apremiantes eventualidades que le aquejan, por tanto, la propia naturaleza esencial del

PJEJ requiere de enlaces sociales más estrechos y definidos. Si el poder judicial emana del pueblo y el pueblo es el conjunto de individuos que legitiman el poder soberano completo, es lógico deducir que la misma necesidad humana se traslada hacia la esfera judicial.

- La actuación individual está condicionada a la colectiva (Díaz, Pereira y Suarez, 2018).
- La propia naturaleza del ser humano según Mayo (1945) hace que requiera de forjar relaciones sociales con sus semejantes en virtud de que precisara de apoyo ante determinadas dificultades que no pueda por sí solo resolver (Díaz, Pereira y Suarez, 2018).
- El modelo humanista evoca una equidad dentro de la organización buscando el bienestar común y sustituyendo la ideología de la existencia de una jerarquía pues dentro de la organización los individuos cuentan con la misma capacidad de ejercicio lo cual se refleja en un liderazgo, elemento que dentro de la gobernanza se traduce en la participación que tiene las personas dentro de la esfera de acción. Por otro lado, el modelo humanista podría representar bajo sus posturas un modelo instintivo del ser humano, pues la naturaleza de su ser ante el contexto en que vive le da el reconocimiento y poder de participar, un elemento clave de la gobernanza.

Modelo estructuralista: Es un modelo consolidado por los trabajos del sociólogo Max Weber (1944) el cual considero la creación de un modelo híbrido bajo los planteamientos clásicos y humanistas, Weber dentro de la construcción de este modelo considera denominar a su funcionamiento como un modelo burocrático. Según Weber y su teoría de la burocracia explica que su poder se fundamenta en que existe una autoridad en funciones, la propia autoridad esta jerarquizada y solamente se basa en sus elementos normativos limitando su ejercicio (Díaz, Pereira y Suarez, 2018).

Por otro lado, se resalta la comparación y análisis inferencial que realiza Weber de otras estructuras de organización ajenas al sector privado (iglesias o universidades) donde

describe la existencia de patrones de comportamiento que alcanzaron la eficiencia por medio de la burocracia dentro se área de trabajo (Díaz, Pereira y Suarez, 2018). La posible relación que podría tener este modelo con la gobernanza y el PJEJ es que impera en un modelo donde sobrepone la existencia de ordenes jerárquicos (situación que acontece dentro del ambiente del PJEJ), no obstante, aun cuando es un modelo administrativo que busca acogerse en otro tipo de organizaciones por medio de la acción burocrática, la existencia jerárquica sigue siendo relacionada a un poder superior que rompe con el esquema de equidad y a su vez la naturaleza participativa del individuo socialmente aceptado.

Es la propia gobernanza la que encuentra orígenes elementales de su constitución para poder adecuarse a la organización y proyectar si la existencia de la división de trabajo representara una jerarquía en la toma de decisiones o establecerá una equidad participativa, si bien la ejecución de las tareas precisa de supervisión con elementos ordenados y especializados, las decisiones entorno a la visión de la gobernanza invocaran a un origen administrativo para el Poder Judicial. Los elementos característicos de este modelo son:

- Formalización de normas y procedimientos.
- Centralización basada en la estructura de una jerarquía y autoridad.

Modelo de comportamiento: Este modelo contiene rasgos característicos enfocados en la toma de decisiones, así como el análisis del individuo en relación a su comportamiento motivacional, su principal exponente según Díaz, Pereira y Suarez, (2018) es Simón (1947) el cual con su teoría de las decisiones y el hombre administrativo concreta la postura de que la propia organización por sí misma es un conjunto de decisiones que le dan una estructura a su sistema que por un lado tiene aspectos duales, es decir aun cuando la participación es importante, el hecho es que sigue siendo subjetiva la decisión individual mientras que la racionalidad organizacional es más objetiva y de orden común para sus integrantes.

Por otro lado, Maslow (1991) en relación a los aspectos motivacionales que se generan dentro de las organizaciones y como estas influyen y se mimetizan dentro del modelo de comportamiento considera que el comportamiento del hombre dentro del trabajo psicológicamente hablando está asociada a la satisfacción que le pueda producir la organización y su sentido de integración a la misma, un sentido de pertenencia, ya que ese lugar que ocupe dentro de la estructura le dará validez a su labor y por otro lado el inclusión.

De este modelo de comportamiento se rescatan aportes con relación al sentido de pertenencia y satisfacción que podría brindar el PJEJ hacia la sociedad con la finalidad de hacerles sentir valiosos e incluidos en la toma de decisiones, esa vertiente les dará una motivación a las personas involucradas de querer permanencia, así como un mayor involucramiento al momento de las decisiones que a la postre repercutirán en su entorno. Por tanto, la gobernanza se reitera en un sentido inclusivo social y de rasgos participativos que concretaran mayores niveles de satisfacción ciudadana.

- Es un modelo que busca la satisfacción humana del individuo por medio de la motivación y participación de sus actores.
- Se busca una calidad en las decisiones, preponderando el bienestar general al individual.

Modelo sistémico: Dentro de este modelo existe un enfoque sistemático hacia las organizaciones, su exponente principal es Bertalanffy (1968) el cual menciona que dentro de cualquier sistema existen subsistemas y esto acontece en muchos aspectos como el cuerpo humano, una maquina u objeto, el hecho es que la idea mantiene la postura de que cuando se ve afectado un subsistema este repercute en toda la organización, que por otro lado cada subsistema tiene una finalidad u objetivo que en conjunto constituyen la organización y actividad final del todo.

Bertalanffy (1968) asegura que a lo largo del tiempo la ciencia se ha ido especializando, ha sido cambiante a las exigencias del entorno, lo mismo sucede con los conceptos teóricos así como los fenómenos de estudio, de lo cual se traduce que las

organizaciones tendrán que adaptarse a las nuevas tendencias así como sus sistemas administrativos, por tanto la funcionalidad del hombre como subsistema dentro de la organización es que desempeña un papel de interacción continua con los demás integrantes para poder logara el éxito en conjunto.

- Concibe que una organización es un sistema abierto de interacción.
- El modelo propone una adaptación al entorno.
- El modelo sistemático considera al sistema social como integral y prospectivo, elimina o busca mitigar la ausencia de interacción ya que eso ponen en riesgo el bien común.

Modelo contingencial: El último modelo teórico es el denominado contingencial en virtud de que se fundamenta en el ambiente en que las organizaciones se encuentren, desarrollen y adapten al entorno, ello es la mejor manera de manejar a la organización ya que se conoce de primera mano las necesidades externas y se moldean los objetivos de la organización para cumplir sus objetivos. Sus exponentes son Robbins y Coulter (2013) y trabajaron en estudios donde comparan y describen como diferentes empresas en diversos entornos se adaptan de acuerdo con sus capacidades.

De este modelo con relación al PJEJ y la gobernanza, se podría mencionar que el propio poder judicial tendría que adaptarse a un entorno cada vez más exigente en relación a la demanda creciente poblacional y al cumplimiento de las metas, aun cuando es un modelo de tipo empresarial, se insiste análogamente que hay ideas rescatables como el hecho de que al ser un solo sistema dentro del Estado de Jalisco, este puede contar con fortalecimiento en sus estructuras y ser replicado en otros Estados de la república mexicana ya que existen obstáculos de mayor envergadura que otras entidades federales, por tanto al ser un subsistema (integrado en México) como lo refiere el modelo sistemático, la propia contingencia haría que la adaptación del PJEJ en relación al entorno pandémico se proyecte de manera eficiente bajo un nivel organizacional y administrativo practico.

- El ambiente es determinante factor para la empresa (o cualquier otro tipo de organización)
- Este modelo da preferencia a que la tecnología que funge un papel importante en las organizaciones

2.2. Marco teórico-conceptual para la gobernanza judicial inclusiva y participativa

Ya se había referido dentro del capítulo I aspectos de orden internacional en los cuales se manifestaban problemas de gobernanza y desconfianza ciudadana emergidas por exclusión, así como también el hecho de que esta situación correspondía un tema de agenda mundial dentro de los ODS los cuales exhortan a las naciones afiliadas a la ONU a actuar rápidamente para evitar que los problemas detectados internacionalmente fueran mitigados y erradicados. Riggiozzi (2020) al igual que Carabani (2020) comentan que justamente desde los hechos sanitarios referentes al Covid-19 muchos de los objetivos de diversas instituciones o cuerpos organizacionales se han visto mermados en su actuar, lo cual hace recordar el planteamiento del problema vertido para el Estado en torno a las acciones que ha ejecutado. Menciona Riggiozzi (2020) que existen entonces contextos que rebasan el orden soberano y requieren de asistencia como podrían ser de salud pública, economía u otro orden especial, si bien el poder soberano es indudable e indiscutible la sensibilidad y atención de la problemática en turno obliga al Estado a mejorar y modificar su forma de gobernar, es decir a fortalecer su orden administrativo y organizacional para garantizar no solamente ya la paz y seguridad sino también expandir su campo de acción para contar con aliados en la búsqueda del bien común. México ante los acontecimientos de la pandemia demostró dentro de su gobernanza preponderar intereses productivos antes que salvaguardar a su pueblo, como fue el caso del tema salud pública que menciona Riggiozzi (2020), deduciéndose que los intereses privados preponderaron a los sociales, por tanto, las acciones hacia los gobernados fueron

ambiguas y carecían de sentido participativo, la gobernanza mantiene entonces como características elementales al ser humano y al colectivo.

García y Juárez (2018) dentro de sus estudios ofrecen un acercamiento a la gobernanza en un aspecto local, no obstante, aun cuando analizan una línea subyacente del conocimiento de la gobernanza (aspectos hídricos) pueden ser útiles para la integración un modelo específico para la gobernanza desde la perspectiva judicial, teniendo en cuenta cuestiones de validación y operación. Algunos aspectos que ofrecen García y Juárez (2018) dentro de su diseño de gobernanza es que adjudican un enlace entre las esferas de acción política por parte del Estado y esferas de acción civiles como podrían ser personas, sociedades civiles, poblaciones, grupos o sociedad en general, todo ello con la finalidad de crear un proyecto o bien común que permita el desarrollo mutuo. Considerando los anteriores modelos teóricos primarios de donde se comentaron los orígenes y desarrollo de la gobernanza se correlacionan aspectos como el hecho de que desde hace décadas (modelos teóricos administrativos) y más recientemente (año 2021) se sigue proponiendo la importancia del involucramiento de la población dentro de los diseños de gobernanza como fue el caso del proyecto de gobernanza hídrica de García y Juárez (2018) ya que son temas de interés común que parte del Estado como sujeto obligado y dirigidos a la población y sus diversos sectores o grupos vulnerables.

Por otro lado, y no menos importante según García y Juárez (2018), el uso de un escenario donde se estimule el objeto de estudio para poder medir su comportamiento en atención a las hipótesis produciría la comprobación y aceptación de la hipótesis o en todo caso la nulidad de esta. Esto quiere decir que el PJEJ como objeto de estudio estimulado por medio de un modelo teórico y ejecutado debido a los sujetos inmersos dentro del objeto de estudio conllevaría a conocer la profundidad de lo que se instituye por gobernanza bajo una línea específica judicial.

El objetivo del capítulo II con relación a la instrucción teórica es la construcción de un modelo de gobernanza judicial inclusiva y participativa para así poder en posteriores capítulos completar el diseño estructural de la investigación. Se advierte que justamente

en este apartado es donde el estado del arte será analizado por medio de la hermenéutica deductiva y con uso de las herramientas descritas en la tabla 2.

2.2.1. Teorías de la democracia

Dentro del estado de la cuestión y línea del conocimiento se ha hecho hincapié que existen muchos otros elementos y materias en las cuales se disemina la gobernanza, de los cuales a razón del objeto de estudio y la problemática se detectó la participación, la ciudadanía y el tridente Estado-Sociedad-Empresa como un conjunto de criterios que busca el bienestar común (tabla 3), sin embargo la historia en relación a varios aspectos elementales ha demostrado que también estos criterios se han desarrollado y cuestionado con relación a sus dogmas.

La narración que hace Kohn (2014) respecto de varios eventos históricos es que existe un desencanto dentro del pueblo y la existencia de una elite que menosprecia sus capacidades, es una contrapartida a un orden democrático, es decir, Kohn (2014) comenta que hacia los años 530 antes de cristo el tirano Pisístrato (el cual tenia mucho apoyo del pueblo que gobernaba) menciona a sus gobernantes en Atenas que no era necesario preocuparse por los asuntos de orden común, de gobierno, o mejor de dicho que ellos se preocuparan solamente de sus problemas particulares, el Estado griego como tal menospreciaba las capacidades de sus integrantes como también los desafiaba de la oportunidad de participar obligándolos a una vida sin preocupaciones exteriores más que las vivenciales hogareñas. Pero esto no es un único ejemplo existe otro el cual se documenta que Pericles, 100 años después, en el mismo lugar y bajo otro criterio de exclusión, entendía a su perspectiva que quienes no participan en los temas de orden público o es un ciudadano que no le preocupa lo que acontece en su nación (pueblo, sociedad, comunidad, etc.) o simplemente no tiene la capacidades que se requieren (física, mental, etc.), por tanto bajo ese argumento de incapacidad ciudadana surgió la postura de que el gobierno como tal es de los mejores y solamente aquellos con capacidades extraordinarias pueden ocupar un puesto de aristócrata en el Estado (Kohn,

2014), esto mismo expone Almagro (2016) en relación a que el Estado menospreciaba la capacidad del ciudadano.

Entonces y en atención al párrafo anterior la existencia de un Estado que excluye la participación de su pueblo no es del todo nueva, mucho menos considerar que la misma acción no ha proliferado sería un tanto temeroso, por el contrario, advierte Kohn (2014) que existe un desencanto en la democracia que se percibió mayormente desde finales del siglo XX, incluso el pensamiento de los republicanos externaba un desapego hacia los menos intelectuales y morales. Entiéndase por democracia en un aspecto general a aquel “sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considera, en la organización del poder publico y en su ejercicio” (De Pina, 2012, P. 222).

Y es que según De Pina (2012) la propia democracia como sistema de gobierno se preocupa por el bienestar común y atiende cualquier amenaza que se presente a los intereses del pueblo bajo la validación de todos sus integrantes, pero que Kohn (2014, P. 72) refuta, dado que su principio de liberalismo político (el de la democracia) ha sido abandonado, por tanto no hay legitimidad para los demócratas, su principio básico es “el gobierno debe ser del pueblo, por y para el pueblo, por medio de la deliberación y decisión colectiva de todos los ciudadanos”. Bajo esa premisa se exhorta a comprender al Estado y propiamente al poder judicial con elementos naturales y sociales, si la legitimidad la otorga el pueblo, es el pueblo quien participa en la búsqueda de su propio bienestar. La propia selección de los participantes como se hacia en la antigua Atenas en aquellos tiempos era un ejercicio nulo de democracia participativa aplicado por los políticos, es decir, ¿cómo puede intuir las necesidades el Estado si no conoce el entorno en que vive el pueblo (caso Pisístrato)? o ¿cómo puede existir una democracia con principios participativos si la deliberación en la toma de decisiones es limitada a un grupo autoproclamado como los mejores (caso Pericles)? es un singular contradicción teórica-aplicativa.

Aun cuando el sistema democrático ha imperado durante siglos, se sigue debatiendo su aplicación en la modernidad pues cede la libertad individual al bien común, la toma de decisiones estaba subordinada en positivismo y orden supremo del Estado. Otro

pensador que cita Kohn (2014) es a Benjamín Constant (con su elitismo) a quien se le atribuía como un defensor de la democracia representativa y opositor del idealismo de la democracia directa, el cual afirmaba que el individuo no tenía la menor idea de lo que su influencia, voto o participación llegaría a ocasionar, es decir carecía del conocimiento y percepción del camino que recorre su participación a lo cual su voluntad expresada no era conocida para sí mismo.

La gobernanza entonces requería de un sistema no solamente de instrucciones o normas para su aplicación sino de una organización operante, pues el control gobernante infundado por la participación ya sea por democracia directa o representativa requería de sujetos activos y políticos, lo cuestionable en la materia es que la operacionalización de la gobernanza por parte de grupos elite podría ser dinámica además de que el mismo gobierno que propugna mediante la teoría democrática-liberal proyecta un deficiente ejercicio participativo sino una representación arrebatada por la política lo cual por otro lado siendo una gobernanza democrática se podría establecer procedimientos más eficientes dentro de libertad individual.

La gobernanza y la democracia bajo los postulados de los modelos clásicos, sistémicos, estructurales y contingenciales se advierte que tienen características similares o disyuntivas según sea el modelo primario, algunos ejemplos de ello son el hecho de que se busca la obtención de un bienestar común implementado por un sistema, ese mismo sistema puede ser representativo por alguna elite o podría tener elementos participativos directos de parte de los ciudadanos. Es decir, la existencia de cuerpos representativos constituye una jerarquía que rompe con la esencia de equidad lo cual limita la exigencia social mientras que la participación directa aun cuando en sistema de democracia podría acarrear un mayor desgaste e implementación en tiempos de aplicación podría traer dentro de sí mismo un ejercicio total e individual. La propia democracia requería ser contingencial a la luz de las exigencias que le exhorta el ambiente o al menos la apreciación por ahora así lo sugiere.

Olvera (2018) realiza y ofrece otras aportaciones al campo de la democracia participativa con análisis y descripciones históricas, así como la correlación y desarrollo

que se ha gestado con relación a sus corrientes del pensamiento, vislumbrando cualidades, virtudes y desventajas de estas.

La democracia participativa surge según Olvera (2018) desde los años 80s, aunque refiere que su conceptualización ya es bastante longeva, el expresa es un campo de la filosofía política donde la democracia es un conjunto de elementos donde se entrelaza el debate público, las normas, posturas generales e intereses privados, todo ello con la finalidad de buscar abiertamente la participación ciudadanía, cabe resaltar que la democracia participativa surgen dos corrientes del pensamiento la liberal o liberal-constitucional y la de cohorte republicana que emerge de la teoría critica contemporánea que es la democracia comunicativa o discursiva.

Si bien existen escuelas que siguen propugnando por excluir al sujeto social de la toma de decisiones mediante criterios discriminativos como la marxista mediante estatus socioeconómico en la cual sistema solo sirve a los más acaudalados o la escuela de tradición republicana que como ya se ha expresado sus bases estructurales de conocimiento son la participación y deliberación (Olvera, 2018). De esas bases conceptuales fue como en la antigua Grecia se implementaban debates colectivos entre ciudadanos, era un espacio directo sin representantes no obstante también se cuestionaba que en aquel entonces tampoco era una democracia pues excluía esclavos y mujeres (Olvera, 2018).

Entonces si en ambas corrientes del pensamiento democrático participativo existían limitaciones, discriminaciones o desafilaciones la pregunta es entonces ¿quiénes puede participar? Y es que si recordamos que la aplicación de esta teoría repercutirá dentro del objeto de estudio que es el PJEJ, entonces la pregunta reconstituida sería ¿Quiénes pueden participar en la gobernanza del PJEJ? Para ello Leyva y Sosa (2020) expresan un análisis crítico al tema al cual refieren posibles características de diversos teóricos que pueden orientar al criterio de quienes pueden participar y porque deberían participar, lo cual se expresa en la tabla 4.

Tabla 4: Criticas a la democracia con relación a la gobernanza

Critica o aspecto	Argumentación
El pueblo por sí solo debe y puede gobernarse	Una postura idealista en la cual se enfatiza la existencia de dificultades, ya que en la práctica conlleva a que los propios integrantes generen un caos en la toma de decisiones, se creía que el pueblo conlleva un poder ilimitado y derivado de ello nubla el juicio y expone a la libertad individual.
El consentimiento de los gobernados o las masas	Bastaba con exponer información necesaria para validar las posturas de los gobernantes, simulaciones participativas donde la última decisión la toma el cuerpo jerárquico gubernamental.
La imposición de gobernantes	Conduce a prácticas de orden social que desvirtúan la legitimidad del actor pseudo representativo o elegido directo.
El surgimiento de organizaciones civiles para el contacto con el Estado	La creación de organizaciones sociales es la representación material del descontento con el Estado y sus prácticas ya que surgieron por la falta de comunicación con los gobernados y el señalamiento de las deficiencias de gobierno.
No existe lo global sino lo local	Se hace referencia a que la gobernanza propiamente dicha genera puentes de conexión entre diversos actores tanto sociedad, empresas y Estado, no obstante, no se limita solamente a actores cercanos sino a aquellos indirectos que expresen tener una relación o rol participativa con interés validados, lo cuestionable sería que tipo de interacción debido a fortalecer al colectivo o garantizar beneficios propios. Existe una injerencia en los temas internacionales a los locales.

<p>En la democracia existen actores, mismos actores tienen un rol participativo y derivado de ello se entrelazan para la generación de una gobernanza</p>	<p>Para ser actor de gobernanza se tiene que poseer un rol que impacte en el desarrollo local, no cualquiera puede validar su propia existencia y permanencia como actor. Se exponen sugerencias de actores como empresas o emprendedores; asociaciones empresariales o profesionales, gobiernos de distintos ordenes, universidades, organizaciones no gubernamentales y administración descentrada.</p>
<p>Actor para la gobernanza</p>	<p>Nadie puede ser actor si no tiene influencia acumulada que le permita ejercitar acciones no tanto si tiene seguidores o simpatizantes; otro factor que se propone es que tenga conocimientos (que tipo de conocimientos); contar con recursos económicos y humanos que permitan la ejecución de ideas;</p>
<p>Libertad participativa en decisiones</p>	<p>Se expone las consecuencias de que tanta libertad deben tener los actores para desarrollar su decisión pues su visión puede estar sesgada por interés o afiliaciones grupos externos</p>

Fuente: Elaboración propia con base a la información presentada por Leyva y Sosa (2020) en ¿Quiénes pueden participar en la gobernanza?

En atención a la tabla 4, el PJEJ, la gobernanza en el ámbito judicial y la democracia participativa, se infiere que la propia democracia aun cuando sea liberal o directa existe un sistema que le da causalidad a la participación y por otro lado filtra los canales en los cuales los actores proyectan sus decisiones, es decir ya sea mediante la representatividad liberal se expresa su individualidad por medio del voto y subyace dentro del votado un poder político legitimado con libre ejercicio representativo lo cual desde un punto de vista práctico es como se ha ejercido dentro de la actividad legislativa y ejecutiva pero para la gobernanza judicial no se ha encaminado una democracia de este estilo, ahora por otro lado siendo directa la ejecución participativa de los actores con la finalidad de

proyectarles una inclusión y poder equitativo se cuestionaría si realmente la sociedad en general a la práctica nublaría su juicio y se arraigaría a interés personales o colectivos, lo cual sería contrario a las manifestaciones del estado de la cuestión por lo siguiente:

- La existencia de participación e inclusión dentro de la toma de decisiones para la gobernanza y fortalecimiento de la actividad judicial es una exigencia a la deficiencia de gobierno.
- Aun cuando existen grupos que cuentan con capacidades económicas, humanas o con cualquier tipo de poder o representación que le permita modificar el entorno, ello podría significar nuevas formas de exclusión social, ya que no necesariamente se debe de seleccionar a la totalidad de los integrantes de la comunidad sino solamente un portavoz con plenas capacidades estandarizadas que no demeriten su decisión ni le haga sentir inferioridad jerárquica.
- Se reitera que aun cuando el ejercicio democrático participativo es un esquema relacionado al poder ejecutivo y legislativo, este no es ajeno al judicial ya que pueden proponerse nuevas formas de participación las cuales no necesariamente estén previstas por la norma, es decir, aun cuando la ley correspondiente al sistema judicial o aquellas anexas refrenden que tipo de actores tienen voz y voto, como también se señale que tipo de actores pueden participar y cuales no, esto representaría una desafiliación contraria a lo que evoca la CPEUM ya que el pueblo constituye que la soberanía es libre de reclamar y modificar aquel sistema de gobernanza que no aplique puentes de comunicación, puesto que los actores mayormente con características profesionales, privadas, académicas y económicas denotan un interés particular y no social, por tanto cualquier expresión de no representatividad por estos grupos es gestor de oportunidad participativa individual, es decir, las oportunidades participativas pueden crearse al expresar querer ser incluido en el poder judicial.

Olvera (2018) menciona tajantemente que la democracia tiene que ser reconstruida y rediseñada (ello si quiere implementarse un mecanismo especial y novedoso para el

ambiente judicial), luego comprender el papel que juegan los actores en la búsqueda del bienestar común, la propia democracia como sistema inmerso en la gobernanza debe ser entendida bajo un eje circundante donde el ser humano sea reconocido. Si bien ya existe un ecosistema en el cual actores, ambiente y situaciones o hechos hacen que el sistema ya tenga un diseño estructural marcado por el tiempo (es decir no modificar la estructura hasta hoy ya cimenta) la vertiente por la cual se podría reajustar y diseñar nuevos espacios democráticos o una nueva plataforma participativa podría ser mediante la norma o mediante un esfuerzo conjunto anexo a la norma sin que vulnere o transgreda la ley lo cual fortalecería en ese aspecto a la gobernanza del PJEJ.

Hay que asumir que la democracia participativa y llevada al extremo podría causar un sistema radical de libertades que seducirían al actor, por lo que el carácter moral o madurez de los actores será importante si se busca el bien colectivo y así ofuscar intereses políticos que no beneficien a la mayoría y es que la democracia no solamente es votar sino inmiscuirse dentro del sistema de gobernanza con espacios dirigidos al público que animen el debate y crítica, fomentando el interés (Olvera, 2018). Considerando el primer acercamiento dentro de la presente investigación dentro del anexo 2, aun cuando se manifiesta el interés de participar dentro de la toma de decisiones en la gobernanza dentro del PJEJ se ponen en manifiesto que para el ciudadano es un ejercicio relativamente nuevo y carecen de conocimiento al momento de efectuarlo o saber simplemente como es que funciona, que por otro lado ello no demerita su participación, solamente que el PJEJ al ser el causal y promotor de su propio fortalecimiento e innovación tendrá que aplicar sistemas que estimulen el interés ciudadano o si no estimular y aplicar acercamientos continuos para el conocimiento de su papel (ciudadanía) y la relevancia que pueden tener sus decisiones dotándolos de sujetos activos, valiosos y un matiz de empoderamiento judicial.

Siguiendo bajo la línea de conocimiento Almagro (2016) en relación al Estado liberal que surge después de la revolución francesa y que la participación empezó a tener cavidad en el ámbito jurídico forjo nuevos diseños o herramientas como fue el control y remoción de los representantes, ello resulta interesante para comprender que este

mecanismo ciudadano no solamente se puede limitar a la elección directa o representativa de los sujetos que forman parte del organismo del Estado, sino que existe la posibilidad de removerlos, suplantarlos y supeditarlos para el control de abusos de poder. Almagro (2016) refiere que todo orden nacional que se exalte de tener una organización democrática de primer nivel y actualizada debe contar con registros de su sistema en un orden jerárquico normativo (como en la CPEUM ya que le da legitimidad nacional) mas aun propone a la democracia y participación como elementos simbióticos, encajan perfectamente y no puede entenderse uno sin el otro, de lo cual se infiere que también la gobernanza es a su vez, si bien no una parte del todo democrático como accesorio ni engranaje, si es la resultado y finalidad que estimula a la gobernanza en su funcionalidad.

Para Almagro (2016) el conocimiento general de la democracia y cualquiera de sus exponentes teóricos o escuelas del pensamiento es importante en tanto a la reflexión que se pretenda concretar, tanto como entender que la legitimidad y cuidado de la participación en la democracia es fundamental del orden democrático y para el caso que nos ocupa la gobernanza. Por eso mismo expone características de cada escuela del pensamiento democrático (modelos) de las cuales se muestran en la tabla 5 los siguientes extractos.

Tabla 5: Teorías y escuelas del pensamiento democrático

Democracia representativa	Democracia participativa	Democracia deliberativa	Democracia directa y democracia radical
Origen: Se origino según estudios de Almagro (2016) en periodos de entreguerras y en ella existieron dos debates con relación al <i>ethos</i> , el primero iniciado por Ostrogorski (1902) y el segundo por pensadores	Origen: Surge en oposición a la democracia representativa y de este mismo aspecto teórico emergen dos tipos escuelas del pensamiento de	Origen: Surge en búsqueda del fortalecimiento de la participación social teniendo como vertientes ideológicas la participación directa o radical, que por otro	Origen: Los modelos democracia participativa directa y democracia participativa radical (pluralista) son esquemas derivados de la democracia

<p>como Schmitt (1926), Kelsen (1929) y Schumpeter (1942).</p>	<p>democracia participativa (democracia deliberativa) directa y radical (Almagro, 2016). La teoría de la participación democrática según Silva (1997) tiene sus orígenes a mitad del siglo XX y fue posterior a la teoría elitista (representativa) aunque otro hecho histórico podría ser el uso de esta democracia en los 60s por movimientos estudiantiles de izquierda y luego trabajadores. Baños (2006) agrega por otro lado que el movimiento participativo demócrata surgió en los 70s en Estados Unidos y la guerra de Vietnam para atender a las minorías que no se sentían representadas y están en situación marginal. Baños (2006) cita en sus estudios que la democracia</p>	<p>lado pensadores como Rawls (teoría de la justicia) y Habermas (teoría discursiva) son de quienes emergen esta postura doctrinal (Almagro, 2016).</p>	<p>participativa y que por demás tienen aspectos deliberativos. Son corrientes del pensamiento que atribuyen el fortalecimiento de la capacidad del individuo para participar en la toma de decisiones (Almagro, 2016). El modelo democrático radical o pluralista según Almagro (2016) tiene como principales exponentes a Pateman, Mouffe, Laclau y Connolly.</p>
--	--	---	---

	<p>participativa no es del todo contraria a la visión liberal representativa sino as bien complementaria mediante nuevos mecanismos.</p>		
<p>Algunos aspectos (parte 1): Fue un modelo impuesto después de la segunda guerra mundial (bajo el modelo de Schumpeter) el cual básicamente es un sistema de gobierno para la sociedad competitivo y elitista en la cual ganaba el individuo que tuviera mas votos (Almagro, 2016). Este modelo limita la elección participativa ya que es un numero reducido de candidatos y no por ello el individuo sienta empatía con el candidato.</p>	<p>Algunos aspectos (parte 1): La democracia advierte que justamente la propia “democracia” por si, no debe dejarse en manos de un grupo elite o minorista (Almagro, 2016), pues el poder seria de índole oligopólica. Busca fortalecer la participación social. La democracia participativa consiste básicamente en que los ciudadanos tomen las decisiones principales, ese es su aspecto distintivo, no por eso sustituirán las funciones del Estado (Silva, 1997). La función participativa estimula al ciudadano psicológicamente y le da una validez intangible a la</p>	<p>Algunos aspectos (parte 1): Se pretende que la participación en este ejercicio democrático sea con plena libertad e igualdad, pero más aun que el ejercicio participativo para aquellos a quienes se vieron sumergidos en los efectos decisivos de la colectividad, para esa minoría o en general para aquel participante, que al momento de externar su voluntad democrática lleguen informados de lo que se pondrá en deliberación (Almagro, 2016). Este aspecto es importante ya que si se quisiera aplicar como ya se ha referido la participación social en el PJEJ una herramienta de</p>	<p>Algunos aspectos (parte 1): La democracia participativa radical externa que dentro de toda sociedad democrática existe un interés natural de ocupar la supremacía del poder, un hecho ineludible en el cual los actores proclaman la confrontación y superación entre sí mismos que solamente puede dar la política. La democracia directa tiene un contexto que atiende desde lo local hasta lo nacional (Silva, 1997).</p>

	<p>democracia como una percepción de valor a la persona que puede tener injerencia en las decisiones (Silva, 1997).</p>	<p>inclusión podría ser la “información previa” para generar igualdad en las decisiones sin importar el estatus social o cualquier otro aspecto diferenciador que desafilie al individuo.</p>	
<p>Algunos aspectos (parte 2): Almagro (2016) expresa que la reducción electoral fue derivada de dos aspectos, por temas de reduccionismo electoral y la proclividad de un Estado totalitario (se confundía la participación con aspectos de poder totalitario), por tanto, la participación no se visualizaba como elemental en la democracia.</p>	<p>Algunos aspectos (parte 2): Se critica su incapacidad de poder establecer concesiones o formas de comunicación y democracia a gran escala (nacional) es mas de proyección local la democracia participativa (Almagro, 2016). Se sigue criticando que la participación aun seguiría (hoy en día) limitada a solamente grupos (dentro de la democracia participativa), además de que el aspecto igualitario le quita el elemento de especialización política que podría redireccionar o</p>	<p>Algunos aspectos (parte 2): No es un modelo imparcial, sino que se pretende la voluntad consensuada y argumentada (Almagro, 2016). Baños (2006) cita que la democracia deliberativa es una reconstrucción mas bien de la democracia liberal no tanto de la participativa, no es una alternativa o segunda opción sino más bien es crear espacios públicos para mejorar el uso de los mecanismos políticos y de las instituciones.</p>	<p>Algunos aspectos (parte 2): La democracia radial externa su preocupación por aquellos individuos que al estar marginados bajo diversas causas (social, económica, cultural, etc.) se les imposibilita su participación (Baños, 2006). Externa Baños (2006) que existe oposición radical frente a la deliberación y su consenso, por demás agrega que el Estado debe involucrarse más con políticas públicas para mitigar las desigualdades.</p>

	expandir el conocimiento democrático (Almagro, 2016).		
<p>Características: La democracia liberal representativa se basa esencialmente en lo siguiente (Almagro, 2016):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restricción participativa en la selección de sus representantes • Apatía forzada por y para sus representantes • Minimizar la participación derivado de la complejidad de la política para los ciudadanos • Disputas entre grupos de poder • Contradicciones organizacionales y de sistemas de movilidad 	<p>Características: Su comprensión e ideología radica en la libertad, participación y los efectos en la validación del sistema democrático en atención a su funcionamiento (Almagro, 2016). Algunas características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la libertad no se ve limitada por lo contrario es un derecho participar que con su efecto ejercido mediante el voto valida la democracia • Se percibe como de naturaleza social y no como una proyección impuesta 	<p>Características: Según Almagro (2016) es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es dinámica • Estimula a la ciudadanía a cuestionar, debatir y mudar ideologías arcaicas o que no les son útiles • La votación se registra como una decisión ya consensuada ya que la deliberación da pie a una mejor legitimidad • Se aceptan a las instituciones creadas 	<p>Características: La característica de la democracia participativa directa radica en que es el pueblo el que tiene la última palabra en las decisiones y que es el mismo pueblo el garante de la normatividad aplicable haciendo a un lado el eje mediador o representativo de los partidos políticos (Almagro, 2016). En atención a la democracia participativa radical funge como un recomendando antagónico inmerso en el sistema democrático donde se refuta la práctica negociadora o la minimiza en atención a la problemática y solución posible colectiva pues el</p>

	<p>mediante iuspositivismo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son canales de participación directa o indirecta • No se visualiza al individuo como receptor final de la actividad gubernamental ni menosprecia su capacidad <p>Por otro lado, Silva (1997) refiere otras características que encontró en la doctrina como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la propia democracia participativa es de amplio espectro liberal, es decir apela a que la participación sea un enlace que permita al ser humano crear conocimiento político al 		<p>propio consenso de las mayorías no es más que suficiente y no es del todo deliberativo (Almagro, 2016).</p> <p>Otro aspecto de la democracia radical según Almagro (2016) es que pretende reducir las brechas socio económicas, pues consideran estas son limitantes y conducen a reducir las posibilidades de las personas para participar en la toma de decisiones de lo cual la existencia de desigualdades es un conflicto imperante (esta en contra del sistema de Marx).</p> <p>Pretende buscar solidaridad y redistribución que beneficie a los más desfavorecidos transformando su identidad política pues esta es la máxima expresión radical en el sujeto participativo (Baños, 2006).</p>
--	---	--	---

	<p>inmiscuirse en los diversos ambientes decisivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Erradicar la idea de que solamente la clase mejor preparada académicamente a aquellos que tenían acceso fueran los únicos que participaran. 		
<p>Consideraciones: Se supedita la libertad, la democracia liberal representativa esta bajo un control limitante de participación pues la esfera total de la sociedad haría que el Estado sobrecargara sus actividades y por ende la eficiencia y eficacia de este estaría deteriorándose continuamente además de la continua desconfianza de que tanto puede aportar el individuo a la realidad política (Almagro, 2016).</p>	<p>Consideraciones: Por si carece de un sistema normativo abundante en consideración de la representativa (Almagro, 2016). No surge precisamente como un movimiento teórico sino espontaneo, no obstante, fue de interés inmediato y uno de sus exponentes representativos fue Rousseau que advierte en su obra “el contrato social” un pacto entre la sociedad en la cual se deposita la soberanía</p>	<p>Consideraciones: El aspecto deliberativo es por si mismo la exigencia justificada para proveer de razones la aplicación de determinada acción ante la esfera pública con participantes plurales, dinámicos en un espacio público superando el interés político (Baños, 2006). Es propiamente una teoría del discurso en el cual se forma la voluntad de las masas emergida entre gobernante y</p>	<p>Consideraciones: Respecto a la democracia participativa directa se le critica doctrinalmente en atención de que tiene limitantes prácticas en atención al tamaño del ambiente en que se ejecuta ya que si es demasiado denso en población y territorio carece de agilidad, además de que las culturas que habitan dentro del espacio esta diversificadas e imposibilitaría el</p>

	<p>del pueblo al Estado creado por los propios integrantes, por tanto al ser creado por la sociedad sus efectos democráticos son igualitarios y por tanto esas decisiones legitimadas tienen inmersos los intereses particulares (Silva, 1997).</p>	<p>governados (Baños, 2006). Se refiere que uno de los puntos débiles de la deliberación es que en la búsqueda del consenso se pierde el origen sustancial del conflicto (Baños, 2006).</p>	<p>concesos (Almagro, 2016). Respecto a la crítica que se genera a la participación radical es que aun cuando existe cierto repudio hacia la existencia deliberativa el hecho es que la exposición ideológica radical también debe producir acuerdos que permitan la ejecución de las políticas públicas, por tanto, algunos puntos de vista básicos de la democracia radical precisaran de transformarse para poder solucionar los conflictos emergentes que requieran participación (Baños, 2006).</p>
<p>Justificaciones para su aplicación: El modelo representativo se adapta mejor a las sociedades amplias poblacionalmente hablando, la representación política es más ágil al momento de la toma de decisiones, apoya la idea de</p>	<p>Justificaciones para su aplicación: Fortalece los canales de comunicación entre Estado y sociedad (Almagro, 2016). Su eje de acción no es del todo la participación directa sino más bien</p>	<p>Justificaciones para su aplicación: Según Silva (1997) la aplicación deliberativa que surge de la participativa democrática en este aspecto es que existe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mas inclusión 	<p>Justificaciones para su aplicación: El enfoque radical expresa que si las políticas públicas como acciones directas del gobierno fueran hechas con una visión participativa</p>

<p>que su modelo esta basado en la especialización del personal y como otro tercer aspecto que transfiera la toma de decisiones importantes de la persona en sociedad para quitarle la carga técnico-científica que este no pueda tener y así buscar mejores beneficios comunes, para ello la apatía partidaria funge como elemento al sistema representativo (Almagro, 2016).</p>	<p>tener proyección en la toma de decisiones y velar por que la voluntad emergida sea respetada (Almagro, 2016). Se dice por parte de sus defensores teóricos que la democracia participativa genera conciencia social y proyecta mejoras que combaten la desigualdad provocaba por el sistema representativo (Almagro, 2016).</p>	<p>ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor eficiencia en resultados • Vislumbrar inquietudes directas sobre determinado aspecto • Mayor conciencia política 	<p>plural tendrían una mayor efectividad de aplicarse a una sociedad que requiere de eliminar la desigualdad existente (Almagro, 2016).</p>
--	--	---	---

Fuente: Elaboración propia con base a la información de Silva (1997) en *“Hacia una democracia participativa (II parte): Teoría participacionista de la democracia”*, Baños (2006) en *“Teorías de la democracia: debates actuales”* y Almagro (2016) en *“La participación política en la teoría democrática: de la modernidad al siglo XXI”*.

Así pues y sin externar conclusiones respecto a esta materia, se externa como dice Silva (1997) que la democracia se puede entender dependiendo el enfoque en que se trate tanto en la practica como en la teoría, no obstante, las diversas vertientes conllevan para si el objeto de participar, que aun cuando se ha tratado y explayado la ontología de la participación se precisa una conceptualización propia para concretar ese aspecto. Silva (1997) en su campo de estudio y en atención diversos autores que consulto refieren que el concepto “participación” tiene un significado enraizado en la voluntad (nunca en contra de la voluntad) que tiene una persona (ser humano físico) de exteriorizar un parte de si mismo, que esa parte y cualquier forma en que se manifieste será una acción activa para involucrarse en un hecho. Por tanto, la participación entonces es la manifestación de la

voluntad de las personas de querer ser incluidas y nunca obligadas, con la finalidad de externar sus intereses individuales ante la colectividad, que a su vez están direccionadas a inmiscuirse en hechos determinados en un tiempo y espacio fijado, entendiendo que ese hecho tiene relación o efecto en su persona.

2.2.2. Teorías participativas y de acercamiento a la inclusión

Es entonces que la participación como forma manifiesta de la voluntad del individuo y sentido de pertenencia o búsqueda de que esa manifestación este inmersa en un hecho tiene dentro de muchas finalidades la inclusión tangible o intangible de su persona. El hecho es que la propia participación desde la perspectiva democrática busca (según sea la corriente del pensamiento) la interacción colectiva con el interés individual, pero al referir la colectividad es donde se ofrece otra línea de aprendizaje o perspectiva la cual radica no en quienes forman parte (pues ese aspecto ya se abordó) sino más bien ¿Cómo se forma parte? o ¿Cuándo se forma parte de? y también ¿En dónde formarás parte?

Belavi, Graña y Murillo (2017) de manera introductoria citan la teoría de Nancy Fraser y su perspectiva tridimensional (1-redistribución, 2-reconocimiento y 3-representación), la cual a su entendimiento consideran cuenta con aportes teóricos más profundos y enriquecedores con relación a la justicia social que debe existir entre las personas y la democratización. Para Fraser la justicia social es una paridad de participación (Belavi, Graña y Murillo, 2017) es decir, una equidad e igualdad de oportunidades. Lo que conlleva a entender que la justicia social es imparcial, la propia búsqueda de integración no se somete a intereses por actores ni por ambientes o contextos. En la democratización la aplicación de la imparcialidad presupone una justicia social que examine aquellos consensos emergidos de la voluntad colectiva y no subordinen a las minorías a un amplio espectro de inequidad y exclusión.

Cuando se habla de una alternativa tridimensional la propia justicia social se califica como un criterio absoluto de reivindicación activa donde no se solapan actos contradictorios o diversos pues se pierde de vista que la propia participación se estructura

con agentes imparciales y por tanto una misma línea de justicia como meta. Fraser expone que dentro de la participación debe existir un criterio moral que simplifique la intervención de aquellos participantes en la democracia, esa imparcialidad se sujeta a la paridad y por tanto como criterio regulador sirve para considerar una justicia social más amplia (Belavi, Graña y Murillo, 2017).

Ahora bien, si la paridad como tal expone el hecho de buscar dimensiones de redistribución para generar una imparcialidad en la toma de decisiones, así como propiciar que los sujetos integrantes del cuerpo y ejercicio democrático sean semejantes, se habría de contextualizar que paridad o tipo de paridad se ejercitara, ya que puede ser por edad, cultura, número de integrantes pares en género o en que aspecto la paridad podría suponer un estado igualitario y equitativo. Las aportaciones de Fraser citado por Belavi, Graña y Murillo(2017) son más que un peldaño a la conceptualización alternativa de la participación y la concepción de inclusión, ya que como se menciona su campo de estudio catapulto a la reflexión de que la propia participación no solamente se enraizaba en la democracia sino que externaba otros alcances en los cuales el propio ser humano busca incluirse en la toma de decisiones, pues su propio sentido de pertenencia como en su momento Maslow (1991) dentro del modelo de comportamiento, referencio como una motivación natural humana, necesaria y de reconocimiento intrínseco.

Guillen et al. (2009) hablan de los orígenes, desarrollo y una ontología especial de la participación ciudadana, por demás esta decir lo referenciado y aludido respecto a la democracia y la tridimensionalidad de paridad, no obstante, para estos autores la participación no es un tema tan semejante ni para materias ni para personas, pero si concuerdan en que al final del ejercicio participativo se es proclive a la producción manifiesta de decisiones. Y es que la participación propiamente dicha por diversos expertos en la materia cuenta con características y objetivos distintos, algunos aseguran que la participación es solamente un acto de intervención en la política pública, otros aluden a que el concepto atañe individuos y grupos sociales en diversos contextos espaciotemporales donde se interrelacionan las personas con su gobierno en turno (Guillen et al., 2009). De lo que, se sobreentiende que el concepto no es fácil de integrar

en una idea general, sino que más bien requiere de ser aterrizado en un objeto, ambiente y con sujetos plenamente identificados y semejantes (paridad).

El PJEJ al ser objeto de estudio plenamente reconocido con carácter de ente público y preponderancia y efectos directos de su actuación en la sociedad, situada dentro del Estado de Jalisco, con una población activa que demanda el ejercicio y cumplimiento de sus fines institucionales como organizacionales, encaja dentro de los supuestos teóricos democráticos, participativos y de conexión ciudadana para su fortalecimiento, y es que para el ejercicio de una gobernanza en el ambiente judicial (gobernanza judicial) ya no solamente admite un ejercicio democrático sino que también invita a que la gobernanza judicial construya el engranaje de los mecanismos de participación especiales en su modelo sistémico. El PJEJ en la óptica de Belavi, Graña y Murillo (2017) de redistribución tendría que democratizar ciertas facultades a la ciudadanía que le diera un valor a su participación, esa representación no es una transferencia como tal de poder soberano, sino más bien es un ruta en la cual la sociedad podría ser paulatinamente direccionada a la inclusión de su voluntad (bajo este tridente), que por otro lado si la participación fortalece la democracia y su propia combinación es impulso en la gobernanza se tendrá entonces nuevamente refinar el camino inclusivo en atención a las diversas formas democráticas, ya que el propio PJEJ y su organización de alto orden jerárquico no es electo bajo la vía participativa sino representativa y aún más, es una representatividad indirecta.

Las ideas anteriores se detallan bajo lo siguiente, la participación social como medio de transformación (como podría ser el caso del PJEJ) implica que el sujeto tenga como objetivo ser un individuo activo, que pretenda externar, pero sobre todo ejercitar por cualquiera que sea la forma esa voluntad transformadora (se infiere que si quiere el sujeto transformar el PJEJ debe primero tener un acercamiento al propio objeto de estudio). Participar es un acto social, un medio para hacer frente a las dificultades que se presente, participar no es de manera privada ni exclusiva (Guillen et al., 2009), es conjunta y publica, de no ser así no tiene efectos transformadores, por tanto, debe ser inclusiva, porque si no existe la congregación colectiva entonces no hay inclusión (debe existir un

espacio y meta de creación de grupos o poblaciones democráticas), la propia inclusión refiere un campo donde se busca formar parte de, pero no la voluntad solamente sino la propia condición humana completa, aun si no se externa la voluntad de participar la inclusión le brinda el espacio de reconocimiento humano, un derecho humano.

Según Guillen et al. (2009) la participación ciudadana como propósito fundamental es que se logre influir dentro de las acciones que implemente el Estado para ejercicio de su gobernabilidad, no obstante al ejercer dichos mecanismos de participación dentro de las instituciones gubernamentales se requiere de un sistema normativo, pues no hay participación legitimada sino está redactado en un orden jurídico (cualquier intento de participación social ajeno a la norma no es validado), por tanto la participación está sometida y condicionada a un cuerpo de normas preestablecidas de control que simulan ejercicios de prácticas democráticas ya validadas con anterioridad e inclusive impuestas por grupos de pseudo aristócratas actuales. Es claro para Guillen et al. (2009) que dentro de la participación solamente hay dos actores, el Estado y la sociedad, donde su relación especialmente atiende problemas de diversas categorías, pero sobre todo la relación crea una sinergia ambiental positiva ya que sus intereses están encaminados en mejorar su entorno o campo de acción. Justamente ese espacio y como se referencia por algunas posturas democráticas participativas (deliberativa o directa) es más ágil si se es comprimido, es decir, la localidad de la participación y la intervención de los asuntos según Guillen et al. (2009) es de mayor agrado para las personas, se sienten más reconfortados al ser escuchados en un campo tan directo y no espacioso, además de que se percibe bajo esta condición espacial que su voluntad si fue tomada en cuenta (reconocimiento), ese valor intuido es propiamente la clave transformador que estimula el interés de ser incluidos y poder participar. Para tales efectos y sin expresar conclusiones tajantes se infiere que para la propia consagración de un fortalecimiento del PJEJ con relación a su gobernanza podría simplificar medios normativos para cada una de sus actividades organizacionales y activar la participación paulatinamente, además de que si bien el PJEJ tiene injerencia propiamente en todo el Estado, su población esta condensada

en unas cuantas áreas por lo que la ejecución local participativa conduciría a resultados de efectividad pronosticada.

Las áreas en las cuales mayormente repercute la participación son las económicas, sociales y política, en ellas mismas se consagra un espectro donde la percepción ciudadana de la gobernabilidad no es eficiente por tanto la ciudadanía participante delimita una estrategia en estas vertientes concretando (en teoría) beneficios legitimados y transparentes (Guillen et al., 2009).

La participación bajo el análisis representativo de otros teóricos y modelos de aprendizaje lo simbolizan mediante etapas, bloques, fases o singularmente peldaños. Tal es el caso de “la escalera de participación ciudadana” de Arnstein (1969), modelo que a percepción de Guillen et al. (2009) cuando realmente se ejecuta tiene ventajas de empoderamiento ciudadano, ese poder es vital para el ejercicio político y bajo la perspectiva histórica de la democracia en especial la representativa no ha querido ser transferida al ciudadano. Y es que la propia redistribución del poder como refieren Belavi, Graña y Murillo (2017) en su tridente sería un debilitamiento facultativo del Estado (percepción general) cuando en realidad solamente se delegan algunos problemas sociales los cuales requieren de la población para enriquecer la decisión que se promueva.

Tabla 6: La escalera de la participación de Arnstein (1969)

8	Control ciudadano	Poder ciudadano
7	Poder delegado o delegación del poder	
6	Coparticipación o colaboración	
5	Apaciguamiento o asesoría	Participación simbólica
4	Consulta	
3	Información	
2	Terapia	No participación
1	Manipulación	

Fuente: Elaboración propia con base en Arnstein (1969) en “*La escalera de la participación ciudadana*”, Guillen et al. (2009) en “*Origen, espacio y niveles de participación ciudadana*” y Prieto (2010) en “*Participación ciudadana y medios digitales: experiencia de inmersión crítica en la participación ciudadana del siglo XX*”.

En la tabla 6 como se aprecia se plasma el modelo de “la escalera de la participación” de Arnstein (1969). Este modelo se encuentra dividido en 8 escalones los cuales representan conforme se sube de nivel una interacción más amplia y empoderada para el ciudadano con relación a su participación en las decisiones públicas, misma interacción a su vez simboliza el enlace que se va formando con el cuerpo gubernamental, que por otro lado la propia segmentación fue dividida en 3 partes: la no participación que representa los primeros dos peldaños, la participación simbólica que representa los siguientes 3 peldaños y la última parte denominada poder ciudadano que engloba los últimos 3 peldaños.

La propia escalera considera dentro su conjunto que existen grados de participación ciudadana y que no todos ellos ameritan una inclusión ni ejercitan una voluntad manifiesta de crear consensos, por el contrario, tergiversan la ideología de aportar y ser parte de.

Arnstein (1969) dentro de su modelo externa que la participación es pues dentro de los diversos peldaños un conjunto de ideas que fácilmente pueden guiar a la forma en que se conduzca la voluntad de la persona, si bien es un modelo básico hoy en día, este no deja de ser el un modelo pionero en la proyección y direccionamiento del individuo para inmiscuirse en la vida pública. Por tanto, la presentación de los peldaños y su significado es el siguiente:

1. El primer escalón al igual que el 2 y 3, no son formas de participación, carecen de sentido, el primer escalón no es más que una fábula inventada para desafiar la inteligencia del individuo, es preponderantemente formas de manipulación humana por los más aptos (grupos elite).
2. El segundo escalón como ya se mencionó es una falsa argumentativa en donde el objetivo es educar (por parte de los que ostentan el poder) a los ciudadanos olvidados, no existe una posibilidad de que el individuo participe como creador de proyectos colectivos, sigue siendo un engaño colectivo que obstruye el pensamiento.
3. Del mismo modo el peldaño 3 sigue la misma línea de pensamiento enraizada en obstruir mediante la falta de información, solamente aquella que sea necesaria

pero no suficiente ni de calidad, por tanto, se carece de conocimiento para poder ejercer el derecho humano a la inclusión y libertad participativa. Es además un simbolismo donde no existe todavía una interacción con el poder.

4. Ya dentro del peldaño cuarto se empieza a cimentar un proceso o la activación de uno ya establecido donde existe una consulta de opiniones (entrevistas, encuestas, reuniones, etc.) las cuales se valora cuánta gente supuestamente participa y en dado caso esos ciudadanos olvidados caen en la idea de que cumplieron con un deber y para el actor del poder la idea de que cumplió con un deber demandado.
5. Este peldaño de apaciguamiento surge del historial de gobiernos anteriores en los cuales se queda marcada una experiencia la cual hace que los propios ciudadanos quieran conocer más acerca de sus gobiernos, si existe participación, se ejecuta, pero siguen siendo los grupos elite los que tienen la última palabra (aquí ya los ciudadanos conocen sus derechos).
6. En este punto la participación en la toma de decisiones junto con los grupos de poder es latente ya que aquellos grupos olvidados de personas además de conocer sus derechos buscan asociarse con el Estado al cual se le exige o manifiesta que deberá de realizarse una repartición de la agenda publica para poder agilizar y dar efectividad a las decisiones de las organizaciones sociales, es en se caso donde la propia redistribución genera nuevas estructuras organizacionales.
7. Aquí los ciudadanos olvidados obtienen la mayoría del poder de decisión, convirtiéndose en agentes de transformación social, ello no quiere decir que excluye el poder inmerso institucional del Estado.
8. El último escalón de la escalera es el control total del ciudadano para ejercer su participación y decidir sin restricción sobre algún tema en específico sin embargo este grado conlleva a que dentro de la gobernanza local se imponga la sociedad y se elimine la imparcialidad por intereses personales o grupales dentro del mismo orden social.

Arnstein (1969) añade que la forma en que puede proliferar la participación y como hacerla efectiva puede ser mediante el derecho a la información, la consulta y el derecho a la inclusión, no sin antes advertir que la propia escalera participativa intuye el riesgo de que si no existe redistribución del poder mermara al ciudadano olvidado por no darle reconocimiento como también el hecho de que pueden emerger nuevos grupos elite con mayor grado de participación (específicamente en lo local).

Prieto (2010) en alusión a la escalera participativa de Arnstein expresa que la intensidad de los grados o peldaños en este caso involucra una forma de depositar fuerza en el ciudadano, ello significa que también emergerán herramientas que les sean útiles en el proceso para poder escalar ya que por propia cuenta alcanzar otro nivel sería una tarea difícil, por demás agrega que la participación de la ciudadanía es un esfuerzo por llenar los vacíos que tiene el propio gobierno, lo cual redirecciona a entender que la participación e inclusión son indicadores que conllevan efectos en el Estado y que son características propias a lo que se entiende por gobernanza ya que este concepto por definición expresa la necesidad de proyectar puentes de comunicación en donde la propia sociedad puede producir el bienestar común ágilmente en aras de que el propio estado es imposibilitado por cuenta propia y requiere de fortalecer su criterio activo.

Si bien dentro de los análisis de Guillen et al. (2009) pone en manifiesto que esta escalera participativa ha sido rediseñada para atender aspectos más actuales los cuales atribuyen más escalones como la confianza, los consejos consultivos o la decepción participativa, continúan tendiendo una base preferente rasgos o patrones característicos, por lo que la esfera participativa dentro del PJEJ tendrá que considerar dentro de su ejercicio local algunos peldaños o sujetarse a la premisa de ¿Hasta qué grado permitirá que la ciudadanía este inmersa en el mismo?

2.2.3. Teoría de la gobernanza judicial

Glückler, Rehner y Handke (2019) a manera de introducción respecto a la gobernanza explican que es un concepto de orden general, el cual día a día se vuelve atractivo para diversos investigadores de distintas ciencias, pues la multidisciplinariedad y sus características colectivas hacen que sus objetivos sean aceptados. Es decir, para estos autores la gobernanza tiene un valor agregado dentro de la ciencia en general, derivado de que existen diversos puntos de vista científicos que coadyuban, como la sociología, la geografía, la economía, entre otras más. No obstante, lo que se resalta y es de especial interés, es lo referido a que la gobernanza al ser un tema de orden universal y que cada día se expande hacia otras áreas de aplicación del conocimiento (como podría ser la gobernanza urbana, gobernanza empresarial, gobernanza pública, entre otros ejemplos más), ofrece la posibilidad de crear nuevos nichos de aplicación del conocimiento en donde se requiere de la mejora continua y acción colectiva. Y es que para Glückler, Rehner y Handke (2019) la gobernanza desde su punto de vista puede ser tanto local, nacional, mundial, multinivel o inclusive ser de enfoques conceptuales marcados como de estilo colaborativa, justa, buena o participativa.

Con la finalidad de constituir ontológicamente a la gobernanza y en ese sentido también aplicar una metodología hermenéutica que dirija al investigador hacia la conceptualización final propia, es que se opta por establecer como primer vínculo los estudios de Glückler, Rehner y Handke (2019) ya que sus análisis datan de información actualizada y ello podría orientar a generar discusiones con otros especialistas mientras a la par se desarrollan los conceptos propios y es que estos 3 autores señalan que en algunas ocasiones tener una definición, de un concepto, tan directamente sin una reflexión de sus componentes podría ser perjudicial para la academia, ya que el interés de saber qué tipo de componentes son los que le dan esa peculiar identidad ayuda a difuminar la polisemia y lograr tener clarificación hacia una sola línea de investigación y materia en que se trata o utiliza.

En el planteamiento del problema se mencionó como la exigencia de diversos grupos sociales emitieron su molestia con relación a que no se les tomo en cuenta su opinión para la ejecución de acciones con relación a los sucesos que emergieron de la pandemia por Covid-19, desde afectaciones de orden económico, social y debilitamiento en las instituciones de impartición de justicia hasta cuestionar si realmente las instituciones encargadas de su bienestar tienen las herramientas para generar una cohesión entre Estado y sociedad. Esta crisis sanitaria evidencio que el sistema del poder judicial (PJEJ) carecía de la efectividad para poder afrontar los retos y demandas colectivas, además de que tenía por obligación acatar mandamientos específicamente de los años 2011 y 2015 para ofrecer a la ciudadanía un mejoramiento en la paz, seguridad y estructuras solidas de impartición de justicia.

Bajo estas nociones del estado de la cuestión, justificaciones espaciotemporales, objeto de estudio, sujetos inmersos en el fenómeno (capítulo I) y la evidencia teórica preliminar (capítulo II- modelos primarios-teorías de democracia, participación e inclusión), es que se da inicio con base a lo propuesto por Glückler, Rehner y Handke (2019) a la construcción del modelo teórico de la presente investigación, a la cual se le denomina en su conjunto como “la teoría de la gobernanza judicial”.

La teoría de la gobernanza judicial en atención al preámbulo conceptual se determinó como un nuevo modelo de gobierno en donde se ejecutan esquemas de gobernanza dentro de la estructura organizacional judicial (en este caso el PJEJ) permitiendo ser más abierto a la sociedad en general y así lograr sus fines u objetivos judiciales por medio de la inclusión y la participación. Teóricamente la propia gobernanza judicial es un concepto único enfocado a la estructura del poder judicial en México, no tiene coyuntura en otro poder soberano del Estado en virtud de que son diversas las funciones y metas, como también la gobernanza judicial hasta ahora no enfrentaría una polisemia, confusión o cualquier otra forma de interpretación paralela que se le asemeje, ya que sus fines constitucionales, orígenes y fundamentación desde ordenes jerárquicos de interés internacional lo matizan como un soporte a los derechos humanos y bienestar sostenible, es por eso que el nicho de oportunidad en el cual encuentra cabida la

gobernanza se sustenta en la reactivación organizacional y reforzamiento de pilares de enlace sociales.

La gobernanza judicial en su estructura horizontal parte de alcances adicionales que propician una coordinación con otros ejes prioritarios, dicen Glückler, Rehner y Handke (2019) que la gobernanza es un concepto que evoluciona, que se desarrolla para dejar atrás modelos de percepción básica anclados en sujetos activos, gobierno, gestión y la institución en que se aplica, es un concepto que innova y lejos de mantenerse estático se adapta ya sea a fines a corto plazo o a largo plazo, no es estacionaria. Si agregamos lo referido por Bauman (2020) es que se logra dimensionar que la gobernanza judicial es líquida, es configurable a la modernidad que requiere el PJEJ para no ser una institución sólida (rígida) y de estatus *zombi* (Bauman hace referencia a que son instituciones vivas que funcionan, están allí, y a la vez están muertas, pues no tienen una función social imperante o que si desaparecen no tendrían repercusiones, pero si generan gastos al Estado). Hay que remarcar que la gobernanza judicial líquida no pretende eliminar alguna forma materializada institucional, consejo u organismo interno, sino reconfigurar y proponer una nueva forma de gobernabilidad hacia la población y usuarios del sistema.

Finalizando la introducción a la teoría de la gobernanza Glückler, Rehner y Handke (2019) proponen como primera variable para mantener el control de la línea de investigación que el espacio (puede ser físico o virtual) es un punto clave para concebir un diseño de la gobernanza (mismo que se ha identificado dentro del PJEJ) la cual debe responder a los conflictos sociales, físicos, políticos e institucionales que requieran de un esfuerzo en común para un bien común. El ejemplo práctico de lo que podría ser un esfuerzo común sería encontrar un trabajo de gobernanza que integre a los diversos órganos, instituciones y sectores del PJEJ con la finalidad de integrar un solo cuerpo de acción en gestión y gobernabilidad.

Whittingham (2010) en un punto de vista más integrador (conceptualmente hablando) considera que la propia teoría de la gobernanza es por si sola novedosa en cuanto a su uso y formas en que puede aplicarse su conocimiento que día a día se desarrolla y expande, no obstante, cuestiona hasta cierto punto como es que la

gobernanza está teniendo el problema de ser confundida con los conceptos de “gobernabilidad o buen gobierno” que están lejos de ser y representar lo mismo. La intención como ya se ha referido por Glückler, Rehner y Handke (2019) es eliminar la polisemia, a la cual por Whittingham (2010) refiere que la forma de hacerlo es mediante un ejercicio de reflexión crítica sobre que valores y acciones han orientado a los sistemas sociopolíticos en cuanto a los procesos de democratización de la gobernanza.

La hermenéutica interpretativa respecto a la gobernanza judicial prosigue entonces con los estudios de Whittingham (2010) donde acentúa que la gobernanza por sus orígenes podría remontarse a la edad media, no obstante, considera que esta terminología relativamente es nueva en el discurso público y más en el lenguaje español. El hecho de que un concepto emerja y pase a la rutina popular es el uso que se le da, podría por una parte la propia gobernanza ser un adjetivo de toma de decisiones y es que Whittingham (2010) menciona respecto a sus autores analizados, o también la propia gobernanza podría aludirse filosóficamente y más propia a un estilo de arte de gobernar organizaciones (es a lo que se hacía referencia con los modelos primarios y como emergen dentro del orden privado).

La gobernanza judicial tendrá que colocarse en el cometido de decidir (al menos bajo una postura teórica) como usar el concepto “gobernanza” y que rol desempeñará el PJEJ, por ejemplo, si tendrá un estilo de orden “centrado en el Estado” o un estilo “policéntrica” (Whittingham, 2010). Es decir, la perspectiva centrada del Estado como gobernanza se refiere a que el Estado es el principal gerente, rector, actor y promotor de dirigir a la sociedad y de todo aquello que requiera de su intervención, ello sin importar los cambios de gobierno políticos o democratización (Whittingham, 2010). No obstante, el poder centrado del Estado podría ser monopolístico o en su defecto marcar un patrón de comportamiento sólido y de difícil reestructuración derivado de los ideales preestablecidos, es una conceptualización de gobernanza rígida.

Ahora bien, en cuanto de la perspectiva policéntrica en su uso como gobernanza ofrece un estilo amplio de usos científicos y ramas del conocimiento multivariadas (Whittingham, 2010). En ese sentido no solamente podría existir percepciones de otras

ciencias y constructos de la gobernanza (desde lo policéntrico) sino que es atribuible la idea de que la gobernanza no obligadamente envuelve al Estado en su totalidad conceptual, ya que pueden estar inmersos tanto el orden de la social y privado en una triada cooperativa o en otro caso excluir al Estado y ser una gobernanza dual o individual en la organización aplicada.

Sin embargo y en alusión a los dos párrafos anteriores inmediatos en la generación de un concepto de gobernanza judicial si se tiene por obligación la participación y rol del PJEJ, el debate no es solamente sobre su rol o definición sino la forma en que ofrecerá plataformas a los demás agentes participativos, en este caso a la sociedad civil. La gobernanza judicial no podría ser “centrada en el Estado” aun cuando existiesen cambios en su orden de gobierno político, ya que la rigidez observada en algunos de sus ordenamientos jurídicos internos fueron algunas de las causas que propiciaron el estado de la cuestión del capítulo I, así como el hecho de tergiversar la participación directa del ciudadano. La gobernanza judicial de orden “policéntrico” podría tener algunas justificaciones como son el hecho de tener más apertura a otros actores y su participación democrática, no obstante, el colocar al agente privado por ahora dentro del nacimiento de la gobernanza judicial sería extender y rebasar las fronteras del conocimiento de la investigación por ahora, por lo que el objeto de estudio y los sujetos inmersos son suficientes para la construcción de la gobernanza judicial, la gobernanza judicial es dual.

La propia documentación seleccionada a lo largo del presente capítulo empieza a moldear y considerar las posibilidades de una gobernanza judicial a la cual se le denomina de estilo dual, propiamente sus características se enfocan en los roles de dos sujetos activos, por un lado, al Estado y por otro a la sociedad (población o ciudadanos como tal). Consideremos nuevamente la tabla 3, en la cual Díaz, Pereira y Suarez (2018) estipulan determinados elementos para la construcción de la gobernanza, su planteamiento considera 3 actores (policéntrica), lo cual descarta desde su punto de vista el que la gobernanza sea centrada en el Estado, eso podría justificar en primer plano que la gobernanza judicial requiere de otro actor ajeno al Estado (no necesariamente más de dos), por otro lado los criterios como el objetivo, liderazgo y concepción del individuo

sistematizan el hecho de que el propio ciudadano construye la gobernanza para propio beneficio, es la materia prima con la cual el Estado busca establecer el bienestar colectivo, la gobernanza nació para las personas, que de igual manera al criterio de estructura y los elementos en red y horizontales son las bases teóricas administrativas para considerar que la gobernanza judicial efectivamente es de adaptación, uso y jerárquicamente posible a la necesidad de planificaciones a corto y largo plazo como lo decían Glückler, Rehner y Handke (2019), no obstante, tal afirmación aún sigue siendo insuficiente por lo que la hermenéutica de la gobernanza judicial requiere de otras perspectivas.

Respecto a algunas consideraciones generales Whittingham (2010) aporta que la gobernanza ha sido confundida con el concepto de gobernabilidad (un sinónimo), menciona que este concepto está más enfocado a la capacidad de los gobiernos para cumplir sus metas y el control hacia los gobernados, es un concepto que articula como eje central a la sociedad, no obstante, lo asemeja más a una condición para promover a la gobernanza como un cohorte democrático de cooperación, la gobernabilidad es más como un indicador de calidad y eficiencia. Así finalmente Whittingham (2010) expresa que las variables de mayor influencia (principales) en la gobernanza son la participación, equidad, rendición de cuentas y la eficiencia, de lo cual la propia gobernanza judicial desde la perspectiva propuesta retoma a la participación y la equidad (esta variable puede ser medida por medio de la inclusión) como ejes articuladores para lograr resarcir el problema de desconfianza en el PJEJ, toma de decisiones y fortalecimiento institucional para así estructurar un espacio de interacción en igualdad de condiciones con los ciudadanos más vulnerables bajo los esquemas de la escalera de participación.

Un estudio del caso que sirve para enriquecer y orientar a la concepción de la propia gobernanza judicial son los trabajos de Brunner (2010), este autor bajo el contexto universitario (ejemplo de cómo la gobernanza encuentra coyuntura en diversos espacios institucionales) refiere que la gobernanza como mecanismo unificador de redes hace que se entrelacen los esfuerzos de gobierno y administración propias con otros agentes externos, lo cual conlleva al apalancamiento de las metas universitarias, aduce en sus hipótesis que las organizaciones que logran mejoras en su gobernanza son más exitosas

(refiere a la forma en que gestiona su gobierno), lo resaltante de los estudios de Brunner (2010) es que observa y clasifica a la gobernanza como un forma en que se adapta la institución a las exigencias de su entorno, es a lo que en anteriores análisis se concebía como al modelo contingencial de Robbins y Coulter (2013) al cual en primeras impresiones se considera como un modelo propio al que se busca construir para el PJEJ. Si este fuese el caso, lo que indicarían la aportación de Brunner (2010) es que un gobierno y su gestión requieren de una capacidad de reacción rápida a los cambios, sin esa habilidad es difícil cimentarse en el ambiente. Esto quiere decir que las propias exigencias ciudadanas son las que establecen el papel legitimador del cambio y la gobernanza, el PJEJ no puede legitimar totalmente y por sí solo el cambio y adaptación como la propuesta en el modelo contingencial, requiere de la exigencia para convalidar sus acciones de innovación en su gobierno y gestión resultando en una gobernanza judicial.

Hasta ahora parece que los teóricos referentes al estudio de la gobernanza en general expresan características distintas, algunas similares en su descripción y otras más enfocadas a situaciones, objetos o instituciones particulares. Por otro lado, la forma en que realizan sus categorizaciones se ostenta bajo un ímpetu subjetivo, considérese por ejemplo la forma de interpretación y acción de la gobernanza de Ruano (2002) el cual menciona que efectivamente la gobernanza como dice Whittingham (2010) es un término relativamente antiguo y ajeno al español, Ruano (2002) no refiere desde que época o año podría decirse exactamente que apareció, pero si expresa que el concepto gobernanza deriva del vocablo en ingles *governance* y es que propiamente la gobernanza se le asimilaba si bien como al “gobierno” en sí, era más en su uso anglosajón aquello que atañe a la acción pública que ejecuta el Estado. La acción publica o gobernanza con relación a su desarrollo en la sociedad encontraba cada vez mas dificultades dentro de las cuales se destacaba el hecho de que existían diversas demandas sociales que requerían de un eje central para las políticas que ejecutara el Estado, y que es que a lo largo del texto se hace hincapié en las redes de cooperación así como en los mecanismos de ejecución de la gobernanza para alcázar los objetivos planteados donde se requiere de que los actores y en especial los dirigentes se coordinen con las exigencias y necesidades del entorno

contingencial. Por otro lado, el ejercicio hermenéutico invita a saber si efectivamente la gobernanza judicial es exclusivamente dual (Estado-Sociedad) o en su defecto puede mutar e incluir a otros actores y ser policéntrica. En ese sentido Ruano (2002) explicaba que la gobernanza no es del todo un poder político o al menos su núcleo ontológico no es el que le da vida a la acción, si se llegase a considerar que todo el poder subyace en el Estado entonces el estilo de gobernanza es Estado céntrica, el Estado bajo este rol funge como variable ya sea dependiente o independiente, puede tanto influir en la forma de gobernanza o mantenerse al margen y ser coordinador. Hasta este punto por lo explicado por Ruano (2002) se podría cuestionar e inferir que, si bien el Estado como variable dentro de la gobernanza judicial tiene un papel preponderante, derivado de que es el propio objeto de estudio y los alcances se limitan solamente a las atribuciones normativas y espaciales del PJEJ. En el sentido de que podría ser una variable dependiente este solamente podría ser alterado o modificado por la sociedad bajo lo estipulado por la CPEUM como también podría tener repercusión algún otro factor como el gobierno y la democracia efectuada, aquí bajo este esquema tal vez si pudiera considerarse como dice Ruano (2002) que la gobernanza podría alterar las capacidades del Estado. Pero si en todo caso su función como variable independiente sea la de coordinador y actor de observación, delegando bajo las posturas de la escalera de la participación 6 y 7, entonces su principal objetivo al no tener injerencia externa sería la de anclar posicionamientos y entrelazar redes de operación para propio beneficio institucional dentro de la gobernanza judicial que a la postre repercutirían en la variable dependiente ósea la sociedad.

Entonces ¿quién afecta a quién? o en otro sentido ¿Quién depende de quién? La posición dual de los roles podría definir que sería en atención a los determinados objetivos, fenómenos, contexto o tarea de que se trate, la dualidad hace que las decisiones y formas de involucramiento mutuo permitan el ejercicio de desarrollo colectivo, no se trata de sobreponer la actuación de una sola variable a otra, sino de comprender que el origen determinara quien requiere de la intervención del otro agente, es decir para el caso de la gobernanza judicial, el problema se origina por parte de la desconfianza y debilitamiento institucional (estado de la cuestión) que imparte justicia y

por demás segregaron y evidenciaron que la participación social era escasa o nula, por tanto en el caso concreto la variable dependiente sería el estado y la independiente sería la sociedad. Lo anterior es una simbología de que el Estado y la sociedad siempre estarán inmiscuidos en la gobernanza (Ruano, 2002).

Para Ruano (2002) la finalidad de la propia teoría de la gobernanza es distinguible de otras en que no establecen propiamente las demandas en la propia sociedad y las capacidades en los gobiernos, sino que las distribuye en una fórmula de interacción para que se apoyen mutuamente, bajo una frontera o límites en los cuales ambos o según sea el caso del número de actores, se trabajaran necesidades y capacidades en su esfera de acción propia. En ese sentido se determina desde un posicionamiento reflexivo, que así como también existen y se propugna la generación de redes entre diversos actores en la gobernanza, la propia generación de las redes políticas conllevaría a tropiezos o alteraciones que no necesariamente equivaldrían a una mejora o cumplimiento de objetivos, es decir, para el autor en turno, Ruano (2002), le es propio identificar que algunas formas (entre otras) de alterar a la gobernanza y que no transforman o modernizan las relaciones entre Estado y Sociedad son:

- La intervención continua y creciente del sector privado en áreas públicas (una fundamentación más para considerar a la gobernanza judicial de orden dual por ahora).
- La transnacionalización de la política nacional (básicamente que la gobernanza judicial o de cualquier tipo impere sobre actores exclusivamente nacionales)
- La interacción de múltiples actores políticos dentro la acción pública (se entendería que, a menor número de sujetos políticos, excluyendo a la sociedad, se podría llegar a un consenso para la toma de decisiones más rápido)
- La basta extensión espacial donde se implementará la acción pública (derivado de que se identifica en que sectores y que fronteras se tienen del PJEJ es posible considerar que esta acotado el orden espacial de acción de la gobernanza judicial)

Cerrillo (2018) dice que la gobernanza en las últimas décadas ha sido la forma en que la administración pública occidental ha cambiado y propiciado nuevos modelos de gobierno, atribuye que la gobernanza se gesta en espacios donde la interacción de los sujetos activos junto con la proliferación de un escenario estable hacen que eventualmente se generen redes de gobernanza donde cada quien aporta a sus posibilidades los recursos o el trabajo para poder llevar a cabo el concretar un objetivo en particular. En lo particular Cerrillo (2018) es otro ejemplo de profesionales que encontraron otra nueva forma de construir y estudiar a la gobernanza desde aspectos generales hasta aspectos en materia de datos e información, sus estudios denominados gobernanza inteligente so la muestra de que este tema adquiere la versatilidad de poder germinar en áreas que requieren de la generación de redes o colaboración entre actores para lograr objetivos en común. La gobernanza judicial al igual que la gobernanza inteligente toman como base teórica las ideas plasmadas en que se requiere de espacios y sujetos activos que aporten a la causa, en relación a la gobernanza inteligente que refiere Cerrillo (2018) su recurso fundamental para ejercer es la “información” mientras que si aplicamos este principio para determinar que es lo que mueve o da vida a la gobernanza judicial análogamente responderíamos como al ser humano (sujeto), participación e inclusión (forma de aplicación o uso) y sociedad (materia prima o recurso fundamental).

En su pensamiento y análisis cercano al estado de la cuestión de la presente investigación, Páez (2015) manifiesta que efectivamente de los ODS del 2015 surgieron inquietudes derivadas de la necesidad social de ser incluidos en la toma de decisiones de las instituciones de gobierno, como también en el hecho de que su propia participación daría legitimad a los actos de gobierno por conceso social. No obstante, para Páez (2015) este asunto se retoma desde años mas atrás, desde el 2000 en que se implementaron a nivel internacional los ODM mismos que evocaban un desarrollo al igual de que los ODS pero desde un periodo de 2000 al 2015, los cual se enfocaron a la salud y despliegue de acciones de combate a la pobreza, de allí es que surgieron los primeros o algunos de los indicios más próximos de la gobernanza denominada global y que además la propia ONU

ya consideraba el concepto y uso de la gobernanza en la práctica del diseño de políticas públicas internacionales u ordenamientos a sus miembros.

Y es que, retomando el planteamiento del problema, la propia ONU observo que los ODM difícilmente tendrían por concluidos sus fines hasta el año 2015 por lo que requerían de mayores esfuerzos y otras líneas de acción conjunta de las cuales surgieron los ODS, pues se consideraba que las naciones no tenían las facultades para poder incluir a la ciudadanía en espacios de dialogo y era necesario apertura a ello, como también se consideró por sí misma a la gobernanza como un eje central (un ODS) en la cual las propias instituciones locales modernizaran sus estructuras para la sociedad civil, ya que eran obsoletas al cambio y dinámica social, una encrucijada que debía abatirse (Páez, 2015).

La teoría de la gobernanza judicial retoma algunos planteamientos y experiencias de otros ensayos o narraciones de hechos que acontecieron y fuesen de interés en la investigación, por ejemplo, uno de ellos fue el que existe preocupación de los actores, de cualquier estilo de gobernanza, en cuanto a que perciben un poco o nulo trato equitativo en las negociaciones, las propuestas no están siendo consideradas del todo (Páez, 2015). Por tanto, si consideramos este señalamiento a los ODS y los actores de instancias internacionales para la gobernanza global pues se podría inferir que el interés de participar conlleva a la observación continua y manifestación de expresiones de los actores por sentirse parte del proyecto en la misma cantidad o forma de trato igualitario, que por demás esta mencionar lo ya expresado, que la equidad dentro la gobernanza es considerada un variable importante y ella se manifiesta en índices de inclusión (Whittingham, 2010).

Hasta ahora el estudio conforme avanza y se analizan los diversos autores afines a la materia encuentra tanto singularidades teóricas como discrepancias con relación a la gobernanza y más si las características requieren de encaminarse dentro del perfil del PJEJ. El ejercicio hermenéutico ha resultado enriquecedor, no obstante, la cantidad de autores sigue siendo en proporción débil por lo que se requiere del reforzamiento de ideas mediante una nueva línea de conocimiento anexa, paralela y colaborativa, es decir

ya se creó la primera visión de la gobernanza judicial desde la base hasta la conclusión, se podría usar esa misma metodología para crear otro conjunto con sus unidades hermenéuticas, si bien no de cero a cien, tal vez ahora sí con la fijación de una base ya ponderada para seguir confrontando ideas y en su debido momento discriminar, aceptar o modificar información tanto de la propia gobernanza judicial como de sus dos componentes que son la participación social y la inclusión.

Los autores con los cuales se inicia la nueva argumentación y confrontación teórica son Moyado (2011) y Arellano, Sánchez y Bartolo (2014) sumado a ello se expone la tabla número 7 que es un extracto de algunas definiciones como base teórica para el nuevo ejercicio hermenéutico.

Tabla 7: ¿Gobernanza o gobernabilidad? Conceptos, ideas y reflexiones comparadas

Autor (es) y conceptos e ideas de gobernanza o gobernabilidad. (lo subrayado es propio del autor de la presente investigación)	Reflexiones comparadas
Gobernanza: “Proceso mediante el cual los <u>actores</u> de una sociedad <u>deciden sus objetivos</u> de convivencia-fundamentales y coyunturales y las formas de <u>coordinarse</u> para realizarlos: su sentido de dirección y su capacidad de dirección” (Aguilar, 2006, P. 90).	Considerando la primera definición de la gobernanza se puede apreciar que arguye a la obligada participación de dos o más agentes coordinados, difícilmente considera que los objetivos sean impuestos sino más bien son de origen común y beneficio mutuo, por tanto, esa coordinación es la que guía la línea de acción del Estado.
Zurbriggen (2011) menciona que la gobernanza surge de la <u>necesidad</u> que tiene el Estado de <u>cooperar con diversos actores</u> de la sociedad con	Este autor exclama que no surge por voluntad propia la gobernanza sino por necesidad lo cual obliga a

<p>la finalidad de garantizar el <u>bien público</u> ya que por sí solo el Estado no puede solucionar todos los problemas actuales.</p>	<p>la coordinación, al igual que el anterior concepto plasma la idea de que obligadamente la gobernanza tiene por objetivo garantizar el bien publico a lo cual el Estado no podría de manera aislada alcanzar y en este caso conocerlo, si la gobernanza fuera intuida este acrecería de participación social.</p>
<p>Otra percepción de la gobernanza la brinda Quintero (2017) al referir que las administraciones públicas deben <u>ser abiertas</u>, que el propio Estado y sus administradores al momento de gobernar tengan dentro de sus fines procesales la <u>satisfacción de la sociedad</u> y al mismo tiempo sean <u>incluyentes</u>.</p>	<p>Entonces como factores encontrados dentro de la gobernanza se considera a la coordinación y la presencia de actores (2 o más), para Quintero (2017) su aportación radica en que la propia administración o gobierno debe ser abierto para que la sociedad se integre por voluntad propio o en su defecto existan mecanismos incluyentes que así lo permitan ya sea si utilicen o no.</p>
<p>Artículo 39 de la CPEUM “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. <u>Todo poder público</u> dimana del pueblo y se <u>instituye para beneficio de éste</u>. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de <u>alterar o modificar la forma de su gobierno</u>” (PLM, 2021).</p>	<p>En lo particular el presente artículo constitucional es la muestra del interés soberano de practicar la gobernanza desde un origen y fin sociales, ese es el proceso en el cual se instituye la gobernanza, no tendría por que tener otro origen o</p>

	fin. Lo que ocurra en ese proceso es mas subjetivo y amolde al contexto.
La gobernanza para Díaz, Pereira y Suarez (2018, P. 333) “Es un <u>estilo de gobierno</u> centrado en la ciudadanía, donde los actores tienen derechos equivalentes y por ende visionan, formulan y toman decisiones participativas, en un ambiente cooperativo, con dinámicas de <u>redes</u> , en la búsqueda de transparencia, eficacia-eficiencia y calidad de la gestión, teniendo como norte <u>el bienestar de una sociedad</u> económicamente sustentable”.	No se puede hablar de gobernanza sin la participación social en la toma de decisiones, la propia gobernanza atribuye derechos equivalentes con la finalidad de buscar un bienestar común, es pues que la visión de cooperación es integrada, sistematizada y una innovación para el PJEJ.
Glückler, Rehner y Handke (2019) la gobernanza es de <u>estilo universal</u> , de <u>acción colectiva</u> y puede ser diseñada espacialmente <u>desde lo local a lo internacional</u> (el aspecto espacial es una variable que debe ser identificada para la aplicación práctica de la gobernanza), también puede ser diseñada de forma <u>multidisciplinar</u> , como también puede ser de <u>arraigo exclusivo a enfoques conceptuales</u> .	Por otro lado, este grupo de investigadores son los que aperturan con su conceptualización que la gobernanza puede ser aplicada al PJEJ ya que demuestran que la teoría propone la aplicación en otros enfoques, no se limita solamente al campo administrativo o empresarial como se analizo en los modelos primarios, sino que tiene estructuras colaterales y de amplio espectro.
“Gobernanza es la realización de <u>relaciones políticas</u> entre diversos actores involucrados en el proceso de decidir, ejecutar y evaluar decisiones sobre <u>asuntos de interés público</u> , proceso que	En este ejercicio se destaca con base a los anteriores autores que, en efecto algunos especialistas entienden a la variable redes,

<p>puede ser caracterizado como un juego de poder, en el cual competencia y cooperación coexisten como reglas posibles; y que incluye instituciones tanto formales como informales. <u>La forma e interacción</u> entre los diversos actores refleja la calidad del sistema y afecta a cada uno de sus componentes; así como al sistema como totalidad” (Whittingham, 2010, P. 222).</p>	<p>colaboración y en este caso relaciones políticas como un sinónimo, lo que conlleva a inferir que la idea principal de todo es enlazar el trabajo de los actores en un solo conjunto macro. Las decisiones que se toman son de interés conjunto y no aislado, el propio autor se enfoca en considerar la forma de interacción ya que de ello se desplegará los efectos conducentes. Propiamente las redes o colaboración es la variable que alude como importante dentro de otras más o menos importantes.</p>
<p>Otra conceptualización usada pero dentro del ámbito universitario y puede orientar a la concepción de la gobernanza judicial, es que se percibe a <u>la gobernanza como la manera en que las instituciones se encuentran organizadas y operadas en su interior</u> (desde la perspectiva de su gobierno y administración) para poder asegurar sus objetivos mediante <u>lazos con otras entidades y actores externos</u> (Brunner, 2010).</p>	<p>Para Brunner (2010) dentro de su campo de conocimiento exhorta a que la gobernanza parte de un ideal interno para poder autoevaluarse y considerar que objetivos puede y requiere de colaboración, y es que una vez que se considera la colaboración y ejecución de la gobernanza es por que se intuye una garantía de cumplimiento.</p>
<p>La <u>gobernanza es una forma de gobierno</u> en la que el ejercicio del poder implementado por el</p>	<p>En esta conceptualización resulta inquietante ya que por un lado</p>

<p><u>Estado mediante acciones</u> no pasa desapercibido y está orientada a un orden de bien común, esa coordinación desplegada es <u>multinivel y de multi-actores</u>, el cual el <u>resultado siempre es incierto</u>, pues depende de la capacidad de los actores, espacio común, responsabilización sobre la legitimidad de la decisión y el <u>origen democrático</u> entre otros factores relacionados al problema que se atañe (Ruano, 2002).</p>	<p>Brunner (2010) dice que la gobernanza garantiza el objetivo y en este caso Ruano (2002) menciona que esto no es del todo cierto ya que la incertidumbre a cumplir los objetivos por propia cuenta se traspasa a la colectividad, no se sabe si realmente podrán cumplirse esos objetivos, pero si se puede repartir la responsabilidad en atención a las capacidades y compromisos de los actores por ejercer gobernanza. Ajeno a que es un estilo de gobierno y de orden electoral lo rescatable de esta concepción es que permite considerar riesgos y oportunidades en la gobernanza y no apresurarse a que tiene altos índices de efectividad solamente por ser tener la colaboración de diversos actores.</p>
<p>Para Cerrillo (2018) la gobernanza es un término de difícil composición, no obstante, considera que para facilitar su entendimiento expresa que son el conjunto de <u>valores, principios y normas</u> que pautan la <u>interacción</u> de todos <u>los actores</u> o sujetos que intervienen <u>en el desarrollo de las actividades y ejercicio público</u> o simplemente</p>	<p>Esta conceptualización viene a reforzar las ideas anteriores de las variables predominantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) actores 2) colaboración 3) acción pública 4) participación

<p>políticas públicas.</p>	
<p>Páez (2015) dice que la gobernanza en un aspecto global se considera como la participación del <u>sector privado y la ciudadanía</u> con relación a las <u>negociaciones</u> que pudiesen efectuar con <u>instancias gubernamentales</u> (aquí el autor se enfoca más a instancias de orden internacional, no obstante, sigue siendo orientador su concepto).</p>	<p>Lo rescatable de este concepto es que, si bien cuenta con características similares a las que se han estudiado, su peculiaridad radica en que expone que los actores deben negociar con el gobierno en turno para poder tener participación, algo que podría tener repercusiones ya que la propia gobernanza involucra equidad participativa, no se puede ofertar ni negociar con el bien común, nulifica la escalera de participación como también los objetivos internacionales y los derechos humanos. Dentro de las redes de gobernanza esto podría considerarse a nivel interior y poder propiciar espacios de enlace sin intereses particulares lo cual se observa en el interior de la reglamentación del PJEJ donde solo determinados gremios cuentan con voz y voto.</p>
<p>Moyado (2011) visualiza a la gobernanza como las <u>transformaciones que experimenta el Estado contemporáneo</u> derivado de un debilitamiento</p>	<p>El autor tiene un amplio y divergente espectro de la gobernanza en atención a las</p>

<p>autoritario globalizado, ahora dentro de ese debilitamiento persiste una crisis en la estructura para dirigir a sus sociedades, promover acciones y experimentar los resultados, mayormente el problema advierte está en las <u>acciones del Estado</u>.</p>	<p>variables calidad y globalización, advierte que la forma de aterrizar su concepción es mediante los componentes que influyen directamente, no obstante, en su lectura aun cuando es de otra cohorte de estudios de la gobernanza se siguen enunciando conceptos como acciones, administración y búsqueda de objetivos.</p>
<p>Arellano, Sánchez y Bartolo (2014) dicen que recientemente <u>se ha vuelto tendencia el concepto de gobernanza</u> el cual es un modelo multi participativo, descentralizado, con pluricentros de poder y autoridad.</p>	<p>Variables predominantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Participación • Autoridad (agente) • Descentralizada
<p>Otra perspectiva desde un punto de vista local es el que refiere que evidentemente la gobernanza es una <u>manifestación de interacción entre actores gubernamentales y no gubernamentales</u>, que dentro de esa cooperación e interacción el objetivo es la toma de una decisión que traiga aparejada cierto beneficio, pero <u>bajo su propia influencia</u>, la cual bajo ese aspecto es que existe dentro de la gobernanza un interés e influencia en las decisiones (Rodríguez y Navarro, 2016).</p>	<p>Dentro de este aspecto que se comparten ciertas similitudes con otras percepciones teóricas, no obstante existe un señalamiento en especial el cual se pondera la influencia dentro de la gobernanza la cual tendrá cierto aparejamiento con la toma de decisiones, como también es el hecho de ¿qué tanta influencia tienen los agentes participativos dentro de la gobernanza? por ejemplo dentro de</p>

	<p>la gobernanza judicial dual por ahora los únicos dos agentes son el Estado y la sociedad civil como conjunto, por tanto la influencia en teoría debería ser 50 a 50 sobre 100 que aunque no se requiere de una mayoría para actuar sino más bien una legitimidad en la acción y necesidad, allí recaería el interés e influencia que pueda ejercer uno sobre otro con las mismas capacidades.</p>
<p>“La gobernanza es el diseño e implementación de políticas <u>dirigidas a objetivos específicos</u>, políticamente definidos. (...). <u>El gobierno es el actor más importante en la dirección de la sociedad</u>, sin que ello implique que otros intereses no sean representados”. (Treviño, 2011, P. 125).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Perspectiva Estado céntrica • Es un concepto de gobernanza tradicional

Fuente: Elaboración propia con base al marco teórico de la investigación

La tabla 7 en su contenido expresa lo que diversos autores a lo largo del tiempo han construido cognitivamente como gobernanza, dentro de esta tabla se encuentra características tanto propias como compartidas resultando en un ejercicio de comparación en los cuales se observa como en diversas materias anexas ya sea por nivel, área o uso conceptual es que la gobernanza adquiere varios significados. Por ejemplo, hay quienes expresan que para consagrar a la gobernanza es necesario tener la participación de dos o más agentes, algo que se vio con anterioridad y no es del todo cierto ya que puede ser Estado céntrico (al menos bajo su perspectiva), como también dentro de otras

definiciones se observa cómo se plantea la idea de colaborar para alcanzar objetivos los cuales por si solas las organizaciones o sujetos no podrían hacerlo tan rápido o eficientemente en grados de calidad. El punto toral de la tabla 7 además de estructurar una definición propia de gobernanza judicial es que hay otras características que son intimas según el autor se trate, por ejemplo hay quienes argumentan que la necesidad es motor para la aparición de la gobernanza y esa misma acción está legitimada por el bien público, de aquí además surge la compatibilidad de enunciar que la gobernanza debe ser abierta y por tanto no aislada, ya que requiere de que existan agentes que quieran , deban y sean incluidos, que a la postre desembocaría en participaciones activas y continuas bajo el ideal de los roles y niveles de la escalera participativa.

De la tabla 7 además se desprenden afirmaciones, tales como que la gobernanza tiene como fin la satisfacción de alguna necesidad social, en la cual dentro de las organizaciones y operaciones de estas existen lazos o redes de cadenas participativas. El lado opuesto a esta confrontación ideológica es que se enuncia también que la gobernanza es un posible escenario donde el propio Estado a raíz de que participan otros agentes en los temas de interés público, en la medida de la incertidumbre de los proyectos podrán también repartir la culpa o deficiencia mediante las redes de trabajo, acción y toma de decisiones, por lo que es una forma de erradicar la culpa propia y verterla a la culpa colectiva.

Pero esto último y en atención a todo el contenido de la tabla 7 es que las nuevas unidades hermenéuticas expondrán, refutarán o consolidarán las ideas hasta ahora expuestas mediante la retroalimentación continúa haciendo uso del método cualitativo el cual permite la flexibilidad del uso de la información y forma de presentación de esta misma para mayor facilidad de entendimiento.

A manera de introducción al presente conjunto hermenéutico Moyado (2011) expresa una serie de ideales para poder comprender desde otra perspectiva el origen o la estructura teórica de la gobernanza, sobre todo demostrar que las administraciones publicas requieren deconstruirse para dar paso a nuevos ideales y preceptos en los cuales la variable calidad este inmiscuida para el fortalecimiento de las gestiones públicas.

Inmediatamente sale a la luz como en la primera línea teórica de la gobernanza judicial propuesta se idealizaba en atención a su desarrollo y puntos cardinales de jerarquías (local a internacional), tipos de organización, ciencia u otro ejemplo de ramificación sería el concepto que se busca estructurar. Para tales casos Moyado (2011) observa y diseña a la gobernanza, pero en atención a las variables que lo componen, ya que es energético en acuñar la base de la gobernanza en la calidad.

Moyado en sus estudios de 2011 aduce que otras de las variables que repercuten dentro de la construcción de la gobernanza es la globalización, ya que los intereses políticos, económicos y sociales influyen en las estructuras de gobiernos y sus relaciones destacando la posibilidad de que en esos intereses pueden ocultarse riesgos u oportunidades, no obstante a ello cita en su estudio a Bauman el cual como ya se hacía referencia en otros apartados, expone la idea de que los cambios continuos que experimentan las sociedades modernas son palpables e ineludibles, tan fue así que para 2015 aparecieron los ODS y ellos marcaron una tendencia de comportamiento para que los Estados proyectaran nuevas formas de gobernar.

La cuestión es ¿existen más formas de percibir a la gobernanza o varios tipos de gobernanza? o tal vez solamente es la gobernanza una moda pasajera dentro del ámbito de las organizaciones y sus administraciones, ya sea de orden privado o público. Este tipo de planteamientos son los que se hacen Arellano, Sánchez y Bartolo (2014) con relación a los paradigmas que envuelven a la gobernanza, para ellos la gobernanza es una realidad social que ha generado un idealismo en diversas dimensiones, por un lado, genera expectativas participativas para abordar problemas de la sociedad en general pero que pocas veces se ha estudiado de fondo y se omiten ciertas particularidades como temas de historia y cultura.

Arellano, Sánchez y Bartolo (2014) son críticos al señalar a la gobernanza en su modo democrático que es una tendencia actual que ha marcado pauta para que los gobiernos justifiquen sus acciones pues la realidad política que atienden requiere ser modernizada con temáticas participativas. Esto podría ser alusión a que el PJEJ en atención a la problemática detectada requiere de un ejercicio democrático impulsado por

la gobernanza para crear participación y reconfigurar su realidad, pero esta afirmación por ahora es divergente.

La gobernanza bajo el discurso de la nueva gestión pública, comentado por Moyado (2011) y ahora por Arellano, Sánchez y Bartolo (2014) se hace presente al mencionar estos autores en sus respectivas posturas que es una visión que ha tenido relativo éxito, invitan a los interesados en delimitar su propia percepción de la gobernanza, algo que podría considerarse al momento de seguir construyendo la concepción particular de gobernanza judicial. Según Arellano, Sánchez y Bartolo (2014) la regla de delimitar a la gobernanza y su significado esta sintetizada en tener un visión crítica y escéptica de lo propio, tal vez esto explicaría la razón del ejercicio en turno de la generación de conjuntos y unidades hermenéuticas en virtud de que se requiere de la continua recolección de información para debatir el concepto propio de la gobernanza judicial y así consolidar una sola línea de conocimiento aplicado, partiendo de que exista la posibilidad de ser aplicable y replicable en otros modelos judiciales.

Retomando las ideas de dos autores como son Zurbriggen (2011) y Quintero (2017) los cuales brindaron en apartados anteriores algunas consideraciones previas del tema, se parte de una discusión relativa a la gobernanza con relación a la teoría de las organizaciones, eventualmente se consideraron varios modelos primarios, estos modelos primarios a como menciona Quintero (2017) son indicios pues no existe una relación dialógica entre los cuerpos teóricos de la gobernanza y directamente con las organizaciones, son aproximaciones, parteaguas de un concepto de estructuras novedosas.

El primer autor en turno de los dos mencionados es Quintero (2017), la raíz que detecta y utiliza para sus estudios nace del concepto de gobernanza publica en su uso contemporáneo, un término emergente según lo catalogan los intelectuales del tema que cita en su ensayo, pero ajeno a ello su enfoque radica no en el gobierno sino en la forma en que hace las cosas, en que las ejecuta, en la propia acción del Estado hacia los gobernados, se detecta por otro lado que la forma en que expresa su marco teórico va vinculado al poder ejecutivo y legislativo sin discriminar al judicial, solamente no

enunciando su acción pública. Pero el poder judicial derivado de las facultades previstas en diversos ordenamientos jurídicos se podría anticipar que también cuenta con acción pública y de lo mismo en esas acciones se tiene una dirección marcada hacia sus gobernados, los efectos de la gobernanza tienden a gobernar menciona Quintero (2017) que por otra parte cuestiona si esos efectos de gobernar derivados de la nueva gobernanza pública podrían enfrentar los problemas sociales que invocan inclusión de gobernados.

Kooiman (2009) citado por Quintero (2017) con relación a la gobernanza y los efectos sociales expone otras vertientes (características, ejes transversales, polisemias, etc.) no obstante en una de esas vertientes dice que el concepto de gobernanza es complejo, diverso y dinámico en la sociedad, a él se le atribuyen esas tres características contextuales las cuales atienden las crisis que se presenten en el contexto (parecería tener semejanza con el modelo primario contingencial), que si bien es cierto Kooiman (2009) cuenta con otras formas de representar en un modo abstracto a la gobernanza, de su texto aduce que en la actualidad la interacción, la acción y la estructura de la nueva gobernanza son los ejes rectores en los cuales el poder teórico le dará fortaleza para que las discusiones y especulaciones se mantengan afines a problemas contemporáneos y asuntos públicos ya que como todo conocimiento este mismo evoluciona y el tratamiento requiere de ser analítico y continuo, para el caso de la gobernanza judicial esta requerirá de esfuerzos complejos, novedosos e innovadores, ya que si se siguen los parámetros de Kooiman (2009) entonces la gobernanza judicial con relación a la teoría en que se cimienta prescribirá, es decir, si bien son importantes las características o formas en que se planifica a la gobernanza desde las perspectivas de los autores una de las ideas y no menos importantes a las demás es el exhorto de realizar trabajos continuos para fortalecer la fuerza teórica, de lo contrario su objetivo prescribirá y dejara de ser útil. La fuerza teórica se cimienta en la acción continua.

Quintero (2017) es sencillo y claro al mencionar que la gobernanza no solamente son cuestiones administrativas, no es una sola perspectiva o es ermitaña en su accionar, son es un contexto de bienes, servicios públicos, agentes externos e internos, tanto

públicos, sociales o privados, es un campo estructurado para conducir las redes de cooperación por un lado como también marcar las fronteras de acción entre los participantes.

Una interesante fuente de información es la construcción en que Quintero (2017) realiza su propuesta de gobernanza y toma de decisiones (una forma de proyectar a la participación dentro de la gobernanza), pues la considera una variable de preferencia social, la similitud en que maneja su propuesta hasta cierto punto podría recordar a “la escalera de participación ciudadana” de Arnstein (1969). La propuesta de Quintero (2017) es la siguiente:

Tabla 8: Parámetro del modelo de estructura decisional

Parámetro	Definición
Acceso de participantes	Corresponde al patrón de actores que intervienen en el proceso de toma de decisiones sobre un tema específico
Corresponsabilidad de los participantes en la toma de decisiones	Abarca la participación, creíble, de un actor dentro de un proceso decisorio
Formalización del proceso de toma de decisiones	El proceso decisorio específico se realiza bajo un marco normativo establecido
Dispersión de la atención sobre temas en el proceso de toma de decisiones	La cantidad de temas que se recuperan y atienden durante el proceso decisorio
Casualidad en la toma de decisiones	Refiere a la vinculación causal, explícita, que se les adjudica a las acciones respecto a las metas y objetivos de la decisión

Fuente: Quintero, C. (2017). Gobernanza y teoría de las organizaciones. Perfiles Latinoamericanos, núm. 50,

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

Las consideraciones que emanan de la propuesta de Quintero (2017) parten de 5 parámetros, que sin adentrarse por ahora a sus comentarios se observa que dentro del parámetro de acceso a participantes se expresa la necesidad de tener identificados a los agentes que se involucraran dentro de la gobernanza y la decisiones ¿pero no será acaso que la propia identificación podría tergiversarse? por un lado podría inferirse que es una forma en que se convocan solamente a un grupo de expertos en el tema, por otro podría interpretarse como una forma de exclusión ya que de estar inmerso otro agente dentro del círculo decisivo se ejercerían ciertas restricciones como podría ser permitir la presencia y restringir el voto, este parámetro es otra forma de establecer coyuntura con la democracia participativa con el agente, se cuestionaría hasta qué punto el patrón o listado sería necesario. El segundo parámetro de la corresponsabilidad evoca la credibilidad del participante la cual se vincula con la escalera participativa en los niveles 5 al 8, se expresa que esa credibilidad con lleva un poder decisivo y no solamente es un espacio de reflexión o presencia ya que es una participación que conlleva al voto, por tanto la información en los niveles del 1 al 4 no son correlacionales al parámetro de nivel 2, ya que no se requiere de credibilidad si no se tiene voto esto último solo sería una simulación, por tanto la gobernanza judicial exige en su modo dual no solo credibilidad para el agente social sino también por parte del PJEJ siendo así la necesidad social creíble y la acción judicial creíble. El parámetro 3 de Quintero (2017) básicamente es la estructura jurídica en la cual se conduce la decisión, no hay mucho que discutir en este apartado. El parámetro 4 es la dispersión de la atención en la cual se basifica que no exista un sesgo o desviación de la agenda de asuntos públicos mas que los que se atenderán en el momento, aquí el nivel 6 de la escalera participativa tiene importancia al establecer ya formas mas intimas de toma de decisiones y no estar dentro de un contexto donde solamente existe manipulación de información o información restringida como podría suceder en niveles inferiores, por tanto se sigue observando similitudes en contenido tanto de la tabla 6 como la 8 en relación a su contenido teórico. Respecto al último parámetro de la casualidad de la toma de decisiones podría decirse que es la materialización del poder delegado, considerando por un lado que hasta este punto los agentes ya establecidos, identificados y con los

requisitos anteriormente referidos es la cumbre donde la gobernanza manifiesta su hegemonía en gobernabilidad mediante la acción pública a alcanzar las metas y objetivos por las cuales se estructuro esa gobernanza, Arnstein (1969) y sus apreciaciones son de carácter evolutivo en el ciudadano dentro de la gobernanza pero Quintero (2017) lo plasma como si fuese general para cualquier actor en relación a sus similares. En el supuesto de que la convocatoria surgió dentro del PJEJ en la gobernanza judicial y dependiendo del nivel es la cantidad de información, participación y toma de decisión se podría considerar que también a mayor parámetro o nivel lo mismo sucedería para el agente social para el PJEJ ya que podría exigir o aplicar las mismas condiciones o por otro lado se podría considerar que la gobernanza eventualmente tiene un rector que convoca el apoyo para el cumplimiento de objetivos (que es lo que comúnmente se ha explicado en el anterior conjunto hermenéutico) que para el caso de estudio lo preferencial sería mantener la dinámica de niveles 6 y 7 de participación y evocar los parámetros para un gobernanza judicial 4 y 5 en los cuales solo se involucren temas relacionados al PJEJ y las propiedades causalidades surjan de la necesidad manifestada por la sociedad.

Ahora el debate surge con las ideas de Zurbriggen (2011), la autora considera dentro de sus estudios que hay múltiples factores que se involucran dentro de la gobernanza, por ejemplo considera que existen formas en que entes extranjeros se manifiestan y reconfiguran o de alguna manera tienen injerencia dentro de las decisiones de la acción pública y no es tanto la vinculación que se vaya generando con otros agentes sino que más bien en la actualidad hace que para la gobernanza en el hecho de que existan otros agentes colaborativos se les considere para alcanzar los objetivos planteados, este nuevo estilo de gobierno hace que la vinculación e inclusión sea obligada con características de actores divergentes (Zurbriggen, 2011).

Dentro de los estudios se ha comprendido que la existencia de redes de cooperación hace prevalecer a la gobernanza y dentro del PJEJ será importante que este mismo ejecute o integre esas redes, pero lo que se debatía con Quintero (2017) era que si el propio creador de esas redes será el rector de la propia gobernanza y la información estará al manejo de este actor a lo que (Zurbriggen, 2011) comenta que el Estado al no ser

un único actor (ósea no es una gobernabilidad Estado centrista) la política ejecutada dentro de sus propios ingredientes da a conocer que el Estado no tiene la injerencia absoluta.

Y es que la gobernanza judicial se está categorizando dentro de una modalidad dual en la cual Zurbriggen (2011) comenta por sus autores consultados que desde la perspectiva asociada en la sociedad civil lo más idóneo es que existan un consenso, una igualdad y se base en la confianza, a esto último existe una confrontación, es decir Zurbriggen (2011) menciona que se requiere de confianza y la exigencia de Quintero (2017) con relación a sus estudios es que se requiere de credibilidad, son polos opuestos, la gobernanza con relación a la sociedad o es creíble o se confía a ciegas, son bloques que debe considerar la gobernanza judicial, la credibilidad debería estar aparejada con un grupo de expertos pero en el caso de la sociedad civil sería determinar si es un agente idóneo para alcanzar las metas, conllevaría a evoluciones procesales desde el parámetro 1 hasta el 5 para consolidar al agente social pero que si es desde la escalera de la participación no necesariamente se tiene que partir de un nivel en específico y es que la gobernanza es compleja tanto en jerarquía como en materias es que se encuentra una forma en que logra exponer una complejidad dentro de la organización para la toma de decisiones. Zurbriggen (2011) concuerda que la gobernanza al igual que Quintero (2017) tiene un especial efecto u objetivo en la toma de decisiones para un objetivo en común.

Al igual que con otros expertos en la gobernanza son diversos los campos en que se manifiestan las opiniones que no son tan ajenos unos de otros pero que en lo particular existen patrones de comportamiento o definiciones que hacen generar la conducción del conocimiento, Zurbriggen (2011) es un ejemplo claro en el cual se corroboran tanto ideas generales como específicas.

Y es que justamente ese ejercicio de retroalimentación y continuidad de revisión teórica es la que convalida y desecha la información que se utiliza para configurar una postura doctoral, el hecho es que las unidades hermenéuticas son otras visiones que en su conjunto integran un panorama teórico, para el siguiente caso y sin dejar a un lado lo entre dicho es la postura de Treviño (2011) y el Estado hueco el cual refiere que las nuevas

tendencias dentro de los contextos políticos internacionales, sociales y económicos han generado que el Estado sea desplazado como actor central haciendo que ya no sea la propia gobernanza un Estado céntrico, como también es que la emergencia de creación de redes de cooperación con los sectores privados y públicos se concretan en un Estado hueco (*Hollow state*). El Estado hueco es básicamente un término que surgió del sector corporativo (como ya se mencionó en los modelos primarios) en el cual el propio estado busca suplir o sustituir sus deficiencias con la vinculación de otros ejes transversales de apoyo y posibles análogos, es lo que en su momento fue dentro del sector privado el *Hollow corporation* (Treviño, 2011). Este sustitución replantea la rendición de cuentas y coordinación de decisiones (Treviño, 2011) que es algo que ya se comentaba con el hecho de que se reparte no solo los beneficios sino también las consecuencias de los errores, pero va más allá ya que la repartición en el *Hollow state* es literalmente la adjudicación completa de determinada actividad o encargo, por lo cual podría dentro de la gobernanza judicial considerarse que esta vertiente podría y debería ser debatida dentro de la participación de la sociedad y la toma de decisiones en la gobernanza aplicada.

Así finalmente con relación al segundo conjunto de procesos hermenéuticos se cita la perspectiva de Canto (2012) para dar paso a la configuración de la teoría de la gobernanza judicial (preliminar) en el apartado de las conclusiones de este capítulo II. Y es que la aportación de Canto (2012) radica y ajeno a lo clarificado de las redes y acción del Estado en conjunto con la sociedad es que en efecto la gobernanza conlleva una forma de participación ciudadana indiscutiblemente en la búsqueda del bien común con la integración de la comunidad y otros elementos asociados, que dentro de esa participación convergen intereses los cuales por cuenta propia serán las que conduzcan a la toma de una decisión externada en voto. Otro efecto que presencia Canto (2012) en sus análisis es que dentro de México en algunas instituciones y gobiernos locales para entender el éxito o fracaso de la acción gubernamental se requiere de la dinámica social que también es traducible a que el propio ciudadano busque la inclusión y no aislarse de la participación pues de allí podrá medir el impacto de la gobernanza, que si se consideran las conclusiones del anexo 2 se podría inferir que también la desafiliación imperceptible a

cuenta propia amerita un desajuste, tanto el PJEJ debe llegar al ciudadano como el propio ciudadano debe acercarse y mantenerse en la red.

2.3. Conclusiones del capítulo II

Es entonces que el capítulo inicia con una serie de conceptos prácticos en los cuales su objetivo es la introducción al contenido a debatir dentro la gobernanza y encaminar al propio lector a que identifique diversas características que según sea el autor de que se trate se le atribuye a la gobernanza un especial significado, no obstante, muchos de esos expertos concuerdan en la existencia de redes de cooperación entre el Estado y demás actores.

El capítulo II en atención a su contenido documental se construye con una serie de postulados multidisciplinarios, ya que la aportación de diversas corrientes del pensamiento arroja resultados o conclusiones divergentes. Áreas como la administración, el derecho, la sociología entre otras más son las que coadyuban en el proceso de aprendizaje, esto por mencionar algunos ejemplos, de lo cual se destaca históricamente que es dentro de la administración en organizaciones privadas de donde surgen los primeros indicios de lo que hoy en día es la gobernanza, a estos modelos se les atribuye el nombre de primarios.

El estudio de los modelos primarios, así como la selección del más acorde con base a los requerimientos del PJEJ es el modelo primario contingencial, lo anterior parte de que existe un poder justificable constitucionalmente donde el poder soberano aterrizado en el pueblo le da la atribución de ser el auxiliar óptimo para generar los cambios pertinentes e inmediatos al momento en que el contexto fenomenológico se desarrolla, dado que si bien existe colaboración con los otros poderes de la federación u otros agentes, es el poder judicial quien debe mantener su esfera de administración de justicia controlada.

Dentro de los hallazgos y consideraciones que se expresan son las que se enfocan a los conjuntos hermenéuticos que se construyen con sus respectivas unidades hermenéuticas, los cuales especifican y tienen como función lo siguiente:

- Del primer conjunto hermenéutico denominado base teoría dependiente (a partir de ahora como medio de identificación), se establece de manera general los primeros postulados a debatir, confirmar o modificar a lo largo del capítulo respectivo. En el conjunto se plantean las características ontológicas de lo que conlleva el concepto gobernanza como mecanismos democráticos y herramientas para el ejercicio de la gobernanza como son la participación social y la inclusión. Justamente de la gobernanza es de donde se desprende información histórica ajena a los modelos primarios en donde se magnifica el estado de la cuestión al advertir que existen escritos que manifiestan que en las civilizaciones griegas la participación de la sociedad era manipulada o tergiversada, por lo que la gobernabilidad quedaba a la clase alta, por mencionar un ejemplo, clarificando que en aquel entonces la democracia como tal carecía todavía de refinamiento conceptual y ejercicio legítimo con la sociedad ya que se le atribuía a las personas menos dotadas (física, mental, etc.) un menosprecio. Del mismo modo la evolución de la democracia en el siglo XX tuvo una modernización o alternativas para poder comprender más afondo el ejercicio de esta, lo cual dependía la escuela del pensamiento que la defendía. De manera específica se seleccionó como mecanismo de participación social e inclusión a la democracia participativa en atención a sus características que ofrecen en la toma de decisiones para los ciudadanos siendo ello colaboradores del Estado y no suplir sino actuar en paridad. Y es que el tiempo como se pudo reflexionar hace que las instituciones y formas de gobierno cambien, a lo cual se le atribuyen contextos contemporáneos al fenómeno que se presenta, la gobernanza es adaptable y mutable. Ello sin dejar a un lado otras tareas que se desarrollaron con relación a difuminar la polisemia que pudiese existir entre gobernanza y gobernabilidad, expresando que la gobernanza judicial como tal es un concepto único y referible a un solo indicador como es el organismo del poder judicial.
- El segundo conjunto hermenéutico se le denomina base teoría independiente (como forma de identificación), el cual está enfocado al estudio de la participación

social y la inclusión ya que se observa existen dentro de estas dos variables una injerencia directa al ejercicio de la gobernanza, es decir si bien la democracia participativa es el mecanismo para proyectar la toma de decisiones, son estas dos variables independientes las herramientas para que esa decisión tome un camino y sea el propio ser humano (ciudadano) el que sienta el valor y dignidad de su actividad en la toma de decisiones para su entorno. El debate teórico versa en el hecho de ¿hasta qué momento, nivel o forma se le debe dar participación al ciudadano? ya que este mismo poder podría ser ejercitado de manera inadecuada, sesgada e inclusive sucumbir a la subjetividad y particularidad, por lo que según las posturas de expertos lo aconsejable para plasmar ejercicios de verdadera participación sin suplir al Estado son los niveles 6 y 7 de la escalera de Arnstein coadyubando con el modelo decisional para poder estructurar participaciones legítimas y ponderadas. Nótese que este es nuevamente un conjunto base para poder diseñar la propia teoría de la gobernanza judicial, hasta este punto aún no existe todavía la intención de confrontar ideas al grado de modificar lo preestablecido.

- Así en el último conjunto denominado “afirmación, rechazo o modificación” se establece que dentro de la gobernanza judicial, el propio concepto, aun cuando ha marcado en la actualidad una tendencia este seguirá transformándose en atención al poder teórico que se le plasme para que no exista prescripción, por lo que su definición no es una moda sino contemporáneo; agregado a ello se logró concluir que la definición es aceptable ya que la multidisciplinariedad de la gobernanza tiene cabida con niveles, áreas y temáticas ya que la paridad entre Estado y sociedad como modelo dual de la gobernanza judicial integra por sí solo la red de cooperación que da inicio a la búsqueda de solución de problemas, ahora bien la gobernanza judicial no es Estado céntrica por tanto permite la apertura ciudadana proyectando que la confianza sea depositada en la generalidad y no en unos cuantos, resultando en la erradicación de la desconfianza social. La dualidad del modelo de gobernanza judicial de 50/50 configura que para el ejercicio del PJEJ se

requiere de una necesidad social la cual legitimara la acción a implementar, entonces el mecanismo participativo democrático dentro del Estado es la formulación de redes de cooperación en asuntos que lo requieran para la atención inmediata y por otro lado que la sociedad este estimulada constantemente a participar en atención a la necesidad inmediata. Se confirma información con relación a los postulados participativos, inclusivos y democráticos, no obstante, se advierte que dentro de la gobernanza deberá existir también acción comunicativa como lo presento el modelo deliberativo ya que el Estado hueco, así como la delegación de actividades en porcentaje compartido haría que el pueblo sin conocimiento de causa actúe a propia conciencia y de la misma manera el error se reparta o se incline hacia un solo actor.

CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO

El presente capítulo tiene como finalidad, el realizar una justificación del porqué la gobernanza judicial puede y debe ser considerada como un derecho humano en atención a al derecho constitucional como mecanismo de protección y garantía de este.

El trabajo capitular parte de un breve estudio y antecedentes de los derechos humanos y sus garantías ya que al comprender la definición de lo que son dichos derechos se tendrá una justificación más certera del porqué la gobernanza judicial puede ser considera como un derecho humano de la sociedad.

Posterior a ello se estudia el sistema jurídico mexicano, el cual abarca desde tratados internacionales, la CPEUM, leyes nacionales y locales, reglamentos y los planes generales de desarrollo y buen gobierno de los diversos poderes del Estado mexicano, en específico, el judicial y ejecutivo. El estudio se centra primordialmente en identificar dos factores principales de la gobernanza judicial, como lo son la participación social e inclusión, así como el revisar si estos ordenamientos jurídicos se han adaptado a las necesidades de la sociedad jalisciense.

Un punto importante en el presente capítulo es el estudio de las políticas públicas ya que al ser éstas un intento de solución a diversos problemas de la sociedad, aún quedan lejanas de lo que busca lograr el modelo y objetivo del presente estudio.

Por último, después de señalar los principales problemas que en materia legislativa aquejan al PJEJ con indicadores nacionales y locales propuestos por el WJP y del IMCO se realiza una propuesta contundente como lo es la armonización normativa, misma que viene a ser una solución a corto, mediano y largo plazo. Además, un punto clave que se analizará en dicho subtema, es la propuesta de generar mecanismos de evaluación que permitan revisar los logros o alcances que las reformas o modificaciones derivadas de la armonización normativa permitan la participación e inclusión de la ciudadanía jalisciense.

La intención es realizar un estudio en un primer momento en el ámbito local, es decir, dentro del PJEJ, para que a futuro se permita la aplicación y ejecución del modelo a nivel nacional en atención a los resultados generados a nivel local. La aplicación del

modelo, como revisaremos, dependerá de diversos actores y elementos que permitirán una no solo una aplicación correcta del modelo, sino también de ejecución.

3.1. El derecho constitucional y la gobernanza judicial como derecho humano

El presente tema tiene por finalidad señalar porqué el derecho constitucional y la gobernanza judicial, pueden y deben ser reconocidos como derechos humanos. Por lo cual, se realizará un breve recordatorio de cómo surgieron tanto la dignidad humana como los derechos humanos en la sociedad mundial, de igual forma se analizará cómo su protección y vigilancia se encuentran captados y fundamentados en los tratados internacionales y las constituciones locales, por tal motivo los antecedentes y las definiciones siguientes, indicarán la justificación correcta para poder reconocer tanto al derecho constitucional como a la gobernanza judicial, como nuevos derechos humanos para todas y todos.

La dignidad humana es un valor supremo y, por tanto, por medio de ella se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna (SCJN, 2011).

Dicha dignidad, es protegida y garantizada por medio de los derechos humanos, los cuales, han enfrentado una lucha para lograr un reconocimiento en las disposiciones jurídicas internacionales y nacionales desde finales del siglo XVIII. Sin embargo, esto no quiere decir que los derechos o la dignidad humanos existieran a partir de la lucha por obtenerlos o que fueran reconocidos jurídicamente, sino que siempre han existido ya que son inherentes al ser humano por el simple hecho de serlo, pero el principal problema era el que fueran reconocidos o aceptados por la sociedad para que en el mundo existieran realmente la dignidad y los derechos humanos.

Si bien existieron posturas filosóficas antes del siglo XVIII sobre la dignidad humana y existían ciertos derechos, estos solo eran reconocidos para un grupo determinado de personas, que en su mayoría eran pertenecientes a un grupo de la élite social o era un beneficio que se les concedía a cambio de algo, no eran para todas y todos, así que no se reconocía el principio de universalidad que caracteriza a dichos derechos humanos.

Los primeros documentos históricos que surgen del reclamo de la sociedad ante la necesidad de que fueran reconocidos sus derechos y garantizar su dignidad e integridad como seres humanos, sin la necesidad de que estos fueran privilegios otorgados a un determinado número de personas, sino que fueran reconocidos para todas y todos por igual son: la Declaración de Derechos del Estado de Virginia de 12 de junio de 1776, la Declaración de Independencia Norteamericana del 4 de julio de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional de la Revolución francesa el 26 de agosto de 1789. En dichas declaraciones, se reconocieron, entre otros, los derechos a la libertad, la seguridad jurídica, la igualdad, así como el alcance de la felicidad y plenitud de los pueblos.

La historia de los derechos humanos, como sucede con la mayor parte de las instituciones sociales está marcada tanto por cosas positivas como negativas, así como avances y retrocesos, lo que dio como resultado que los derechos humanos se convirtieran en aquellos que posee el ser humano por el simple hecho de serlo, alguien que pertenece al género humano y que otorgan dignidad y valor a su naturaleza humana. Por su parte y con fines de conocimiento general, la CNDH (2017) señala que los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la CPEUM, tratados internacionales y las leyes.

Al respecto, Ferrajoli (2011) señala que los derechos humanos son fragmentos de la soberanía que nos convierten a todas y cada una de las personas en seres autónomos, capaces de tomar las decisiones más importantes de nuestras vidas, tanto en la esfera privada como en la pública; de ahí la necesidad de contar con mecanismos que permitan

que esos fragmentos de soberanía se conviertan en una materialización participativa en la toma de decisiones importantes de la nación mexicana y del Estado jalisciense.

Además, agrega Ferrajoli (2009) que los fundamentos de los derechos humanos deben buscarse en valores como la igualdad, la democracia, la paz y el papel de los propios derechos como leyes de los sujetos más débiles dentro de una sociedad y de lo que se infiere de estos derechos se debe considerar también la participación ciudadana, por medio de una gobernanza judicial como explicaremos más adelante, ya que una Estado que escucha y permite la participación del pueblo en la toma de decisiones, ejerce de mejor manera su soberanía y con mayor razón en el control de su sistema judicial.

De lo anterior, podemos señalar que los derechos humanos son indispensables para garantizar la dignidad humana de todas y todos, ya que permiten el desarrollo integral de una persona y con ello, el de una sociedad. Además, no sólo se encuentran contemplados en los tratados internacionales o la CPEUM, sino que para que verdaderamente sean desarrollados y permitan a la persona y a la sociedad su pleno desarrollo, cada una de las personas debe tener el respeto debido hacia los derechos humanos. Por tal motivo, como hemos analizado, los derechos humanos se encuentran integrados en un marco normativo que puede ser de índole internacional por medio de un tratado celebrado y firmado entre varios Estados nación, o nacional y local, por medio de una constitución o reglamentación interna.

En el ámbito internacional, la DUDH (ONU, 1948) en su artículo primero establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; a su vez el artículo 22 de dicha declaración señala que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”; y por último, el numeral tercero del artículo 23 manifiesta que “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una

existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”. Por lo que en el ámbito internacional encontramos argumentos para la defensa y protección de la dignidad humana por medio de los derechos humanos, en la Declaración antes citada, donde encontramos, además, los principios básicos de los derechos humanos en el mundo. Es indispensable conocerlo y tenerlo en consideración, desde el punto de vista de la normativa internacional, donde se da la certeza de que existe un ordenamiento que vela y garantiza, además de que brinda la pauta para que las naciones del mundo, en defensa de la dignidad humana repliquen dicho contenido.

A nivel nacional, la CPEUM (PLM, 2021), derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, específicamente en su artículo primero, señala la atención que deben de tener y observar los poderes públicos en la protección de la dignidad humana y los derechos humanos al expresar que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que la autoridad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos conforme lo establezca la ley. Carbonell (2018) expone, que ante tal situación lo que se afirma es que ningún ordenamiento jurídico puede jugar con la dignidad humana, concepto absolutamente no negociable en el desarrollo de los pueblos y naciones.

La SCJN (2014) en su tesis aislada 1ª CCCLIV/2014, ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

En ese mismo orden de ideas, la misma SCJN manifiesta que la dignidad humana hoy en día, ya no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece un mandato constitucional a todas las autoridades e incluso a los particulares de proteger y respetar la dignidad de todo individuo, entendiendo esta dignidad como el interés

inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada (SCJN, 2014).

Es así como la hermenéutica jurídica propicia a la interpretación de un subtema donde se relaciona y al derecho constitucional y la gobernanza judicial como derechos humanos. Como se ha analizado en párrafos anteriores analizamos en principio como la dignidad humana es lo que a la sociedad nos permite tratarnos como seres humanos y dicha dignidad es protegida y garantizada por los derechos humanos, mismos que se ubican tanto en la normativa internacional como en la nacional.

Además, en temas pasados se observa el concepto y el enfoque de lo que es la gobernanza judicial, la cual, junto con el derecho constitucional se analizara en posteriores segmentos. No menos importante también se realizará un análisis de las constituciones establecidas en cualquier Estado Nación pues son el marco jurídico elemental y fundamental que sirve de apoyo al correcto funcionamiento de un sistema de estado de derecho, y no sólo eso, ya que en las constituciones se ven expresados los principios de igualdad y no discriminación, mismos que son esenciales para los acuerdos de paz y las iniciativas para consolidar las mismas.

Para Carbonell (2013), una constitución es un texto jurídico que tiene la máxima jerarquía normativa, la cual recoge las decisiones básicas de una determinada comunidad. Además, las constituciones desde su surgimiento han tenido dos tipos de contenidos: han establecido los derechos de las personas o de los ciudadanos y han organizado lo que se conoce como división de poderes, lo cual es conocido como el contenido mínimo de toda constitución. Es así como no se debe perder de vista que las constituciones van incorporando diversos contenidos, como en materia de economía, responsabilidad de funcionarios, cuestiones territoriales, entre otros, pero siempre sobre la base articuladora de los derechos fundamentales de las personas y la división del poder.

Por referir a México, podemos indicar el artículo primero donde se manifiesta que no existirá ningún tipo de desigualdad ni discriminación en México y por otro lado una reciente reforma al artículo tercero constitucional que expresa que en las instituciones educativas públicas y privadas se fomentará una cultura de respeto y de paz mediante

diversos programas previamente establecidos. Por tal motivo, las constituciones garantizan el cuidado y la protección de los derechos y la dignidad humana ya que, por medio de diversos mecanismos, garantizan la seguridad y vigilancia de estos, en cualquier aspecto de la vida cotidiana o común.

En ese orden de ideas, en atención a los conjuntos y unidades hermenéuticas que estructuran el concepto de la gobernanza judicial del capítulo II, se reitera que la propia gobernanza puede servir de base para generar un marco conceptual relativo a las transformaciones del Estado en la actualidad, ya que tiene ciertas implicaciones que se refieren a procesos de cambio en el Estado y su entorno.

Para Aguilar (2006), la gobernanza en sentido descriptivo alude a la mayor capacidad de decisión e influencia que los actores no gubernamentales (empresas económicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de pensamiento autónomos, organismos financieros internacionales) que han adquirido en el procesamiento de los asuntos públicos, en la definición de la orientación e instrumental de las políticas públicas y los servicios públicos, y da cuenta de que han surgido nuevas formas de asociación y coordinación del gobierno con las organizaciones privadas y sociales en la implementación de las políticas y la prestación de servicios.

La misma ONU (2021) por medio de su Consejo de Derechos Humanos ha definido como los atributos esenciales de la buena gobernanza los siguientes: transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, participación ciudadana y capacitación de respuesta a las necesidades de la población. Además, la definición de gobernanza parte primordialmente del derecho humano a la buena administración, incluyendo con ello la colaboración y participación ciudadana para una mayor eficacia y eficiencia por parte de las autoridades.

En este sentido basta considerar el hecho de que la administración pública es un derecho fundamental de la ciudadanía y también un principio del actuar de la administración pública, ya que dicha ciudadanía tiene el derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de su correcta administración y esa administración está obligada a actuar en atención al interés general.

Es así como las instituciones públicas, incluyendo el PJEJ, no son propiedad de sus dirigentes, sino del pueblo de quien emana la soberanía nacional de conformidad con el artículo 39 de la CPEUM, que expresa que dicha soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo.

Por tanto, este eje de la gobernanza judicial se basa primordialmente en 4 puntos fundamentales, como lo son la participación e inclusión ciudadana, la transparencia, rendición de cuentas, así como la coordinación institucional, para garantizar con ello el derecho humano al buen gobierno que la sociedad nacional e internacional merecen.

Entonces, si la gobernanza judicial, parte del derecho humano a la buena administración y dicho derecho indica el actuar eficaz y eficiente por parte de las autoridades públicas, se alude ahora a la necesidad de poder considerar y mencionar a la gobernanza judicial como un nuevo derecho humano, si bien puede ser considerado en su inicio como un derecho humano indirecto, ya que parte del derecho a la buena administración y abona a que en una sociedad exista realmente un actuar correcto de la autoridad mediante el apoyo y participación constante de la ciudadanía, hablamos que dicho modelo de la gobernanza judicial deber empezar a ser considerada como un derecho humano para la sociedad internacional y nacional ya que como se analizó en su definición, se encuentra focalizada hacia el PJEJ.

Ahora bien, en este orden de ideas, tanto la constitución como los tratados internacionales protegen y garantizan los derechos humanos, por lo que las constituciones no deben contravenir los principios de dignidad humana y sus derechos y al ser el derecho constitucional una ciencia que contiene un conjunto de normas que garantizan la estructura y funcionamiento de un Estado por medio de la buena administración, el derecho constitucional puede y debe ser considerado también un derecho humano.

Lo anterior, ya que los seres humanos tenemos el principio de la dignidad humana, misma que se garantiza sólo si un estado bien establecido, bajo la figura de una buena administración y alineada a los tratados y documentos internacionales, cuente con una constitución o norma local establecida de mayor jerarquía, pero no sólo tenerla, sino que en verdad sea eficaz y eficiente y que busque en todo momento la integración y

participación social, teniendo a los seres humanos como los encargados fundamentales de la soberanía de una nación.

Es por tal, que para que una sociedad pueda disfrutar del goce de su dignidad humana necesita un ordenamiento que le garantice la protección de sus derechos y dignidad, lo cual se ve reflejado en una buena constitución, ya que las constituciones son el marco jurídico fundamental que sirve de apoyo a un sistema de estado de derecho y es así como se puede observar la necesidad de que el derecho constitucional y la gobernanza judicial deban ser reconocidos como derechos humanos, de los cuales todas las personas puedan disponer.

3.2. Aspectos de orden internacional respecto a la gobernanza judicial

La gobernanza es una respuesta práctica e histórica surgida en la tercera etapa de la globalización moderna en la que el Estado ya no es el único actor determinante en las relaciones en el eje local-global, sino que depende de actores públicos y privados de la sociedad civil (Villamil, 2014). Uno de los puntos fundamentales que permitió el uso y la utilización de la palabra gobernanza, fue el informe titulado “Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015” (ONU, 2015a), en donde se privilegió la importancia de consolidar la paz y la gobernanza eficaz, basada en la dignidad humana, los derechos humanos y el estado de derecho, mediante la consolidación y fortalecimiento de instituciones sólidas.

Si bien es cierto, aunque no se señala como tal un concepto gobernanza dentro del articulado de la DUDH, la interpretación del documento conlleva desde su artículo 1 a la igualdad y fraternización de las personas para generar vínculos de desarrollo, libertad y respeto a la dignidad humana bajo razón y conciencia colectiva. Es así, como se mencionaba en párrafos anteriores que el concepto de gobernanza tiene como punto de partida la participación ciudadana en la administración e impartición de justicia del PJEJ,

para garantizar la dignidad y derechos humanos, por tal motivo dicha declaración indica el punto de partida para determinar jurídicamente la práctica de la gobernanza judicial.

Como segundo documento internacional tenemos el PNUD de 1997, en el cual se definió y con la finalidad solamente de complementar a la gobernanza como un ejercicio de administración y control del Estado en diversas áreas, en el cual utiliza diversos mecanismos y procesos donde prolifera la utilización de vínculos de trabajo con instituciones, ciudadanos o grupos de ciudadanos bajo un solo interés o meta (PNUD, 1997).

De igual forma, el tercer documento internacional que señala diversos indicadores sobre la gobernanza y abre pauta a la gobernanza judicial desde un sistema jurídico-político, son los trabajos realizados por la OCDE en 2022. Para conocer un poco sobre lo que es la OCDE, debemos señalar que es un foro único en donde 33 gobiernos de 33 democracias, trabajan juntos para abordar diversos temas y retos en torno a economía, ciencias sociales y ambientales de la globalización. Además, la OCDE, debe estar a la vanguardia para apoyar a los gobiernos diversos a responder ante nuevos acontecimientos y temas como lo es la gobernanza.

Aunque en diversos documentos de la OCDE (2022) se menciona a la gobernanza desde un punto de vista económico y de competencia, es de resaltar que, en el 2007, bajo trabajos en conjunto entre la Secretaría de Economía de México y la OCDE, se acordó la cooperación de un proyecto para mejorar la competitividad. El punto primordial iniciaba en mejorar el entorno empresarial en México mediante la reforma y fortalecimiento del marco regulatorio, bajo un principio esencial como lo eran las prácticas y políticas exitosas para promover la mejora regulatoria y el emprendimiento, aunado a la participación social y de diversos sectores ya fueran públicos o privados.

Por tal motivo, al ser la OCDE una organización de orden internacional se inició con puntos fundamentales sobre la participación ciudadana para el desarrollo económico en los diversos estados que solicitaron y obtuvieron el trabajo en conjunto con la OCDE. Como se puede observar, marca un inicio para los principios rectores que se tienen de la

gobernanza judicial como lo es para la participación social, solo que éste último dentro de las instancias de la procuración y administración de justicia en el Estado de Jalisco.

La OIT (2010), dentro de su plan de acción 2010-2016, propuso 4 modelos de convenio que se relacionan en gran medida con la gobernanza al referir concretamente el tripartismo, a saber.

1. El Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81).
2. El Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122).
3. El Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), y
4. El Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

De los anteriores convenios se resaltan algunas consideraciones para el seguimiento estructural jurídico-político del modelo de gobernanza judicial.

En primera instancia, desde el plan de acción de la OIT (2010), es de enfatizar que los cuatro convenios muestran un papel decisivo en la creación de las instituciones y enfocado hacia la creación de un diálogo social entre las mismas y sus trabajadores, bajo el principio de cooperación tripartita, la cual entenderemos como los tratos que realicen los Estados, representados por sus gobiernos, los empleadores y los trabajadores.

Además de lograr dicha colaboración tripartita, la transparencia y rendición de cuentas por parte de los empleadores a sus trabajadores toma mayor sentido, ya que pone en un enfoque diverso a los trabajadores, dándoles una grado valorativo de la importancia y de igual forma haciéndolos parte de las decisiones y trabajo que realiza y efectúa una empresa y los empleadores.

Así nos encontramos con otro antecedente y principio de la gobernanza judicial, ya se había hecho referencia acerca de la participación ciudadana y la cooperación por parte de la sociedad civil perteneciente al ámbito judicial y no solo la autoridad sino también quienes reciben y se ven afectados con las decisiones jurisdiccionales, así como los abogados litigantes que participan en pleno del sistema judicial en el Estado de Jalisco. Por tal nos encontramos con un nuevo punto de partida para la gobernanza judicial tal y como

lo hemos venido analizando, como lo es la transparencia y rendición de cuentas que debe existir para generar y recomponer la tan debilitada confianza ciudadana en sus instituciones públicas.

Los convenios de la OIT (2010) en atención al plan de acción 2010-2016 muestran un nuevo panorama, que, aunque expresados en materia laboral, estos pueden ser utilizados y expuestos en materia judicial, y no solo en las autoridades administrativas o jurisdiccionales del poder judicial, sino de todos los que engloba el sistema judicial mexicano y más específicamente, en el Estado de Jalisco.

Es así, que el sistema de gobernanza judicial constituye, precisamente, una respuesta a causas ligadas primeramente a la política exterior mexicana derivada de la firma de diversos tratados internacionales y convenios con otros Estados Nación, centradas primeramente en la competitividad donde encontramos los primeros antecedentes de la gobernanza judicial, respecto a gobiernos eficientes y eficaces así como la participación social por medio de sistemas de derechos confiables y objetivos, como revisamos tanto en la DUDH, los documentos emitidos por la OCDE y los cuatro convenios referidos y realizados por la OIT.

Se mencionaba anteriormente que existen diversas acepciones para el concepto de gobernanza, ya que este puede ser utilizado en materia de competitividad, medio ambiente, educación, trabajo, economía, pero nunca se había focalizado a los sistemas judiciales de los países del mundo y ni siquiera pensado en los estados de cada país.

Por tal motivo, es la necesidad de reconocerlo como un derecho humano por los fundamentos señalados en el subtema pasado, ya que es algo que a la gente se le debe reconocer y lo cual le debe ser garantizado para que no se vea menospreciada su participación en su propio sistema judicial, ya que como hemos analizado, la participación social, la transparencia y rendición de cuentas así como confianza en las autoridades son antecedentes internacionales que permiten comenzar a identificar la gobernanza y la gobernanza judicial dentro de los sistemas jurídicos y políticos.

3.3. Normativa de orden federal respecto a la gobernanza judicial

En este apartado se da inicio con dos artículos constitucionales fundamentales que indican el punto de partida para la aplicación de la gobernanza judicial en México.

El primero de ellos lo encontramos en el artículo primero constitucional al referirnos a los derechos humanos y la protección de estos en México. En específico los párrafos primero y tercero que a la letra indican:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”

La justificación al primer párrafo se señaló en el primer subtema del presente capítulo, al manifestar la necesidad de contar con la gobernanza judicial como un derecho humano ya que como se mencionaba, el garantizar su participación e intervención en la toma de decisiones de relevancia de su sistema jurisdiccional permite recuperar una confianza en sus instituciones, así como garantizar un derecho tan elemental como es el de ser escuchado.

Por su parte el tercer párrafo del primer artículo es clave para el modelo de gobernanza judicial, ya que indica que las autoridades promoverán y protegerán los derechos humanos y a su vez el prevenir y sancionar las violaciones a los derechos

humanos de conformidad a la ley, por tanto es indispensable señalar el poder que tiene la autoridad, sin embargo, como hemos analizado dicha autoridad deberá contar la participación ciudadana para lograr la tan anhelada confianza ciudadana, lo cual, crea un punto de partida indispensable y necesario para lograr la eficacia y eficiencia del modelo de gobernanza judicial como lo es la armonización normativa, misma que analizaremos al final del presente capítulo.

Aunque al igual que los antecedentes en el ámbito internacional, no se menciona como tal la palabra gobernanza, del análisis que hemos realizado podemos deducir que son las pautas y conceptos preliminares de la gobernanza judicial y de ahí considerarlas como parte fundamental de la normativa mexicana como fundamento de aplicación para el multicitado modelo.

Respecto al segundo artículo constitucional mencionado, es el artículo 17 constitucional, primordialmente el párrafo segundo, que a la letra dice:

“Artículo 17 (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”

Si bien es cierto, se refiere al derecho de una correcta y debida aplicación, de administración y procuración de la justicia en México, es claro que es un principio elemental para el modelo de gobernanza judicial, por los temas referentes a la justicia, no sólo del Estado sino de México en general, por tal motivo, podemos decir que indirectamente tenemos el referente idóneo, que junto con lo señalado por artículo primero se fundamenta la aplicación del modelo en el Estado de Jalisco. Sin embargo, la jurisprudencia realizada por parte de la SCJN vela por la salvaguarda y reconocimiento de la buena administración pública como un derecho fundamental, que vimos, es el fundamento para definir el modelo de gobernanza judicial, tal como se deriva de las siguientes tesis aisladas, mismas que a continuación analizaremos:

BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se

encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (SCJN. 2021).

La jurisprudencia, fuente del derecho y del derecho constitucional, constituye un pilar efectivo a la gobernanza judicial, ya que como analizábamos, la buena administración es ya considerada un derecho fundamental, así como la correcta aplicación de la justicia. La jurisprudencia, que en teoría es elaborada para completar las lagunas que se encuentran dentro de la legislación mexicana, ha marcado, en la tesis aislada citada anteriormente y dictada por un tribunal colegiado de circuito, un fundamento respecto a los antecedente para considerar la gobernanza judicial como un derecho para todas y todos en atención a los principios antes señalados.

Como bien se menciona, no es algo que sea novedoso o de aplicación reciente, sino que, como señalamos en los antecedentes o fundamentos internacionales de la gobernanza judicial, encontramos diversos documentos que se mencionan también en la tesis aislada antes citada y son fundamento para dar estructura al presente modelo.

Además, la siguiente tesis aislada pone de manifiesto la importancia de una buena administración pública respecto a una petición en materia de una acción pública.

PETICIÓN RELACIONADA CON LA MATERIA DE UNA ACCIÓN PÚBLICA. CUANDO SE PLANTEAN RIESGOS A LA POBLACIÓN Y VIOLACIONES A LA REGULACIÓN EN EL ÁMBITO URBANÍSTICO LA AUTORIDAD, EN ACATAMIENTO AL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBE CONTESTARLA BAJO LA PREMISA DE QUE, INCLUSO DE OFICIO, DEBE OCUPARSE DE LA REVISIÓN PERTINENTE DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS, PUES NO SE TRATA DE

FACULTADES DISCRECIONALES, SINO REGLADAS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

*Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo **35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo. Sin embargo, el escrito de petición no fue revisado adecuadamente y mucho menos atendido por la autoridad demandada, ni por el Pleno señalado.*

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando en un escrito de petición relacionado con la materia de una acción pública se plantean riesgos a la población y violaciones a la regulación en el ámbito urbanístico, que es de interés general, la autoridad, en acatamiento al derecho fundamental a la buena administración pública, debe contestarla bajo la premisa de que, incluso de oficio, debe ocuparse de la revisión pertinente de los aspectos señalados, pues no se trata de facultades discrecionales, sino regladas.

*Justificación: Lo anterior, porque de los artículos **60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública** y **36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías**, todas de la Ciudad de México, se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo **1o. constitucional** y del parámetro de control de regularidad constitucional, de conformidad con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Ahora bien, el artículo **106 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** (hoy Ciudad de México), prevé que las personas físicas o morales que se consideren afectadas por construcciones, cambios de uso del suelo o del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan lo establecido en esa ley, en su reglamento, en el Reglamento de Construcciones local y en los programas urbanísticos, podrán ejercer acción pública ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México. Asimismo, los artículos **5, 32, 42 y 228 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México** establecen, en relación con los titulares de éstas y su personal, que entre sus facultades y obligaciones están registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción y de demoliciones, conforme a la normativa aplicable, autorizar los números oficiales y alineamientos, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones y uso de suelo; entre otras. En consecuencia, si un escrito de petición se encuentra relacionado con la materia de una acción pública y se plantean riesgos a la población y violaciones a la regulación en materia de urbanismo, que es de interés general, la autoridad deberá contestar la petición bajo la premisa de que, incluso de oficio, debe*

ocuparse de la revisión pertinente a las cuestiones en comento, pues no se trata de facultades discrecionales, sino regladas; considerando, además, que la peticionaria de manera indirecta podría ser denunciante de posibles faltas administrativas de servidores públicos, y ello bastaría para ser considerada como parte en un eventual procedimiento de responsabilidad administrativa que pudiera surgir en contra de las autoridades omisas de la Alcaldía.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (SCJN. 2021a).

De nueva cuenta el concepto de la buena administración es tomado en consideración por la SCJN, otorgándole al justiciable la confianza que se merece por parte de las autoridades correspondientes. En el principio constitucional analizamos que las autoridades deben atender y resolver en la medida de sus posibilidades y por tal motivo es indispensable tener a los integrantes de la sociedad como los primeros beneficiados del sistema judicial y como analizaremos en los temas finales del presente capítulo, la SCJN da la premisa en cuanto a la participación ciudadana se refiere al señalar que la buena administración pública debe ser eficiente y eficaz, entendiendo esta parte administrativa en sus tres instancias como lo son los Poderes de la Unión, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

A pesar de que podemos distinguir diversos aspectos esenciales de la buena administración en México, por medio de la CPEUM, la jurisprudencia y diversos actos normativos, lo cierto es que no tenemos un enfoque y una visión de lo que es el modelo de gobernanza judicial en la normativa jurídica mexicana. Vemos que existen antecedentes que dan la pauta para dicho modelo, sin embargo, aún falta una armonización concreta y certera sobre lo que la gobernanza judicial pretende y puede aplicar en el PJEJ.

3.4. Normativa de orden local respecto a la gobernanza judicial

En este apartado se da uso, lectura y análisis a cuatro documentos que por su contenido adquieren un valor sustancial dentro de la investigación, aun mas dentro del sistema jurídico del PJEJ. Estos son la LOPJEJ que brevemente fue descrita en el capítulo I, el reglamento de LOPJEJ (PLEJ, 2022), el reglamento interno del Consejo General y el Plan General del PJEJ. De este último bajo la estructura referida en el modelo de gobernanza judicial y su orden teórico, más lo hasta ahora descrito en el sistema jurídico se podría anticipar que carece de estar cerca de los objetivos plasmados dentro de su contenido ya que no han sido actualizados de acuerdo con las necesidades presentes que se han generado en la sociedad.

La LOPJEJ (PLEJ, 2020) desde un análisis crítico poco abona a la participación ciudadana, ya que los únicos modelos de participación se enfocan en las autoridades administrativas, legislativas y al actual CJ EJ. Al respecto cabe señalar, como se verá en el posterior análisis del reglamento de la citada LOPJEJ, que la participación social que se busca alcanzar con el presente modelo de gobernanza judicial es divergente con relación con lo estipulado en el capítulo III, respecto al jurado popular sino a efectos de orden de una democracia participativa, dual y con poder teórico donde la polisemia de la gobernanza judicial no sea confundida y advierta la necesidad primaria de la inclusión social y los niveles de participación propuestos en grados 6 y 7. Para contar con una visión más amplia de lo que tratamos de señalar, el artículo 121 y 123 de dicha ley señalan:

Artículo 121. En el Estado se establecerán jurados, solamente para conocer de los procesos que se instruyan por delitos cometidos por medio de la prensa, contra el orden público.

Artículo 123.- Todo ciudadano residente en el Estado de Jalisco que reúna los requisitos señalados por el artículo anterior, tiene la obligación de desempeñar el cargo de Jurado.

La LOPJEJ nos presenta un modelo de participación ciudadana donde cualquier ciudadano jalisciense que reúna los requisitos señalados en el artículo 122 puede y tiene la obligación de desempeñar el cargo de jurado popular. Esto marca un punto de partida respecto de nuestro modelo toda vez que el ciudadano empieza a tomar acción dentro de la función jurisdiccional, sin embargo, no es la única participación que la ciudadanía debería tener dentro del PJEJ, ya que como revisamos de los artículos antes citados se limita mucho el actuar de la población a un caso muy específico y no se le brinda la importancia y la confianza como lo es la propuesta del modelo en cuestión, la cual se basa en una participación activa en la toma de decisiones importantes y relevantes dentro de nuestro sistema judicial jalisciense. Por tal motivo contamos con un punto de partida más no suficiente para lograr el objetivo hasta el momento planteado en el presente documento.

Si bien, la LOPJEJ permite mostrar la organización de la institución, no es una norma que permita visualizar lo que implica y requiere la gobernanza judicial, ya que como analizaremos en el subtema de la armonización normativa, las opciones son claras para poner de manifiesto una participación inclusiva basado en la buena administración, el buen gobierno y la gobernanza judicial (PLEJ, 2020).

La necesidad de una armonización normativa en el presente tema es indispensable y fundamental, en atención a la falta de actualización de los documentos normativos antes descritos, mejorar la normativa institucional del PJEJ, es también mejorar su labor, al ser una institución más eficaz y eficiente en su actuar diario respecto de la administración y procuración de justicia en Jalisco, no siendo solo un órgano sancionador sino siendo también un organismo que permita la participación de la sociedad y algo muy importante, que se recupere la confianza en las instituciones judiciales. Es indispensable que la sociedad confíe de nueva cuenta en sus instituciones jurisdiccionales, que sienta que es escuchado y sobre todo sepa que su caso o asunto será resuelto de la mejor manera por los organismos instituidos para tal fin, ya sea en primera o segunda instancia.

En el mismo sentido, el reglamento de la LOPJEJ (PLEJ, 2022), no cita como tal la participación ciudadana dentro de la toma de decisiones en el PJEJ, sin embargo, nos encontramos con un principio de suma importancia que en este caso puedo abonar

respecto a la implementación del modelo de gobernanza judicial en el Estado de Jalisco, más no es lo idóneo ya que se menciona en un ejercicio simple aún lejos de lo propuesto en la presente tesis para la implementación de dicho modelo. Lo anterior se basa primordialmente en el capítulo XXIII, de la Dirección de Capacitación, Investigación y Difusión, artículo 77 de dicho reglamento, en el cual se mencionan las obligaciones y atribuciones del Coordinador “B”. Dicho artículo señala:

Artículo 177. Son obligaciones y atribuciones del Coordinador “B”:

- I. Sugerir al Director, los Colegios de Abogados, Entidades, Institutos u Organismos Públicos o Privados para una mejor administración de la justicia, convenga la apertura de canales de comunicación;*
- II. Mantener vigentes los canales de comunicación que se abran con organismos similares de los Poderes Judiciales de las otras entidades federativas;*

Podemos analizar que dentro de sus funciones están la de ofrecer canales de comunicación con diversas instituciones públicas y privadas, con el fin de lograr una mejor administración de la justicia, sin embargo, en dicho artículo sólo se focaliza la participación de un determinado grupo de instituciones y no como tal a la ciudadanía, la cual también puede colaborar de manera eficiente en el actuar cotidiano del PJEJ, con consultas sobre el actuar y de qué manera se considera que podemos contar con un Poder Judicial transparente, eficaz, eficiente y que cuente nuevamente con la confianza de la población jalisciense.

El reglamento interno del Consejo General del Poder Judicial (2022a), además de estar desactualizado, no señala cuestiones respecto de la participación ni de la sociedad ni de instituciones u organismos públicos y privados, claro que dicho Consejo General, hoy CJEJ, es el órgano administrativo del PJEJ y su reglamento es la prueba de una necesidad de armonización en las normas judiciales del Estado, pero más que generar un análisis crítico lo que se busca es que con dicho modelo se pueda generar un ruta para la toma de decisiones dentro del PJEJ.

Sumado a lo anterior, en la vigésima segunda sesión ordinaria del Honorable pleno del CJEJ, de fecha 8 de junio de 2022, se aprobó el nuevo reglamento interno del CJEJ. Sin embargo, dicho reglamento sólo cuenta con modificaciones respecto a actualización de nombres, así como diversos requisitos de índole procedimental en escalafón y carrera judicial. La participación e inclusión que se menciona en el nuevo reglamento para del CJEJ (2022), no es la que propone ni la que busca el modelo de gobernanza judicial ya que nuevamente es un ejercicio en grados 1 al 5 de la escalera participativa, siendo una simulación participativa social. Lo importante a señalar en este rubro es que las actualizaciones, así como las reformas que se realizan a los ordenamientos normativos referentes al PJEJ, no están destinados o enfocados a buscar un fin común para el pueblo jalisciense con su participación o inclusión, sino que muchas veces van focalizados a intereses minoritarios que no ayudan a recuperar la confianza ciudadana en el sistema de impartición de justicia local.

Por eso como se analizaba anteriormente, la necesidad de contar con un modelo eficaz y eficiente como lo es la gobernanza judicial y considerarlo como un derecho humano garantizado por la CPEUM es de suma importancia, ya que permitiría a la sociedad en general exigir ser tomados en consideración sobre las acciones que permitan mejorar al PJEJ, a través de la armonización normativa.

Por último, el Plan General del PJEJ (STEJ, 2019) mismo que se encuentra alineado al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo del Estado de Jalisco 2018-2024 (PEEJ, 2018), presentan un diagnóstico institucional por temas estratégicos a saber a) Coordinación de los operadores del sistema de justicia penal; b) Justicia Alternativa; c) Justicia Familiar; d) Justicia Integral para Adolescentes; e) Justicia Abierta; f) Fortalecer la confianza de la sociedad en el Poder Judicial; g) Implementación de la reforma constitucional y legal en materia de justicia laboral. Al respecto, los temas fundamentales que para el para el presente trabajo y que pueden abonar en la estructura son los referentes a la justicia abierta y el fortalecimiento de la confianza de la sociedad en el Poder Judicial.

La justicia abierta deriva de la desconfianza ciudadana y la carencia de legitimidad en los Estados respecto de los órganos jurisdiccionales; por lo que la podemos definir

como una política gubernamental orientada a adoptar los principios de gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional que permitan hacer más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

Dicho diagnóstico indica que se realizará por vez primera un ejercicio de justicia abierta bajo los principios de transparencia, colaboración y participación de la sociedad en los temas de mayor trascendencia para el PJEJ, sin embargo, pocos han sido los resultados respecto a contar con una participación social eficaz y eficiente como lo propone y señala el modelo de gobernanza judicial, si bien es un ejercicio concreto y que marca directrices no realiza mecanismos idóneos de participación en los temas de mayor trascendencia.

Simplemente señala como una estrategia que se generarán e implementarán proyectos y programas con la participación de la sociedad, orientadas a adoptar los principios de gobierno abierto en el ámbito jurisdiccional mediante la simplificación de sentencias y el uso de un lenguaje sencillo en su redacción, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados; así como transparentar los procesos de selección, nombramiento, adscripción, ratificación y evaluación de las y los impartidores de justicia. (STEJ, 2019), pero a la fecha poco ha sido lo que se ha hecho respecto al tema de la participación

Podemos decir que es un avance el que ya contemos con la participación en el Plan General del PJEJ, pero aún falta materializarlo en la normativa local y nacional, para garantizar una mejor protección a los derechos humanos propuestos, donde la ciudadanía sea el enfoque primordial mediante su participación. Porque como señala Carbonell (2013), los derechos humanos son límites frente al poder de decisión que tiene una mayoría social que ocupa temporalmente los poderes públicos, por lo que el respeto a la autonomía de todas y todos, es uno de los valores más importantes que tutelan los derechos fundamentales, al exigir que la mayoría no traspase los límites y vínculos que fijan dichos derechos y con cuanta mayor razón lo sería la gobernanza judicial como un derecho humano que promueve la participación social dentro de su sistema jurisdiccional.

3.5. Políticas públicas respecto a la gobernanza judicial

A manera de introducción y en atención al título de este apartado se menciona que las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones de un Estado para hacerle frente a determinados problemas de orden público. Estos procesos de toma de decisión implican acciones u omisiones de las instituciones gubernamentales. De hecho, el gobierno como entidad administradora de los recursos y proveedora del orden y de la seguridad del conjunto de la sociedad, está obligado a atender y resolver los problemas públicos de la misma y, en consecuencia, a llevar a cabo el proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas que sean necesarias para tal fin (CD, 2021).

Es así como las políticas públicas se presentan como soluciones en determinados ámbitos del convivir diario de una sociedad. El PJEJ como hemos señalado, necesita un cambio y un nuevo paradigma respecto a la toma de decisiones que implican el actuar de la justicia en Jalisco, no sólo con las políticas públicas correspondientes, sino también con sus sistemas de evaluación y medición que muestren los indicadores correspondientes de la evolución y el cambio que generaría el aplicar la gobernanza judicial a nuestra entidad.

Las evaluaciones para una correcta aplicación de las políticas públicas pueden ser descriptiva, clínica, normativa, experimental, pluralista, cuantitativa y cualitativa. Si bien es cierto, no es la finalidad del presente subtema analizar todas y cada una de ellas, no escapan a la consideración para futuros proyectos de evaluaciones. Lo que si forma parte de estudio del presente capitular es analizar las respectivas políticas públicas que se han realizado tanto a nivel nacional y estatal respecto de la gobernanza, las cuales ponen de manifiesto la necesidad de una gobernanza judicial en Jalisco.

Como punto de partida, revisamos en la definición que las políticas públicas dan solución a diversos problemas de la sociedad, pero algo muy cierto es que primero debemos identificar cuáles son los problemas a los que nos enfrentamos como nación y como estado, específicamente en la aplicación de la procuración y administración de justicia.

Al respecto, existen varios estudios que ayudan a identificar las problemáticas en materia de justicia en México y de los cuales revisaremos a continuación para realizar el correspondiente análisis de las políticas públicas que se han implementado a modo de solucionar dicha problemática y en los cuales podremos señalar a la gobernanza como un medio de respuesta.

Otra fuente de información relevante y que año con año se mantienen actualizados, son los índices proporcionados por la IMCO (2021), dichos índices de competitividad internacional tienen como finalidad aportar información útil para priorizar y dar seguimiento a las políticas públicas que fomenten la competitividad y desarrollo económico de México, mediante el desempeño de la nación a través del tiempo y la relación con las principales economías del mundo.

Dicho índice parte de la identificación de diez diferentes factores, cada uno con un determinado número de indicadores, mismos que surgen de la experiencia internacional y el sentido común (IMCO, 2021). Los mismos cumplen con las siguientes condiciones:

- Son publicados regularmente
- Proviene de una fuente neutral de reconocido prestigio
- Son de fácil interpretación y sus metodologías de cálculo son transparentes y públicas
- No son redundantes: cada variable aporta información adicional a la que aportan las otras

Con la finalidad de poder realizar la justificación correspondiente al presente tema, se mencionaron a efectos de ilustración de como los trabajos a nivel internacional de gobernanza están teniendo diversas vertientes de transversalidad como se mencionaba en el capítulo II, de los cuales existen diversos factores y sus indicadores que muestran la importancia medible de la competitividad que pudiese embestir y estos ejemplos son:

- Sistema de derecho confiable y objetivo: protección de derechos humanos, homicidios dolosos, confianza en la policía, independencia del poder judicial, protección de derechos de propiedad, tiempo para resolver quiebras,

cumplimiento de contratos, índice de Estado de derecho, índice de paz global (IMCO, 2021a).

- Gobiernos eficientes y eficaces: índice de efectividad del gobierno, miembros de la alianza para el gobierno abierto, índice de desarrollo de gobierno electrónico, facilidad para abrir una empresa, tiempo para preparar y pagar impuestos (IMCO, 2021a).

El conjunto de factores y variables señalados anteriormente, se encuentran vinculados con la agenda de la gobernanza judicial en sentido amplio y dos, son los indispensables respecto al tema de la gobernanza judicial, el primero denominado sistema de Derecho confiable y objetivo, así como el quinto, gobiernos eficientes y eficaces, que de manera directa e inmediata impactan en los problemas y objetivos analizados en los temas anteriores, así como en la agenda para el modelo de gobernanza judicial.

El confiar en un sistema de derecho objetivo, brinda a la gobernanza judicial un sistema operativo de mejor calidad ya que las personas confiarán más en las instancias judiciales y éstas a su vez generarán mayor eficiencia al momento de resolver cualquier asunto, y al señalar los gobiernos eficientes y eficaces, de nueva cuenta indicamos la buena administración que viene a formar parte de un nuevo derecho humano señalando así, la importancia de contar con un punto focalizado en la justicia, como lo es el presente modelo.

Podríamos considerar los anteriores elementos como parte fundamental para la gobernanza judicial en la normatividad mexicana, sin embargo, encontrar dichos temas en las leyes o reglamentos aún no representa un reto en la nación y de nueva cuenta surge la necesidad de armonizar la normativa mexicana con la finalidad de incluir los nuevos conceptos que el derecho va generando.

Con dichas variables analizamos que de manera nacional se han realizado esfuerzos para lograr un camino de inclusión y participación de la sociedad en la toma de decisiones, sin embargo, lejos estamos de lograr una participación de la sociedad en nuestro PJEJ. Las base las tenemos con diversos documentos y estudios que se han

analizado en el presente trabajo, además de antecedentes históricos que rigen la cultura sociedad de derecho, sin embargo falta enfocar los esfuerzos y direccionar las acciones para el Poder Judicial ya que no analizaremos a continuación la percepción ciudadana respecto a temas de corrupción, opacidad o mala praxis respecto sus servidores judiciales ponen no sólo a Jalisco, sino a México, en los peores lugares de calificación.

El siguiente documento de análisis es el presentado por el WJP, el cual se basa en más de 110,000 encuestas de hogares y expertos para medir cómo la comunidad en general experimenta y percibe el estado de derecho en situaciones prácticas y cotidianas. El desempeño de dicho proyecto se evalúa por medio de 44 indicadores divididos en ocho categorías, cada una de las cuales se califica y clasifica a nivel mundial y frente a pares regionales y de ingresos (WJP, 2021). Dichas categorías y sus variables son las siguientes:

1. Restricciones a los poderes de gobierno.
 - a) Los poderes del gobierno están efectivamente limitados por la legislatura
 - b) Los poderes del gobierno están efectivamente limitados por el poder judicial
 - c) Los poderes del gobierno están efectivamente limitados por auditorías y revisiones independientes
 - d) Los funcionarios del gobierno son sancionados por mala conducta
 - e) Los poderes gubernamentales están sujetos a controles no gubernamentales
 - f) La transición de poder está sujeta a la ley
2. Ausencia de corrupción
 - a) Los funcionarios del gobierno en el poder ejecutivo no utilizan los cargos públicos para beneficios privados
 - b) Los funcionarios del poder judicial no utilizan los cargos públicos para beneficio privado
 - c) Los funcionarios gubernamentales en la policía y el ejército no utilizan los cargos públicos para beneficio privado.

- d) Los funcionarios del gobierno en el poder legislativo no utilizan los cargos públicos para beneficio privado

3. Gobierno abierto

- a) Leyes publicadas y datos gubernamentales
- b) Derecho a la información
- c) Participación ciudadana
- d) Mecanismos de denuncia

4. Derechos fundamentales

- a) Igualdad de trato y ausencia de discriminación
- b) Se garantiza efectivamente el derecho a la vida y a la seguridad de la persona
- c) Debido proceso de ley y derechos del imputado
- d) La libertad de opinión y expresión esta efectivamente garantizada
- e) La libertad de creencias y religión está efectivamente garantizada
- f) La ausencia de injerencias arbitrarias en la privacidad está efectivamente garantizada
- g) La libertad de reunión y asociación está efectivamente garantizada
- h) Los derechos laborales fundamentales están efectivamente garantizados

5. Orden y seguridad

- a) El crimen se controla efectivamente
- b) El conflicto civil está efectivamente limitado
- c) Las personas no recurren a la violencia para reparar agravios personales

6. Cumplimiento normativo

- a) Las regulaciones gubernamentales se aplican de manera efectiva
- b) Las regulaciones gubernamentales se aplican y se hacen cumplir sin influencia indebida
- c) Los procedimientos administrativos se llevan a cabo sin demora injustificada
- d) Se respeta el debido proceso en los procedimientos administrativos

e) El gobierno no expropia sin un proceso legal y una compensación adecuada

7. Justicia civil

- a) Las personas pueden acceder y pagar la justicia civil
- b) La justicia civil está libre de discriminación
- c) La justicia civil está libre de corrupción
- d) La justicia civil está libre de influencias gubernamentales indebidas
- e) La justicia civil no está sujeta a demoras injustificadas
- f) La justicia civil se aplica efectivamente
- g) Los mecanismos alternativos de resolución de disputas son accesibles, imparciales y efectivos

8. Justicia penal

- a) El sistema de investigación criminal es efectivo
- b) El sistema de enjuiciamiento penal es oportuno y eficaz
- c) El sistema penitenciario es eficaz para reducir la conducta delictiva
- d) El sistema penal es imparcial
- e) Sistema penal libre de corrupción
- f) El sistema penal está libre de influencias gubernamentales indebidas
- g) Debido proceso de ley y derechos del imputado

Si bien, las variables antes descritas son de gran importancia, los problemas que se presentan aquí y de los cuales la respuesta es la gobernanza judicial, son los puntos referentes a la ausencia de corrupción, derechos fundamentales, justicia civil y justicia penal. Lo anterior toda vez que en las categorías antes señaladas guardan relación con el sistema judicial mexicano, en cada una de dichas categorías México ocupa los últimos lugares, por lo que la confianza en los sistemas judiciales por parte de la sociedad mexicana es nula.

Por tanto, si uno de los principios de la gobernanza es la participación e inclusión social, es claro que la gobernanza judicial es la respuesta a los problemas planteados no solo por el WJP sino también a los señalados por parte del IMCO, ya que recuperar la

confianza de la ciudadanía y que se sientan parte del sistema judicial será primordial para el desarrollo de una correcta gobernanza judicial dentro del sistema jurisdiccional jalisciense.

Además, de nuevo encontramos el principio básico constitucional, citado anteriormente, el artículo 39 y 40 de la CPEUM respecto de la soberanía nacional y de la forma de gobierno, en el cual señalamos que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y no sólo eso, sino que todo poder público debe emanar del pueblo y se instituye para beneficio de este ya que es el pueblo quien tiene el derecho fundamental de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de la CPEUM, se indicaba en capítulos anteriores que será voluntad del pueblo soberano constituirse en una república representativa, democrática, federal y laica, por lo que es claro la participación del pueblo para solucionar los problemas que en su momento pueda enfrentar la sociedad mexicana.

Así regresamos al punto primordial del presente tema, las políticas públicas son el medio necesario para resolver un problema en específico y no sólo resolver o dar soluciones a los problemas sino evaluar las acciones para tener resultados medibles y cuantificables que permitan visualizar los resultados que al momento o en un determinado periodo de tiempo se puedan obtener.

Al respecto, tanto a nivel nacional como estatal, los planes respectivos de desarrollo han intentado dar respuesta a la problemática planteada por el IMCO y por el WJP, donde el término gobernanza ha tenido una mayor proyección, aunque sólo en el ámbito de competitividad y medio ambiente, como analizaremos a continuación, por lo que respecta al sistema judicial, reiteramos la necesidad de un modelo de gobernanza judicial para dar respuesta a la problemática antes planteada.

El Plan Nacional de Desarrollo de México para 2019-2024 (DOF, 2019) cuenta con tres ejes generales, (1) justicia y Estado de derecho, (2) bienestar y (3) desarrollo económico, si bien no aparece como tal el término gobernanza, ni gobernanza judicial, en diversos aspectos se menciona la participación ciudadana como eje rector, tal es el caso de la democracia en México, en donde la definen como el poder del pueblo e indican que

se incentivará una democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones nacionales por medio de las consultas populares o ciudadanas, revocación de mandato y asambleas comunitarias como instancias efectivas de participación (DOF, 2019). En cuanto a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se propone un nuevo modelo policial en cual, además de tomar en consideración las aportaciones de los tres órdenes de gobierno y el contexto u necesidades locales se deberá considerar un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación social al igual que para la prevención del delito, el plan nacional de desarrollo señala que se impulsarán acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana. Además, dicho plan cuenta con tres ejes transversales, (1) igualdad de género, no discriminación e inclusión, (2) combate a la corrupción y mejora de gestión pública, y (3) territorio y desarrollo sostenible.

Como vemos, se intenta dar respuesta a los problemas planteados anteriormente por el IMCO y el WJP fomentando la participación social como eje de la gobernanza, sin embargo, lejos nos encontramos de la aplicación para una gobernanza judicial en concreto. Si bien encontramos los fundamentos necesarios y diversos métodos correctos o de aplicación, aún se necesita focalizar la respuesta a diversos problemas en la administración y procuración de justicia del país.

No obstante algo a considerar, es la postura que ha acuñado últimamente el concepto de gobernanza y que se quiere utilizar para referirse a la mayoría de las cosas que tenga que ver con el trámite y desarrollo de políticas públicas, pero como ya analizamos las diversas posturas y conceptos de diversos tratadistas sobre la gobernanza, podemos rescatar que el presente plan concede un nuevo enfoque sobre la participación ciudadana que debe ser utilizada y conceptualizada dentro del poder judicial.

En esencia el Plan Nacional de Desarrollo (DOF, 2019) genera algunas bases para nuestro modelo, al intentar dar respuesta a ciertos problemas que aquejan a la sociedad, sin embargo, en materia de justicia tanto en su administración como su procuración, la gobernanza judicial es la mejor respuesta para un modelo de aplicación eficiente y que dé los resultados esperados.

En el Estado de Jalisco, el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo (PEEJ, 2018), ya cuenta con el concepto de gobernanza, enfocado más que nada al desarrollo, desarrollo regional y al territorio. Si bien, dicho plan no se limita a la administración de 2018 a 2024, lo que se intenta es lograr una visión más a fondo del Jalisco que se quiere tener para el año 2030, por lo que se necesita trazar una ruta de largo plazo que sea suficiente para lograr la refundación del Estado, el cual ha sido el lema del actual gobierno.

De hecho, el mismo Plan señala que la palabra gobernanza, incluida no sólo en el título del documento, sino a lo largo de todo el texto, fue una palabra incluida no solo por moda o postura, sino que definen a la gobernanza como la acción de gobernar de la mano de las y los ciudadanos (PEEJ, 2018). Señala que la gobernanza debe construirse como una red en la que la participación es siempre posible. La distinción que se menciona en dicho plan es que la gobernanza no se trata de un diálogo que nunca se interrumpa, sino que se trata de una posibilidad de entablar discusiones en cualquier momento ante la complejidad de los retos y desafíos que enfrentamos, de mantener los canales de diálogo siempre abiertos en dos vías, se trata de escuchar a la ciudadanía, pero también de explicar el por qué se toman las decisiones. Es así como se muestra un modelo de gobernar donde la ciudadanía es corresponsable de las decisiones de los trabajos, las evaluaciones y los resultados, por lo que una red de gobernanza debe ser permanente.

Con señalamos, el concepto de gobernanza ha tenido mayor auge dentro del sistema de las políticas públicas en el país, sin embargo, aún sigue siendo un concepto ambiguo y el cual se utiliza en la mayoría de las situaciones, por lo que un modelo específico y adecuado como se mencionaba al inicio del presente documento es indispensable para fortalecer el PJEJ. Es importante recalcar que el Plan Nacional de Desarrollo (PEEJ, 2018) fomenta la participación ciudadana y sin mencionar el concepto gobernanza, nos percatamos que se utiliza como método de solución a diversos problemas, en cuanto a seguridad, democracia y sistema policial, pero aún lejos de focalizar los esfuerzos al Poder Judicial.

Si bien se acuña en concepto de gobernanza en el Plan de Desarrollo Estatal y se toma en consideración la participación social como eje rector, no se ha logrado un

enfoque primordial al PJEJ y por tal motivo no se han visto resultados al respecto en materia de procuración y administración de justicia y con ello dar respuesta a la problemática planteada por los diagnósticos realizados por el IMCO y el WJP en cuanto a los temas de justicia y confianza ciudadana.

3.6. Armonización normativa

Para finalizar el análisis del apartado capitular y dar paso a las posteriores conclusiones de este, se establecerá una idea fundamentada en el razonamiento armónico de la normatividad jurídica, partiendo de los órdenes internacionales hacia los locales ya que en eso se fundamenta la metodología propuesta en la investigación. Adicionalmente también se reforzarán las ideas de armonización normativa con el orden teórico, ya que se aduce que la estructura además de hacer uso de las fuentes del derecho como es la ley y la jurisprudencia, ahora quedara revestida con el conocimiento propio que solamente la doctrina puede tener en su conocimiento abstracto de la realidad social.

En ese sentido la propia palabra “armonizar” es señalada como una correspondencia, es decir, que, dentro de un todo, las partes que lo conformen no se rechacen o discuerden (RAE, 2022). Deduciendo que la propia palabra utilizada dentro del ámbito jurídico produciría consecuentemente el concepto de “armonización legislativa” se colige que básicamente es la compatibilidad de las disposiciones de orden federal y estatal, según sea el caso y la materia de que se trate, con los ordenamientos en tratados de derechos humanos o los que ya fueron incorporados, con la finalidad de hacer mas eficaz y protectora a la normatividad y el sistema jurídico (CD, 2022).

La sugerencia después del análisis de las distintas reglamentaciones, normas jurídicas locales, nacionales e inclusive internacionales en adición a la teoría, se basa en que el poder teórico se vea inmerso dentro de la propia norma por medio de una singularidad normativa donde existan los mismos patrones de participación e inclusión social, es decir que la misma gobernanza en el aspecto de cooperación como indica su

ontología, sea invertida en el cuerpo legal para establecer la cooperación y búsqueda de alcanzar metas u objetivos de manera más eficaz e inmediata.

Las propuestas y sugerencias con relación al orden constitucional se fundamentan en un aspecto donde se eliminen ambigüedades y diseminen lagunas jurídicas en las cuales se generan conflictos entre normas protectoras, procurando sea en la mayor medida de lo posible desde la teoría de la gobernanza judicial que la participación social e inclusión se ponderen como un derecho humano, si bien podrían hacerse ejercicios señalando particularmente artículos en específico, la recomendación es la consideración armónica atendiendo de lo general a lo particular por nivel jerárquico.

Por su parte, en el sistema constitucional del Estado de Jalisco también puede ser objeto de armonización que al igual que la propia CPEUM se aduce que debe estar en constante interacción social para poder cumplir con los requerimientos que la realidad conjunta le exige al Estado, ya que la modernidad en atención al estado de la cuestión requiere también del investimento de una nueva perspectiva de participación en los grados 6 y 7. No basta con solamente modificar y armonizar la norma sino que la propia estructura gramatical cuente con significados conceptuales idóneos y amoldes a los ejercicios políticos también de lineamientos internacionales, siendo un facilitador para su lectura y ejecución.

Ahora bien, respecto a la armonización legislativa es fundamental señalar que toda ley solo obliga por cierto tiempo y en determinada porción de territorio, contando con ello con un ámbito temporal y un ámbito espacial de vigencia. Por lo que, derivado de lo anterior, podremos encontrarnos ante dos tipos de problemática como lo es el conflicto de leyes en el tiempo y el conflicto de leyes en espacio. El primero de ellos es el que se presenta entre dos leyes aprobadas en un mismo país; pues implica que una ley se aplique no sólo a los hechos jurídicos ocurridos a partir de la iniciación de su vigencia, sino a las consecuencias normativas de hechos anteriores, inicialmente regidos por otra ley. El segundo surge cuando leyes que regulan la misma materia y objeto, se encuentran simultáneamente en vigor en dos lugares distintos. Este tipo de conflictos de leyes se

reducen básicamente a establecer el carácter territorial o extraterritorial de un determinado precepto.

La armonización normativa establece un precedente para generar las reformas o modificaciones a la norma que refuercen al modelo de gobernanza judicial, fomentando la participación y la inclusión ciudadana, recordando que dicha participación no se trata de que la sociedad resuelva los asuntos o analice las etapas procesales de un juicio, sino que su inclusión sea en la manera como pueda regir y dirigir el PJEJ.

Algunas sugerencias de posibles soluciones que permitan mediante la armonización normativa modificar los diversos ordenamientos jurídicos locales, en favor de la participación e inclusión ciudadana serían precisamente capacitaciones e invitaciones en concreto a la sociedad en general para dar a conocer el PJEJ, mediante diversos cursos, consejos consultivos, programas o enfoque en las redes sociales para el conocimiento de este, no obstante por ahora al ser una sugerencia en el posterior capítulo se visualizara la viabilidad de los mismos mediante un FODA. Es así como para lograr resultados debemos de contar con un sistema de evaluación confiable y seguro que permita observar los logros obtenidos mediante una plataforma armónica, así como analizar las áreas de mejoras y oportunidades.

3.7. Conclusiones del capítulo III

Siguiendo el mismo orden metodológico para la integración de ideas, razonamientos, propuestas y análisis de alcances, hallazgos y limitaciones, respecto al capítulo tercero se expresa no se encuentran limitaciones respecto a la norma para poder integrar o encausar el modelo de gobernanza judicial respecto a los temas de participación social e inclusión, sino más bien la actualización, aplicación e inclusive la forma de expandir a la norma mediante la armonización son un canal viable para el fortalecimiento del PJEJ. Además, es necesario precisar que más que limitaciones nos encontramos con obstáculos o falta del conocimiento del presente modelo en el PLEJ, ya que al ser ellos la autoridad competente para promover y presentar iniciativas al congreso local para modificar o reformar la

normativa local, no se ha presentado iniciativa alguna para incluir un modelo de gobernanza ya sea en la Constitución local, leyes o reglamentos, lo anterior debido al desconocimiento y falta de apoyo a un modelo que propone la participación y la inclusión social dentro del PJEJ. Tan es así, que a nivel nacional sólo se ha presentado una iniciativa de reforma respecto a la gobernanza como buena administración misma que no fue aprobada por el H. Congreso de la Unión y la cual marcaba un punto de partida diferente con la inclusión del concepto gobernanza en la normativa nacional, sin embargo en Jalisco ni siquiera se ha presentado iniciativa alguna que por lo menos defina la gobernanza en la legislación local; si bien es cierto ya se menciona dicho concepto en distintos documentos como el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza así como en el Plan General del Poder Judicial ambos del Estado de Jalisco, no señalan lo que realmente propone el modelo de gobernanza judicial respecto a la participación e inclusión social ya que solo se hace referencia a términos conceptuales sin dar un seguimiento en concreto a favor de la sociedad.

La propuesta que se realizaría con base a nuestro sistema jurídico mexicano en relación con el modelo de gobernanza judicial radica en un primer momento, en realizar modificaciones y reformas a los ordenamientos jurídicos locales, tales como la LOPJEJ y sus reglamentos, iniciando por cambios fundamentales como el nombre que nos lleven a ingresar el presente modelo en la legislación, para fortalecer al PJEJ en el área de participación social e inclusión, además de lograr ser un factor fundamental en la impartición y administración de justicia de Jalisco. Un segundo momento radica en concretar una evaluación de resultados derivados de las reformas logradas, con la finalidad de contar con mecanismos que nos ayuden a corroborar que el modelo es un generador de cambio a nivel local y poder replicarlo a nivel nacional con la intención de generar confianza, participación e inclusión ciudadana.

Derivado del estudio y análisis del capítulo tercero podemos obtener como resultado que, respecto a los trabajos político-administrativos de 2011 a la fecha, no se ha logrado un verdadero cambio en la realidad social de Jalisco ya que la norma, en

específico del Poder Judicial no se ha adaptado de acuerdo con las realidades sociales que vivimos.

Lo anterior, toda vez que las pocas reformas que se han hecho a la normativa judicial no han dado una solución en concreto respecto a la participación e inclusión social, ya que las modificaciones han sido más en el sentido procesal y de interpretación de la norma. Si bien, el plan general del poder judicial, así como el plan de gobernanza y desarrollo, ambos del Estado de Jalisco, han marcado una pauta, esto no ha generado resultados en concreto a causa de una falta de correcta evaluación de resultados, así como un estudio concreto respecto a la adecuación y adaptación de la norma a la nueva realidad social. La normatividad como indicador no genera desconfianza en la sociedad, como se analiza en el capítulo tercero, lo que genera desconfianza es el personal y la aplicación de la norma, sin embargo, también existe un desconocimiento de la legislación, así como su aplicación, lo que también genera confusión en la sociedad jalisciense.

Las variables e indicadores referenciados en el tercer capítulo como lo fueron las registradas por el World Justice Project y por el IMCO muestran, que en efecto existe una desconfianza en las instituciones de justicia local, esto es producto de una confusión de la sociedad generada por el desconocimiento de la norma y de sus estructuras derivado de un poco inclusión y participación de esta al excluirlos de diversas maneras.

Así pues se puede observar que el tema de aplicación de la gobernanza judicial es extenso y con ello tenemos factores indirectos de estudio además de la participación y la inclusión social, como lo son la transparencia, rendición de cuentas, confianza ciudadana, capacitación, actualización y profesionalización del personal del Poder Judicial, infraestructura, vinculación y extensión, ya que todos ellos son ejes transversales a atañen a la competencia de lo que busca implementar el presente modelo. Además, fundamentados tanto en la normativa nacional como local y puntos de los cuales se requiere también una correcta armonización normativa, ya que todos ellos, como lo mencionamos se encuentran íntimamente relacionados entre sí, así como con el modelo de gobernanza de judicial.

CAPÍTULO IV: MODELO DE GOBERNANZA JUDICIAL

Finalmente, y con el objetivo de consagrar tanto definiciones e interpretaciones propias, el capítulo IV por su contenido emergido por técnicas de recolección de información y datos de campo ofrece perspectivas de sujetos participantes dentro del objeto de estudio, de los cuales además de recoger su punto de vista subjetiva se le atribuyen características como la experiencia, grado académico y función administrativa que en su conjunto y sin menospreciar los primeros acercamientos de campo, se construye un modelo de gobernanza judicial de inclusión y participación social ahora fundamentado por la calidad argumentativa de concedores directos del PJEJ.

Dentro del presente apartado capitular se desarrollan por una parte opiniones propias y ponderadas con la base teórica, cada una de esas opiniones surge de la comparación de las respuestas que se integraron de la herramienta de investigación dirigida a expertos las cuales se proyectan en el orden en que se ejecutaron, siendo información preliminar y la cual será filtrada posteriormente mediante el uso del software Atlas.ti.

El uso del software Atlas.ti. tiene como finalidad estructurar los objetivos enmarcados a lo largo de la investigación, tanto describir la perspectiva que se tiene del PJEJ en atención a las categorías inclusión y participación, demostrar la importancia de estas dos categorías para el fortalecimiento del PJEJ mediante el uso de la gobernanza y de esa gobernanza desprender el concepto propio con relación al PJEJ, es decir buscar el cumplimiento de estos 3 objetivos particulares los cuales en su conjunto propician el objetivo general y consecuentemente llegar a la afirmación o rechazo de la hipótesis enmarcada como también a la consagración de aportaciones a futuros trabajos de investigación.

4.1. Estudio de campo del Poder Judicial del Estado de Jalisco y la gobernanza judicial

Derivado de la información recolectada en el anexo 4, el cual se encuentra ubicado en las partes finales de la investigación es que se desarrollan las siguientes observaciones y descripciones de los sucesos con relación a la entrevista de calidad. Cada uno de los acontecimientos e información es transcrito de manera secuencial en atención a las secciones y sus respectivas preguntas, como también con base a la documentación previa que sustenta la teoría de la gobernanza judicial se emiten argumentos para la comprensión actual del tema y establecer enlaces para el cumplimiento de los objetivos particulares.

Derivado de la sección 1 relacionada las preguntas de identificación y perfil se emite lo siguiente:

- De la primera pregunta se reservó la información personal total del nombre completo, que al igual que en la entrevista semiestructurada se reservó parcialmente la identidad del entrevistado. Lo anterior se fundamenta en que no es necesario presentar esos datos al público más que al ente académico de revisión de la investigación con la finalidad de corroborar las fuentes, como también el hecho de que la propia normatividad invita y sugiere la discreción de la información en casos necesarios, en cualquiera de los casos se sugiere para proyectos futuros hacer uso de reservar información de este tipo de manera total.
- De la misma manera en la pregunta dos de esta sección se reservó la información total en atención a la edad de los entrevistados por seguridad y es que al ser una muestra no representativa sino de orden de extracción de información cualitativa (lección útil de la crítica) existe una preferencia por información que la formulación de datos y o estadísticas. Se sugiere también para futuros proyectos académicos a los lectores reservar esta información según sea su criterio y lo que pretenden demostrar.

- Ahora bien, de la pregunta 3 se observa que existe un alto grado de preparación académica de los entrevistados, algo que en especial se buscaba para poder tener opiniones y reflexiones más profundas con relación al objeto de estudio, si bien existía en 3 de 4 personas (entrevista semiestructurada) un índice aceptable de preparación académica (pregrado), para el caso que nos ocupa son 4 de 4, es decir todas las personas entrevistadas tienen un nivel de posgrado, concretando un primer indicio para sustentar que es una entrevista de orden de calidad argumentativa.
- De la cuarta pregunta de esta sección, con relación a la actividad laboral que desempeñan los entrevistados los 4 cuentan con nombramientos de alto nivel (Juez o magistrado), esto quiere decir que cuentan con una carrera judicial la cual avala su experiencia en distintas áreas judiciales, entiéndase que cualquier otra persona entrevistada contaría con valor argumentativo de su experiencia judicial, no obstante en la mayor medida de lo posible se sugiere con relación a proyectos futuros tener un acercamiento con este tipo de funcionarios ya que tienen no solamente personal a su cargo sino la obligación de dirigir tanto áreas administrativas internas como también tener participación en decisiones externas que involucren a la organización del PJEJ como comisiones, salas, consejos entre otras más.
- Se advierte que de la última pregunta de esta sección con relación a algún otro vínculo con el PJEJ solamente 1 de 4 se visualizó con otro tipo de vinculo (como usuario y académico), lo cual podría ser un indicio de la falta de empatía hacia la ciudadanía (algo de lo que se quejaban las personas en la entrevista semiestructurada), ya que aun siendo funcionarios públicos tienen fuera de los horarios laborales las mismas obligaciones y derechos que cualquier otro ciudadano así como también pueden exigir se les tome en cuenta para el desarrollo de algún tipo de participación, algo que al parecer se olvida en el ejercicio jurisdiccional.

En atención a la segunda sección la cual se compone de 4 preguntas y van enfocadas al conocimiento general del PJEJ se podría anticipar que en esta área se desprendería mayor información por parte del cuerpo de expertos entrevistados en comparación con lo derivado de la entrevista semiestructurada y es que el acercamiento con el objeto de estudio es directo, por lo cual y al igual que en anterior sección, se detallaran respuesta a respuesta comparada con sus semejantes en turno, ya sea explicando, deduciendo o aportando alguna observación, es entonces que de esta sección segunda se comparte lo siguiente:

- La primera pregunta de esta sección se enfoca a la opinión del PJEJ y su administración a lo cual dos de los entrevistados sugieren evidencia en la cual bajo se opinión el PJEJ no cuenta con las capacidades suficientes para operar como también el hecho de que existe un serio problema de percepción social, sumado a que estadísticamente es de los peores a nivel nacional, se observó que a pesar de tener un patrón de respuesta en donde se manifiesta que existe un trabajo continuo del PJEJ este no ha tenido los resultados esperados en atención a la cantidad presupuestal. Aducen que este es el único problema en el cual versa el debilitamiento del poder judicial, no lo atribuyen a un crecimiento poblacional, democrático u otra variable que afecte al organismo, al menos por ahora.
- La segunda de las preguntas es con relación al conocimiento del Plan General del Poder Judicial, 4 de 4 respondieron que en efecto conocen los objetivos, funciones y estructura del PJEJ, lo cual en siguientes preguntas quedara en evidencia si efectivamente su respuesta tiene una argumentación valida y certifica su nivel operacional o carecen del revestimiento actualizado de sus labores judiciales.
- Solamente 1 persona de 4 refiere de manera total que el Plan General del Poder Judicial carecía totalmente de efectividad y fortalecimiento en su gobernabilidad y organización para el cumplimiento de los objetivos, existe y se advierte un sesgo con relaciona este plan ya que las otras respuestas aun cuando expresan una ineficiencia del documento en turno, la opinión más que subjetiva se vuelve sesgada ya que intuyen que la deficiencia de este plan se coloca en las áreas

procesales, de recursos, personal y presupuestal, no se logra observar por parte de los entrevistados que también son usuarios o ciudadanos y por tanto existen otras áreas las cuales requieren de atención y no las propias relacionadas a la oficina bajo su mando, es una respuesta aparejada a lo que se relataba con relación al tipo de vínculo que se tiene con el PJEJ.

- La última pregunta de esta sección con relación a su perspectiva de los problemas que perciben dentro del PJEJ se observa que existe cierta sintonía con la anterior pregunta, y es que de los 4 entrevistados ninguno percibe al elemento participativo ni inclusivo, cada uno de los entrevistados considera a su entender problemas íntimos relacionados a sus funciones, lo cual evidencia un problema como es el hecho de que y en atención a la teoría plasmada, debe existir un estímulo a la sociedad para poder crear un acercamiento y de allí establecer redes de cooperación, pero bajo el entendimiento de que solamente subyacen sus problemas y no la búsqueda de cooperación es que la desconfianza social seguirá vigente, basta con recordar que la impartición de justicia dentro de los objetivos principales del PJEJ tiene preponderantemente como objetivo la satisfacción de la sociedad, pero si la sociedad no se acerca y por demás desconfía ¿Qué sentido tendría el PJEJ en su permanencia? Basta recordar lo que Bauman (2020) mencionaba de la existencia de instituciones *Zombie*, las cuales existen, están allí pero no logran tener cabida actual por lo que en algún momento deberán de ser transformadas o eliminadas, de allí que sea proclive el modelo de gobernanza judicial para empezar a reconfigurar la estructura y planificar soluciones.

La tercera sección se enfoca al estudio y descripción de las variables inclusión y participación, de la misma se desprenden más preguntas en comparación con otras secciones para poder reforzar argumentos o rechazarlos según sea el caso de la teoría a la práctica, ahora bien de esta sección también se le da un tratamiento a la información con la finalidad de filtrar y extraer lo más relevante del ejercicio de campo, si bien es cierto hasta ahora se atribuyen otro tipo de características a la gobernanza o se le visualiza bajo

otra dirección ello podría ser material para futuros trabajos que enriquezcan el acervo del poder teórico de la gobernanza judicial. Es entonces que las observaciones y descripciones de esta sección emiten lo siguiente:

- El problema que se detecta por parte del grupo de expertos es que el propio PJEJ no tiene por una parte programas que ofrezcan ejercicios de inclusión tanto para sectores privados ni para sociedad en general, de lo cual se explaya el hecho de que ese centralismo erróneamente queda dentro del PJEJ, aunque también de esta misma primera pregunta se detecta que existe una confusión al considerar que el representante social o el sujeto activo de la sociedad al cual se le debe dar participación e inclusión es al abogado litigante, se le da un tratamiento al profesionalista como una generalidad y no como un ciudadano que meramente lo es, de esto se intuye que el problema de la desconfianza social se maximiza con la el hecho de que sujetos inmerso dentro del objeto de estudio atestiguan la poca o nula capacidad del PJEJ para ofrecer esa apertura social democrática y participativa.
- La segunda pregunta se enfoca a la conceptualización y entendimiento que se tiene por parte de los entrevistados de la inclusión, de lo cual se destaca que existen palabras clave las cuales son equidad, sociedad, entes o grupos vulnerables, intervención o participación, decisiones o planteamientos de soluciones. De lo que se expone que en efecto los participantes tienen un dominio del tema acorde a lo que la teoría menciona, es decir visualizan la existencia de actores distintos en intereses o características, pero equitativos en la participación ejecutables en la toma de decisiones, todo ello direccionado a la un fin común o solución que requiere de atención conjunta.
- De la tercer pregunta de esta sección 3 de 4 de los entrevistados ofrecieron oportunamente una respuesta amolde a lo que se pretende sustraer de información, en ella se percata el primer ejemplo que radica en la atención de las opiniones y por medio de las mismas se ejecuten las decisiones, pero esto aun cuando es una forma de participación emergida de la inclusión no es del todo

efectiva considerando la escalera participativa de Sherry Arnstein o el modelo decisional, de la primera teoría se rechaza la idea de considerar la opinión ya que no tiene un verdadero empoderamiento ciudadano sino simbólico en grado 4 por medio de consultas y si el enfoque es el modelo de decisiones entonces también esta respuesta se rechaza derivado de que ese simbolismo no promueve ni la credibilidad del actor si fuese el caso de expertos o la confianza hacia la sociedad, solamente es un ejercicio de corresponsabilidad simulada. Los otros entrevistados manifestaron que existen mecanismos como observatorios, colegios u otros derivados del Plan General del Poder Judicial, sin embargo, no funcionan y son incipientes con lo que se refuerza la idea de que en esta área existe un debilitamiento institucional. Por lo que queda claro con la opinión de estos 3 expertos que la intimidad del PJEJ es débil en este aspecto.

- La siguiente pregunta y respuesta tiene un vínculo con la información que se expuso de la entrevista semiestructurada, ya que basta recordar que la propia sociedad manifestó un desapego y desinterés del PJEJ, por demás exployo deficiencias y una nula representación o empatía por sus integrantes, reconsiderando que no hay un acercamiento directo con la sociedad y que su propia persona no ha tenido o sentido que la labor institucional ha permeado en sus vidas como pudiese plantearse dentro de los objetivos del PJEJ. En este caso ahora desde la perspectiva de expertos se expone que los mismos manifiestan la existencia de índices de satisfacción del ejercicio del poder judicial ya sea de manera individual, colectiva o cualquier otra forma ya que la labor del propio PJEJ mediante la aplicación del derecho tiene como objetivo dirimir controversias que eventualmente las partes no pueden arreglar o en el caso de que se trate y pueda aplicar un mecanismo alternativo el PJEJ les de las herramientas para la solución. En lo particular de esta pregunta se propone al lector que reconsidere que son opiniones subjetivas y que esta depende del lugar en que se encuentre el sujeto entrevistado ya que la sociedad no considera una satisfacción tan óptima como refieren los expertos mientras que los expertos podrían tener una visión sesgada al

no considerarse del todo como usuarios, algo que quedó evidenciado en anteriores preguntas, no obstante en caso de usar esta pregunta en alguna herramienta de investigación se sugiere solamente hacerlo de manera cerrada la pregunta y así evitar ambigüedades para medir la respuesta en modo cualitativo.

- La siguiente pregunta fue en un 50% y 50% ya que los entrevistados manifestaron estos índices participativos en el PJEJ para la elaboración de proyectos, lo cual indica que aun estando inmerso dentro del PJEJ se es difícil tener participación siendo funcionario.
- No obstante, a la respuesta anterior y en atención al siguiente cuestionamiento, se realiza un ejercicio conceptual en el cual se pide a los entrevistados expongan a su consideración, experiencia y conocimiento lo que para ellos significa la participación, de lo cual se extraen las siguientes palabras clave: voluntad, intervención, roles, finalidad y proyectos. Entonces y sin excluir otros indicadores se considera nuevamente y conforme a la teoría anteriormente analizada que existe un conocimiento general y optimo por parte de los participantes al momento de integrar e interpretar a la participación, de esto se infiere que aun cuando no todos tengan ejercicios participativos si tiene conciencia de lo que ello significa y por ende su ejecución (cada quien a su modo y mecanismo), considérese también que con relación a las palabras clave se puede integrar este tipo de descripciones para poder sustentar que tanto la inclusión como la participación dentro del ejercicios de la gobernanza tienen un vínculo, ya que su fin social y colaborativo desprenden intenciones de mejoramiento colectivo. Otra observación que se rescata es que aun sin referirse dentro de la pregunta, el entrevistado enlazo la participación con el PJEJ lo que hace creer que la propia herramienta encamina al entrevistado a refinar su perspectiva ya que en las primeras secciones se ponderaba información de otro tipo de ámbitos, por lo que en esta sección el ejercicio cuenta con el desarrollo esperado.
- De la antepenúltima y penúltima pregunta se advierte que el ejercicio participativo de los entrevistados que afirmaron tener activades en proyectos, enuncian que los

propios ciudadanos pueden de la misma manera tener esa participación con la debida información para el ejercicio de sus funciones, sumado a que de ellos es que parte justamente la idea de mejoramiento ya que conocen de primera mano las deficiencias cotidianas.

- La última pregunta de esta sección bajo una óptica singular para los que no participaron en proyectos se les comento si ellos mismos quisieran participar, a lo cual respondieron que si, por lo que queda claro si consideramos a las personas entrevistadas en la herramienta semiestructurada como a los otros dos participantes de esta herramienta en turno, que en efecto existe un legítimo interés personal de participar en los asuntos públicos, solamente que existen dificultades para el ejercicio del mismo y los medios para incluirse no son tan claros para unos ni tan fáciles para otros.

Para efectos de finalizar el estudio de la información de campo se procederá con la última sección relacionada a la gobernanza, de la misma se tiene por objetivo rescatar información oportuna para encausar interpretaciones hacia la conceptualización de la gobernanza judicial, por otro lado, usando la misma metodología se espera también generar contribuciones y retroalimentación continua. La información de campo es la siguiente:

- La primera pregunta de la última sección es cerrada y es básicamente acerca de si se conoce el concepto de gobernanza, a lo cual 3 de 4 afirmaron, de tal manera que esas afirmaciones tendrán que ser justificadas.
- En la segunda pregunta de esta sección se exploya lo anterior con relación a la gobernanza, por un parte se rescata el hecho de que las respuestas se encaminan a la mejora del poder judicial, no obstante, solamente 1 de 4 confirmo que en la misma converge la participación ciudadana o que por otro lado el trabajo de la gobernanza tiene como finalidad llegar a la sociedad. En los casos más extremos ninguno de los participantes menciona el uso de mecanismos democráticos o el establecimiento de las redes de cooperación entre actores (actores que no

mencionaron), de lo cual se observa que no es del todo cierto que se conoce el concepto gobernanza en su generalidad, tan es así que los patrones de interpretación y las unidades hermenéuticas del capítulo II ofrecen otras características de lo que ontológicamente es la gobernanza, por tanto para el modelo de gobernanza judicial tendrá que también estimular y capacitar al personal del PJEJ, es aquí donde el modelo primario contingencial tendrá que atender el fenómeno de raíz anclado dentro del PJEJ para lograr generar el vínculo entre Estado y sociedad.

- Ahora bien, en la tercera pregunta que de igual manera está relacionada con la gobernanza ahora encausada al PJEJ se observa nuevamente la idea de generar planes y la ejecución de estos, pero estas respuestas (2 de 4) atienden a un modelo Estado céntrico, modelo del cual surgió la desconfianza al no tener participación social ni inclusión, aún más radical se habla de la idea de eficientes mecanismos actuales de lo cual se infiere que justamente de estos mismo mecanismos fue de donde se desprendió el planteamiento del problema, los actuales mecanismos son deficientes que por demás la idea de encomendarlos a expertos por su credibilidad en teoría “experta” vuelve a consagrar la desafiliación social. Solamente 1 de 4 de los entrevistados refiere la imperante necesidad de incluir a la sociedad en la toma de decisiones y transformar al PJEJ en un espacio abierto a la ciudadanía.
- Respecto a la penúltima pregunta de esta sección se hace con relación si es lo mismo gobernanza y gobernabilidad, a lo cual se respondió totalmente que no.
- De la negativa a la pregunta anterior se procede a investigar si existe polisemia en los conceptos y si son capaces de reconocer la interpretación para cada una de las palabras, ya que como se pudo apreciar en el capítulo II, la teoría en efecto valida que gobernanza y gobernabilidad son ajenos. Los entrevistados aun cuando encuentran una diferencia conceptual es al momento de explicar sus razones que olvidan argumentos previos donde explicaban que la gobernanza atiende la elaboración de planes y la ejecución de estos para posteriormente referenciar que es la gobernabilidad la que los ejecuta (existe falta de conocimiento, conocimiento

erróneo y tergiversación del tema) esto para el caso de 2 de 4, solamente 1 entrevistado explico la importancia de la participación social dentro de la gobernanza y en efecto la gobernabilidad y su entorno hacia los ciudadanos mediante el estado de derecho y representación del poder, a lo cual confirma que la aplicación del modelo de gobernanza judicial estimulara el fortalecimiento del PJEJ para tener mayores herramientas para el cumplimiento de sus objetivos.

4.2. Análisis FODA del conjunto hermenéutico de campo

Continuando con los ejercicios metodológicos se procede además de la interpretación de los textos la cual es de uso continuo, de la utilización de la técnica de la “lección útil de la crítica” referida por Ballester, Orte y Oliver (2003) la cual como ya se mencionó en el capítulo I por su flexibilidad cualitativa, es un instrumento útil para sustraer ideas bastante profundas y filtrar la información en bruto que arroja la entrevista, en este caso de calidad. La metodología de la lección útil de la crítica adicional a lo mencionado tiene como característica encuadrar realidades subjetivas y control de la información.

Así pues, establecido el plan de trabajo se adiciona que la nueva filtración de la información estará sometida a un análisis FODA, la cual tendrá como finalidad detectar dentro del modelo y teoría de la gobernanza judicial los puntos fuertes y débiles de la estructura de la investigación, como también considerar las áreas de oportunidades y amenazas, estableciendo planes de trabajo para mitigar susceptibles obstáculos, es un nuevo ejercicio de retroalimentación.

Ignorar el entorno en que se desenvuelve un modelo de trabajo podría tener resultados inesperados, por lo que se sugiere mediante esta herramienta de análisis detectar, evaluar y comprender los alcances que se tienen (QuestionPro, 2022). No se es ajeno a que este ejercicio por sí solo podría tener una desventaja en su simplificación, por lo que se refuerza con la lección útil de la crítica y se pondera el hecho de que es una forma de aplicarse el modelo contingencial primario para el estudio de los factores del contexto tanto internos como externos.

La tabla 9 representa la matriz FODA en la cual se establece una forma visual de comprender al modelo de la gobernanza judicial.

Tabla 9: Matriz FODA para la Gobernanza Judicial

Factores internos	Factores externos
Fortalezas (f)	Oportunidades (o)
<p>1-Desarrollo continuo en áreas de impartición de justicia.</p> <p>2-Perfecto dominio del personal del PJEJ del concepto inclusión y sus características interpretativas.</p> <p>3-Perfecto dominio del personal del PJEJ del concepto participación y sus características interpretativas.</p> <p>4-Satisfacción del personal con relación a sus actividades laborales y autoevaluación optima (confianza interna de sus capacidades).</p> <p>5-Reconocimiento del personal del PJEJ de las capacidades de la sociedad para ejecutar y participar en proyectos.</p> <p>6-Reconocimiento de debilidades.</p> <p>7-Se reconoce a la gobernanza como una forma de mejoramiento organizacional del PJEJ.</p>	<p>1-Estimulación de sociedad para cooperar con el PJEJ. (f5)</p> <p>2-Disposición total a medios, formas y mecanismos de participación del personal del PJEJ con la sociedad para la solución de problemas y mejoramiento. (f2, f3, f4, f5 y f7)</p> <p>3-Disposición total a medios, formas y mecanismos de participación de la sociedad con el personal del PJEJ para la solución de problemas y mejoramiento. (f2, f3, f4, f5 y f7)</p> <p>4-Apertura e interés a la actualización del conocimiento relacionado a la participación e inclusión del personal del PJEJ. (f1, f4, f5 y f7)</p>
Debilidades (d)	Amenazas (a)
<p>1-El personal del PJEJ no se visualiza como usuario lo cual representa falta de empatía</p>	<p>1-Problema de percepción social. (f2, f3, f5, f6 y f7) (d1, d3 y d4)</p>

<p>por los problemas sociales. (o2, o3 y o4) (f1, f2, f3, f5, f6 y f7)</p> <p>2-Parcial conocimiento del planes y proyectos del PJEJ (incluye mecanismos de participación). (o2, o3 y o4) (f7 y f7)</p> <p>3-Confusión de los actores. (o4) (f2, f3, f5, f6 y f7)</p> <p>4-Pocos programas de participación de inclusión. (o1, o2 y o3) (f6 y f7)</p> <p>5-Poca participación interna del personal del PJEJ. (o2, o3 y o4) (f1, f4, f5, f6 y f7)</p> <p>6-Polisemia con la gobernanza y gobernabilidad. (o4) (f2, f3, f6 y f7)</p> <p>7-No se visualizan directamente por parte del personal del PJEJ las características de la gobernanza judicial. (o4) (f2, f3, f4, f5, f6 y f7)</p>	<p>2-Evaluaciones nacionales deficientes. (f2 y f3) (d2, d5, d6 y d7)</p> <p>3-No atribuyen el debilitamiento del PJEJ a factores como falta de participación, inclusión y gobernanza. (f5, f6 y f7) (d1 y d7)</p> <p>4-Desconfianza social. (f2, f3, f5, f6 y f7) (d1, d2, d3, d4, d6 y d7)</p> <p>5-Pocas oportunidades externas de participación. (f1, f2, f3, f4 y f6) (d5)</p> <p>6-No hay democracia participativa. (f5, f6 y f7) (d1, d3, d4, d5 y d7)</p>
---	---

Fuente: Elaboración propia.

Las conexiones entre la matriz FODA ofrece una forma simplificada del contexto para combatir las amenazas por medio de los pilares de fortaleza, mientras las debilidades en la mayor medida de lo posible encuadrarlas en oportunidades de crecimiento mediante fortalezas. Otro punto por considerar y es necesario recordarlo es que las amenazas al ser factores externos no pueden del todo ser contrarrestados por lo que el modelo de gobernanza judicial preponderantemente tendera a combatir primero las debilidades ya que son de orden interno dentro del PJEJ como también se expone en la matriz que debilidades podrían acrecentar a las amenazas o considerar aquellas debilidades que podrían representar en caso de no atenderse una amenaza.

4.3. Análisis de Sankey mediante Atlas.ti

El segmento en turno está centrado en el análisis de diversas categorizaciones realizadas por la información recolectada tanto de las entrevistas realizadas a público en general (entrevista semiestructurada) como también de las entrevistas a expertos (calidad). Si bien en apartados anteriores se dio uso de esta información mediante un aspecto comparativo o de enlaces, el objetivo en este caso se dirige a un estudio en el cual se vinculen elementos categóricos que sean convalidados por la teoría expuesta y así estructurar finalmente percepciones y conceptos propios que usen una ontología propia al objeto de estudio. Así mismo como se acaba de mencionar se hace uso de la teoría expuesta a lo largo de los diversos conjuntos hermenéuticos y sus unidades respectivas, de las cuales se extraen cualidades, generalidades o reforzamientos conceptuales que tengan concurrencias con las idealizaciones prácticas.

Este análisis será realizado por el software Atlas.ti el cual tiene una aceptación y uso dentro de las investigaciones de orden cualitativo para el análisis de información abundante y estructuración de ideas. Del mismo software se irán exponiendo las categorías y codificación de los argumentos con base a su metodología analítica de la plataforma. Hay que precisar que ahora dentro de los análisis, el uso de categorías corresponde a interpretaciones mediante diagramas de flujo de estilo Sankey como se observara en la tabla 11, pero antes de ello se expondrán con objeto de tener una mejor visualización y conocimiento del contenido los denominados códigos que para el caso corresponderán en similitudes a las denominadas unidades hermenéuticas como opiniones, conceptos, críticas, ideologías u otras de orden indirecto que aportan a las bases semánticas del modelo de gobernanza judicial.

En ese sentido es que la tabla 10 expone las diversas categorías de lado izquierdo y el total de códigos de lado derecho, cada categoría alberga diversos códigos ya sea porque tienen una relación directa o indirecta, no obstante, por ahora esa relación no será sometida a análisis sino hasta la presentación de la tabla 11, ya que se requiere de expresar que es lo que representa cada categoría.

Tabla 10: Categorías y codificación de la Gobernanza Judicial

Categorías (número de códigos albergados)	Códigos (enraizamiento-color)
Marco teórico (3)	Cualidades de la gobernanza (24-verde)
Modelo de gobernanza judicial (8)	Idealización de la gobernanza judicial (26-verde)
Perspectivas de inclusión (3)	Oportunidades de la gobernanza (10-verde)
Perspectivas de participación social (4)	Teoría de la gobernanza (24-amarillo)
Problematización en el PJEJ y derivados (2)	Teoría de la inclusión (15-amarillo)
	Teoría de la participación social (15-amarillo)
	Cualidades de la inclusión (31-azul)
	Idealización de la inclusión (30-azul)
	Cualidades de la participación social (9-rojo)
	Idealización de la participación social (14-rojo)
	Retos y problemas varios en el PJEJ (13-negro)
	Retos y problemas específicos para la gobernanza (16-negro)

Fuente: Elaboración propia con base al uso categórico del software Atlas.ti

Hay que precisar que de la tabla 10 en atención a las categorías se exponen el número de códigos con los cuales esta integrado, los cuales pueden ser multivariados y estar integrados de uno o varios colores, así como cada código aun cuando tenga el mismo color tendrá un diverso nivel de enraizamiento con otros códigos o categorías, por lo que la profundidad teórica, practica e interpretativa será divergente.

Cuando se expone el nivel de enraizamiento este refleja por un lado el respaldo teórico practico entre sus semejantes y un orden de prelación en importancia en tanto al modelo de gobernanza judicial, ya que el flujo que se le atribuye de correlación y concurrencias propician al acercamiento y cumplimiento de los objetivos, así como también considerar ajustes a los mismos.

Las categorías simbolizan una forma de encuadrar y segmentar las ideas y contenido teórico, es como el ejercicio FODA donde se crearon interpretaciones y relaciones, aquí sucede un ejercicio metodológico donde una mayor cantidad de información requiere de ser filtrada y clasificada, pero cada clasificación tiene una significancia, estas categorías exponen lo siguiente:

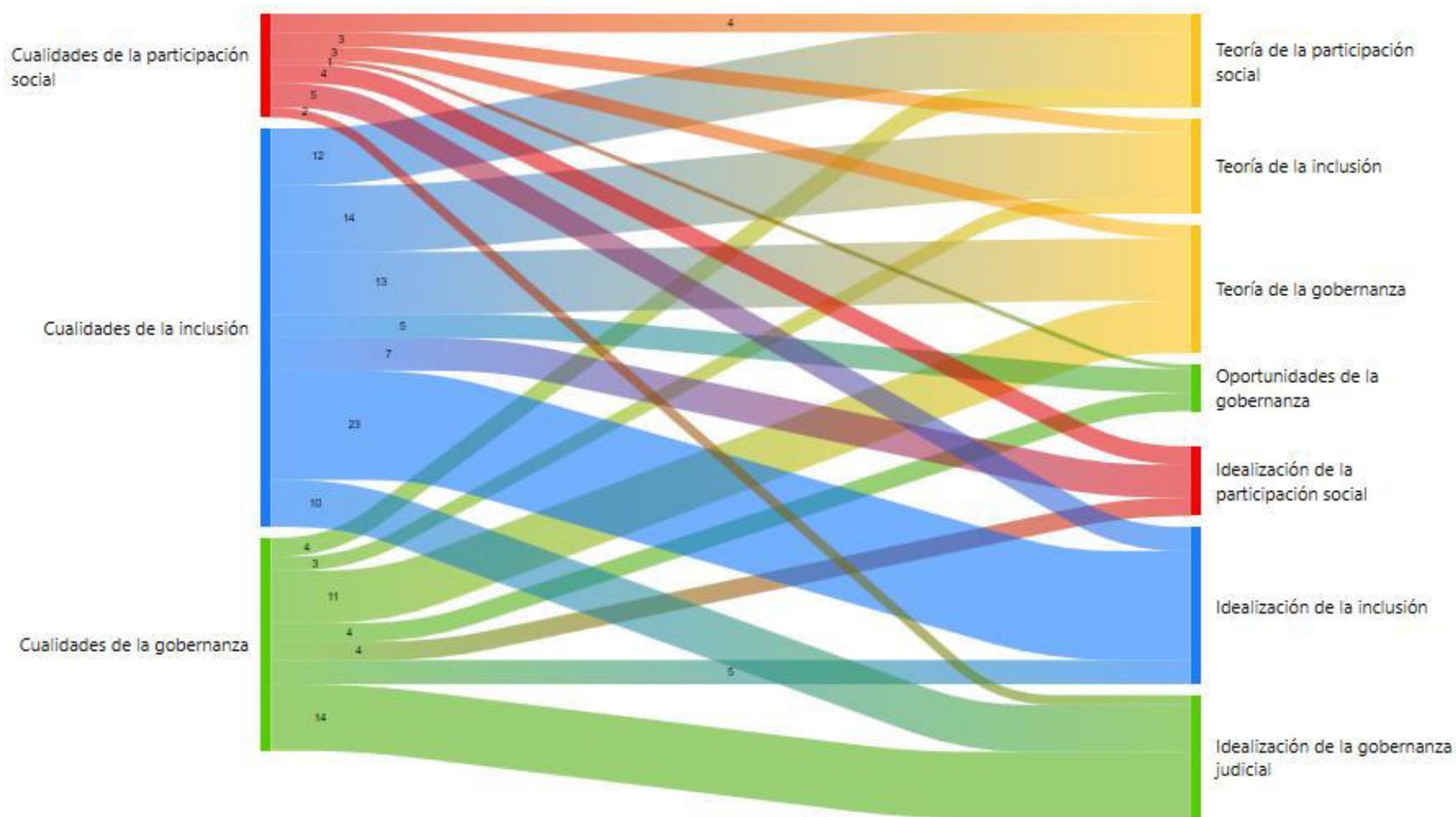
- Marco teórico: Dentro de esta categoría se establecen conceptos teóricos emergidos del estado del arte expuesto a lo largo de los primeros dos capítulos del proyecto, la finalidad de ello es tener un marco referencial que guie la interpretación continua y se pueda profundizar e interpretar la información recolectada con lo que estudiosos de diversas épocas y disciplinas exponen, es preponderantemente la base para el diagrama de Sankey el cual permite propiciar la fluidez de las ideas y encaminarla a resultados consistentes.
- Modelo de gobernanza judicial: Dentro de esta categoría se establecen los parámetros que fijaran el alcance de los objetivos, tanto la creación de nuevos conceptos con ideologías prácticas como la confrontación de los retos y oportunidades que se presenten. Esta categoría trabajo en conjunto con la categoría del marco teórico y las perspectivas de inclusión y participación.
- Perspectivas de inclusión: Dentro de esta categoría existen dos codificaciones que le otorgan la justificación del mismo, por una parte es la integración del propio

concepto de inclusión el cual influye dentro del modelo de la gobernanza judicial y por otro lado se plasma la ideología del conjunto de sujetos dentro de la muestra no representativa para poder tener una aproximación inicial de lo que la sociedad demanda, que citado en su momento dentro de la problematización es de donde surge el análisis del objeto de estudio como es el PJEJ.

- Perspectivas de participación social: Dentro de esta categoría no ajena a lo referido por la categoría de la inclusión, es un reflejo de la codificación establecida para reconfigurar las posturas emanadas de la teoría de la democracia y las formas en que se participa dentro de la gobernanza judicial, ya que esta categoría tiene también vinculación directa con el modelo para el PJEJ, se despliegan ideas del estado del arte y de las propias entrevistas realizadas, además de considerar que los enlaces que se generan.
- Problematización en el PJEJ y derivados: Dentro de esta última categorización se especifica que contando con dos codificaciones, de las mismas se derivan 29 enraizamientos, esto ayuda a considerar que el problema en cuestión abordado desde el capítulo I siguen latente y que además dentro del PJEJ existen otra multiplicidad de eventos, problemas y circunstancias que deben ser atendidas desde otras vertientes y líneas de investigación en futuros proyectos, la propia categoría considera también que aun cuando no se estableció dentro del diagrama de la tabla 11 para evitar sesgar el flujo también cierto lo que es que no encontró enraizamientos abundantes en otras codificaciones más que las propias, por lo tanto esta categoría dentro de su información solamente expone que el PJEJ debe reconsiderar posturas para su desarrollo y modernidad.

Es así como la tabla 11 y con la finalidad de dar alcance a los objetivos e hipótesis, expone lo siguiente:

Tabla 11: Diagrama de Sankey del modelo de Gobernanza Judicial



Fuente: Elaboración propia con base a la recolección de datos e información de las entrevistas y marco teórico de la presente investigación, codificado y categorizado por medio del software Atlas.ti

El diagrama de Sankey y su análisis comienza desde las consideraciones del lazo izquierdo, es decir los 3 tipos de cualidades, de gobernanza, inclusión y participación. Cuando se hace referencia a cualidades se expresa por un lado conceptualizaciones que la estructuran de orden teórico, idealizaciones, percepciones y demás codificaciones que se encuentran de lado derecho, las cuales para facilidad visual se presentan bajo un color específico. En ese sentido al observarse tanto las codificaciones de ambos extremos se indican niveles de entroncamiento o mejor dicho enraizamiento, lo cual significa el nivel de correlación tanto unos como otros en sus respectivos ordenes interpretativos. Siguiendo con el análisis del diagrama también se explica que cada entroncamiento cuenta con un nivel de raíces peculiar, es decir, un solo código puede estar vinculado con otros varios códigos, pero en menor o mayor medida, lo que puede significar también el nivel de influencia existente.

Así pues, partiendo de la codificación del lado izquierdo para la proyección interpretativa se toma como inicio las cualidades de la participación social, la cual cuenta con 7 flujos hacia los códigos del lado derecho, esto representa en su totalidad un enraizamiento de 22 niveles cognitivos, es decir la participación social encuentra una justificación considerable al estar presente tanto en la practica como en la teoría, de lo que se rescata es el hecho de que hay 5 niveles los cuales aducen a que las propias cualidades de la participación tienen un mayor interés por la idealización concentrada en los entrevistados respecto al ámbito de la inclusión, es decir encuentra su camino y direccionamiento a una necesidad social, algo que dentro del problema se expuso que esta necesidad era la que desgastaba la confianza que se tenía a hacia el Estado, como también de este mismo se desprenden 4 niveles de las cualidades de la participación social que están vinculadas de nueva cuenta a la idealización de los entrevistados de la participación social, lo que conlleva al resultado de que la teoría no abona tanto como la exigencia actual lo permite, es decir, el modelo de gobernanza judicial debe estar basado, al menos bajo las cualidades de la participación social por las consideraciones ideológicas sociales y en segundo plano por las características teóricas que pudiesen abonar, es decir

partir de la confianza social y trabajar dada la teoría existente, ninguna excluye a la otra, solamente de da una guía para encaminar el modelo en prelación a la fluides de Sankey.

Posteriormente se encuentra dentro del diagrama el código denominado cualidades de la inclusión, el cual a primera vista se desprende que es el que tienen mayor influencia y cuenta con mayores índices de correlación tanto en las posturas teóricas como en las practicas, considérese esta afirmación dado que cuenta también con 7 entroncamientos y en su caso con 84 enraizamientos lo que significa que tanto en un orden inverso a los códigos del lado derecho a izquierdo, existe un interés por considerar a las cualidades de la inclusión benéficas para su utilización que es a lo que se pretendía llegar en atención a que la problemática inducía a hechos de falta de consideración a la sociedad como actor dentro de la gobernanza judicial en este caso, se observa que nuevamente la idealización que se tiene de la inclusión es optima para integrarla y ejecutarla, como también que la propia teoría en singular igualdad estandarizada la integra dentro de sus conceptualizaciones de gobernanza y participación, siendo parte de un solo proyecto que si esto se direcciona se podría considerar que los tres códigos teóricos apoyan la idealización de una gobernanza judicial.

Por último dentro de las cualidades de la gobernanza cuenta con 7 entroncamientos codificados y de ellos mismos el nivel de enraizamiento total es de 40, lo cual se puede interpretar como la segunda de mayor fluides dentro del diagrama, se resalta el hecho de que sus mayores enraizamientos son abocados a la idealización de la gobernanza judicial y la teoría de la gobernanza, lo cual abona al hecho de poder construir las conceptualizaciones propias ya que no se discrepa en gran medida de lo que la practica y la teoría exponen, por tanto y en ese sentido el diagrama de Sankey al igual que los anteriores ejercicios de interpretación conducen a que las interpretaciones propicien nuevas posturas teóricas que no discrepan de la realidad social, al menos bajo las posturas de la inclusión y la participación social.

4.4. Conclusiones del capítulo IV

Se concluye respecto al capítulo IV que conforme a la información recolectada, construida y analizada desde las diversas teorías del capítulo II y acorde a lo establecido en la tabla 1, se alcanzaron y produjeron los resultados esperados de los objetivos particulares.

Para proseguir con las conclusiones y análisis de los resultados, se transcriben de nueva cuenta los objetivos particulares, siendo los siguientes:

1. Definir conceptual y teóricamente a la gobernanza judicial desde una perspectiva inclusiva y participativa
2. Demostrar la importancia de la inclusión y participación social para el fortalecimiento del PJEJ
3. Describir la percepción que se tiene sobre el PJEJ con relación a la inclusión y participación social

El objetivo particular número 1, tiene como finalidad definir un concepto de gobernanza judicial en el cual se estructure una base teórica de las diversas corrientes del pensamiento que aluden a la gobernanza en general como también considerar que este mismo concepto atañe en específico la problemática relacionada al PJEJ, estado de la cuestión derivado no solamente de la desconfianza social sino también de las tareas aceptadas por los ODS como también por el orden jurídico nacional que lo impone, una población activa justiciables que lo demanda y un entorno dinámico de desarrollo e innovación de esquemas institucionales que lo requiere. Es entonces que el objetivo particular número 1 considera y propone como concepto que la gobernanza judicial es un nuevo modelo de gobierno en donde se ejecutan herramientas y mecanismos de inclusión y participación social dentro de la estructura organizacional del poder judicial, permitiendo ser más abierto a la sociedad y así lograr sus fines u objetivos por medio de la cooperación multidisciplinar-dual.

El objetivo 1 presenta a lo largo de su desarrollo retos en tanto a la integración de su apartado teórico correspondiente, como también el hecho de ir erradicando la

polisemia del concepto con sus similares, derivado de que dentro de la misma gobernanza se explico que existen diversas vertientes y formas en que se embonan las múltiples áreas científicas, por lo que si bien justifica el hecho de pueda encausarse dentro del área judicial también es cierto que el objetivo de definir conceptos propios dentro de la investigación se logró. No obstante, a lo mencionado se invita a seguir generando poder teórico para nutrir la fuente de información y sea continuo su importancia dentro del PJEJ ya sea mediante una gobernanza dirigida nuevamente a la inclusión o participación o sea una gobernanza judicial enfocada a transparencia, rendición de cuentas, etc.

Desde el objetivo particular numero 2 y con base al diagrama de Sankey, el FODA para la gobernanza judicial y el orden interpretativo de las herramientas de la investigación se expone que en efecto se logro cumplir con el objetivo numero de 2, el cual pretende demostrar que existe una gran preponderancia de las categorías de inclusión y participación social, esto queda reflejado por el nivel de enraizamiento como también se precisa que de estas dos categorías se le impone un mayor énfasis al concepto de inclusión ello sin menospreciar a la participación social como eslabón de la gobernanza judicial ante el problema social referido a lo largo de la tesis, este propio objetivo si bien a lo largo del texto fue construido con las diversas teorías de la democracia, participación o los esquemas participativos, lo cierto es que también encontró dificultades como los mecanismos en los cuales debe aplicarse la inclusión, por lo que el PJEJ dentro de los esquemas de ejecución de un modelo de gobernanza judicial, tendrá que considerar que su modelo debería tener un apego empático, ya que tanto la sociedad como integrantes del PJEJ tienen una visualización de lo que conllevaba y se interpreta por inclusión y participación social, es decir no son ajenos a la materia, lo que propiciaría una sinergia a corto plazo, la recomendación que se hace es que el propio PJEJ genere enlaces, ya que se precisa de la existencia de una dificultad para que el ciudadano por si mismo se acerque al o los órganos de impartición de justicia para participar, requiere de ser estimulado. Por tanto, la importancia queda clarificada y expuesta donde ambos polos la consienten y la observan como un esquema de gobernanza optimo bajo el cual puede conducirse el PJEJ.

Por último con respecto al objetivo particular 3, se expresa que es un objetivo que mantiene un vínculo con el objetivo particular 2, ya que teóricamente existe un equilibrio de la perspectiva e importancia dentro de la comunidad científica, como también existe conocimiento amplio por usuarios del PJEJ y la comunidad de expertos, por un lado quedo demostrado la importancia de estas dos categorías en el diagrama de Sankey y consecuentemente la descripción de las percepciones de esto queda plasmado dentro del contenido del documento. Este objetivo no está enfocado a validarse o negarse ya que con independencia de las respuestas que se obtuvieran de las entrevistas como también si estas fueran contrarias a lo que la comunidad de expertos opina, lo relevante es poner a consideración bajo análisis propio, comparaciones y áreas de oportunidad para que el propio lector bajo el orden hermenéutico llegue a las conclusiones del autor, su perspectiva de cada sección y genere su propia deducción, por tanto el objetivo particular numero 3 es meramente un ejercicio metodológico que se aporta para futuras investigaciones y acercar los resultados a la comunidad en general.

En lo conducente dentro de la categorización de la problematización en el PJEJ y derivados y sus 29 grados de enraizamiento (divididos en 2 códigos), el diagrama de Sankey advierte la preocupación constante existente tanto por expertos y publico en general, de que existe una imperante molestia y desconfianza que envuelve al PJEJ con relación a los mecanismos de participación e inclusión, mismos que como modelo de gobernanza judicial se deben atender, propiciando que la justificación y problematización señalada dentro del capítulo I se convaliden ahora mediante la interacción de campo directa. Ajeno a ello se logro resaltar que dentro de la aplicación de un modelo de gobernanza judicial también existan otros problemas variados, los cuales aun cuando no son objeto de estudio si pueden ser mencionados para propuestas de investigación y es que de esas problemáticas del PJEJ existen alusiones a esquemas de deficiencias en ordenes presupuestales, capacitación, rendición de cuentas y algunos más con relación a los recursos materiales o planes de desarrollo obsoletos o desactualizados.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PARA FUTUROS PROYECTOS

Por último, la investigación al igual que otras tesis doctorales en su último apartado, ofrece una serie de conclusiones de todo el contenido teórico y práctico, sumado a una perspectiva de autoevaluación donde existen propuestas y sugerencias para posibles líneas de investigación o proyectos de artículos científicos, que bajo el control de una autocrítica con base a los resultados y evidencias se pondrán los hallazgos y limitaciones que surgieron lo largo de la construcción del proyecto.

La investigación parte desde un capítulo denominado marco metodológico, en este capitular se da por iniciada la propuesta del control metodológico que regirá durante todo el proyecto, no obstante, antes de integrar las diversas herramientas de investigación o las fases en que serán aplicadas, se contempla un apartado donde se analiza el primer acercamiento con el objeto de estudio y con el fenómeno en el que el estado de la cuestión (problema). En ese sentido se considera para efectos de futuras investigaciones de interesados en la misma línea de conocimiento, iniciar por la identificación del sujeto de estudio u objeto de estudio y posteriormente considerar en que plano tanto temporal y espacial es que se encuentra sumergido dentro del planteamiento del problema, pues este será el control o frontera de conocimiento que limitara hasta donde es que se quiere realizar la investigación y que objetivos son los que conducirán a ello, ya que como se verá más adelante en atención a las limitación del proyecto, surgieron múltiples aristas en las cuales constantemente se tenía que redirigir el modelo de gobernanza judicial, ya que es bastante amplio su área de conocimiento.

Siguiendo con lo referido es que se hacía referencia a que antes de la construcción del modelo metodológico se consideraran los aspectos en los cuales determinarían la línea de investigación en atención a la problemática y es que del propio problema es que surge la pregunta principal, siendo esta misma pregunta la materialización gramatical interrogativa de lo que se quiere descubrir, describir y entender en una realidad social que precisa de conocimiento nuevo. Se aduce además de que en este apartado del orden capitular I, es el objeto de estudio el que a su reflejo induce al autor a preguntarse qué

tipo de formas a su entender, interés y experiencia podrá usar para abordar el tema y le serán convenientes, como también que tipo de información es la que se requiere encontrar y usar.

Es entonces que teniendo eso en cuenta, fue que se construyó la incógnita que surgió del PJEJ y el contexto social de desconfianza Jalisciense, siendo la pregunta de ¿Como se puede fortalecer al PJEJ para lograr una mayor inclusión y participación social y así erradicar la desconfianza social? Considérese que las propias variables que surgieron del contenido informativo aludido al fenómeno social fueron la inclusión y la participación las que más tenían impacto para el PJEJ (en atención a la información del capítulo IV). No obstante, y sin adelantarse al enlace de los resultados, se considera que la construcción de la pregunta es idónea y cuenta con la viabilidad que se requiere para encaminar los trabajos ya que en la misma interrogativa, se permite recordar al autor de la investigación la premisa del estado de la cuestión, el objeto de estudio y el medio que dará uso para confrontar el problema. Siendo esto último una propuesta más para futuros investigadores el considerar esos tres factores para la construcción de sus incógnitas de investigación.

Por otro lado, es esencial resaltar que ya una vez construida la interrogativa y considerando los alcances y aportaciones que emergieron de los objetivos particulares (análisis capítulo IV) se da también pauta ahora a considerar el objetivo general de la investigación. El cual establece que la finalidad de la investigación es “construir un modelo de gobernanza especializado en materia judicial enfocado en la inclusión y participación social para fortalecer al PJEJ y así erradicar la desconfianza social”. Hasta este punto es necesario seccionar las conclusiones ya que no se quiere hacerle perder al lector la objetividad e ideas principales.

Por una parte, el objetivo general de la investigación cuenta con los rasgos característicos que se proponen para integrar a la pregunta de la investigación, por la que la misma viabilidad para ser aceptada gramaticalmente se transfiere, sumado a una justificación posterior metodológica, se alude a que aún no se puede considerar si se ha alcanzado dicho objetivo general, ya que para ello es necesario analizarlo a la par con la

hipótesis de la investigación, que esta misma hipótesis a su vez deberá ser confrontada con los resultados y evidencias para ponderar en todo caso su aceptación o rechazo, por tanto por ahora solo se hará mención.

Cabe recordar y no menos importante que el objetivo general de la investigación no solamente se construyó mediante la documentación y trabajo continuo metodológico que se mencionara a continuación, sino que para ello este objetivo general fue alcanzado por 3 objetivos particulares. De estos objetivos particulares se establecieron las siguientes aportaciones.

- Se logro definir un concepto único, nuevo y propio de gobernanza judicial, el cual está estructurado con base a las diversas teorías y corrientes del pensamiento referentes al orden administrativo, democrático, hechos históricos y debates actuales con relación a la gobernanza en general. De este mismo es que se integra la idealización del modelo de gobernanza judicial el cual considera por su ontología fortalecer al PJEJ para poder modernizar al Poder del Estado y así abatir el problema de la desconfianza social mediante los diversos conjuntos y unidades hermenéuticas, documentación jurídica, proyectos de cooperación política y desarrollo e innovación institucional. Es entonces se propone a la gobernanza judicial como un nuevo modelo de gobierno en donde se ejecutan herramientas y mecanismos de inclusión y participación social dentro de la estructura organizacional del poder judicial, permitiendo ser más abierto a la sociedad y así lograr sus fines u objetivos por medio de la cooperación multidisciplinar-dual.
- Respecto a las limitaciones que se encontraron como se mencionaba en el capítulo IV, referente al objetivo particular de la definición del concepto de gobernanza judicial, se experimentaron dificultades en erradicar la polisemia del concepto con sus similares, derivado de que dentro de la misma gobernanza se explicó que existen diversas vertientes y formas en que se embonan las múltiples áreas científicas, por lo que si bien justifica el hecho de pueda encausarse dentro del área judicial también es cierto que el objetivo de definir conceptos propios dentro de la investigación se logró. No obstante, a lo mencionado se invita a seguir

generando poder teórico para nutrir la fuente de información y sea continuo su importancia dentro del PJEJ ya sea mediante una gobernanza dirigida nuevamente a la inclusión o participación o sea una gobernanza judicial enfocada a transparencia, rendición de cuentas, etc.

- Se logro exponer mediante las herramientas de investigación la preponderancia de las variables, categorías y unidades hermenéuticas que sustentan la idealización teórica de la gobernanza judicial (participación social e inclusión) por lo que se sugiere para futuras investigaciones se consideren estos factores para poder encausar desde la perspectiva de ellos demás autores interesados en generar poder teórico, no omitir estas fuentes de información ya que concentran un interés fuerte dentro de la sociedad y con ello se pueden establecer diversos criterios de interpretación o evaluaciones, es decir, se genera una propuesta en la cual se puede dar inicio al conocimiento del tema. No obstante, y ajeno a las demás conclusiones que se emiten dentro del capítulo IV, se describió la preponderancia y el panorama en que la gobernanza dentro de la sociedad y el PJEJ está inmerso. Por tanto, queda análogamente descrito tanto la percepción social como la importancia que se expresa en la práctica. De lo que se infiere que al haber cumplido con los 3 objetivos particulares se puede dar por iniciada la corroboración del objetivo general ya mencionado.

Es en ese sentido fue que se estructuro el capítulo I, bajo protocolos, herramientas de control, seguimiento, metodologías flexibles y aceptadas por la comunidad científica. Por lo que ahora si es que se menciona también como propuesta que cualquier poder teórico referente a la gobernanza judicial utilice la siguiente metodología con la finalidad de ahorrar esfuerzos y recursos.

Se tenía pretendido usar una metodología mixta en la cual se contara con criterios de orden cualitativo y cuantitativo, no obstante en el transcurso de la investigación se descartó y opto mejor por una base metodológica cualitativa, ya que la flexibilidad de este método permitió abordar mejor al objeto de estudio y es que por otro lado esta

metodología permite que sea el propio investigador por experiencia e intuición tenga rápidamente acercamiento con el objeto de estudio y así pueda redactar sus aportaciones, observaciones y mediciones de campo, haciendo uso del rediseño y autoevaluación para perfeccionamiento textual y cognitivo.

Se dio uso de un todo momento de técnicas deductivas las cuales permitan encasillar la información a casos particulares, un ejemplo de ello fue la instrumentación jurídico-política de orden internacional que repercutiría en localidad donde se encuentra el PJEJ. Como también al momento de describir los datos e información se consideró dentro del diseño de la investigación contraerla a un solo espacio temporal (2011-2021), para no desvanecer los esfuerzos en otros contextos ajenos al de interés, es decir tener una frontera del conocimiento. De todo el espectro metodológico fue de gran utilidad la hermenéutica como técnica de investigación ya que de ella se desprendieron importantes interpretaciones, como también al no experimentar con las variables sino más bien exponerlas en su estado natural fue que la técnica de campo también resultó útil para la adjudicación de información en bruto. Sin embargo, dentro de las mismas entrevistas se considera para próximas aportaciones se considere un mayor número de personas dentro de la muestra, ya que la misma fue no representativa, por lo que este ejercicio podría ser más frutífero si se lograra tener más recursos materiales y financieros para poder entablar acercamientos sociales, que desde luego es objeto de la gobernanza social tener empatía y apego social.

No menos importante también se expone que en efecto la situación pandémica por Covid-19 del 2020 exacerbó la desconfianza social, si bien era un problema latente el PJEJ no queda exento de volver a retomar tareas de estimulación en la participación social y reconfiguración inclusiva.

En ese sentido y ya expuesto la forma en que se organizaran las ideas principales y el debate con las múltiples técnicas de investigación y alcances interpretativos, surge la parte relativa al capítulo II, el cual se le denominó el estado del arte. Dentro de este capítulo se estructuran una serie de ideas, conceptos, indicadores y variables a las cuales se les denominan como unidades hermenéuticas, estas unidades tienen como finalidad

esencial la construcción y fortalecimiento teórico del modelo de la gobernanza a judicial, cada una de esas unidades están arraigadas o inclinadas a solidificar diversas áreas del modelo de gobernanza judicial, algunas fungen como base teórica primaria, otras como auxiliares secundarias y otras más como unidades hermenéuticas enfocadas a confrontamiento de las anteriores con la finalidad de amoldarlas, aceptarlas o rechazarlas en atención a la modernidad social e institucional, en su conjunto se les llega a denominar conjuntos hermenéuticos, siendo otra sugerencia de trabajo y proponiendo además que para futuras líneas de investigación en la mayor medida de lo posible se estructuren múltiples conjuntos hermenéuticos tanto de información actual, información clásica de corrientes del pensamiento y hasta información multidisciplinar que se considere pueda aportar a la investigación.

Se resalta la esencia del capítulo II en el encaminamiento que se le da al lector de la investigación para que de manera natural se introduzca a las fuentes de información e ideas del autor, este ejercicio hermenéutico de interpretación de textos al ser de lectura fácil y riguroso de fondo proyecta las características de la gobernanza judicial diseminando cualquier otro sinónimo o concepto mal utilizado en la jerga de la gobernanza y gobernabilidad.

Respecto de los diversos conjuntos hermenéuticos del capítulo II (obsérvese el anexo número 5), se expresa lo siguiente:

- Del conjunto hermenéutico denominado base teoría dependiente, se establece de manera general los primeros postulados a debatir, confirmar o modificar a lo largo del capítulo respectivo. En el conjunto se plantean las características ontológicas de lo que conlleva el concepto gobernanza como mecanismos democráticos y herramientas para el ejercicio de la gobernanza como son la participación social y la inclusión. Justamente de la gobernanza es de donde se desprende información histórica ajena a los modelos primarios en donde se magnifica el estado de la cuestión al advertir que existen escritos que manifiestan que en las civilizaciones griegas la participación de la sociedad era manipulada o tergiversada, por lo que la gobernabilidad quedaba a la clase alta, por mencionar un ejemplo, clarificando que

en aquel entonces la democracia como tal carecía todavía de refinamiento conceptual y ejercicio legítimo con la sociedad ya que se le atribuía a las personas menos dotadas (física, mental, etc.) un menosprecio. Del mismo modo la evolución de la democracia en el siglo XX tuvo una modernización o alternativas para poder comprender más afondo el ejercicio de esta, lo cual dependía la escuela del pensamiento que la defendía. De manera específica se seleccionó como mecanismo de participación social e inclusión a la democracia participativa en atención a sus características que ofrecen en la toma de decisiones para los ciudadanos siendo ellos colaboradores del Estado y no suplir sino actuar en paridad. Y es que el tiempo como se pudo reflexionar hace que las instituciones y formas de gobierno cambien, a lo cual se le atribuyen contextos contemporáneos al fenómeno que se presenta, la gobernanza es adaptable y mutable.

- El segundo conjunto hermenéutico se le denomina base teoría independiente el cual está enfocado al estudio de la participación social y la inclusión ya que se observa existen dentro de estas dos variables una injerencia directa al ejercicio de la gobernanza, es decir si bien la democracia participativa es el mecanismo para proyectar la toma de decisiones, son estas dos variables independientes las herramientas para que esa decisión tome un camino y sea el propio ser humano (ciudadano) el que sienta el valor y dignidad de su actividad en la toma de decisiones para su entorno. El debate teórico versa en el hecho de ¿hasta qué momento, nivel o forma se le debe dar participación al ciudadano? ya que este mismo poder podría ser ejercitado de manera inadecuada, sesgada e inclusive sucumbir a la subjetividad y particularidad, por lo que según las posturas de expertos lo aconsejable para plasmar ejercicios de verdadera participación sin suplir al Estado son los niveles 6 y 7 de la escalera de Arnstein coadyubando con el modelo decisional para poder estructurar participaciones legítimas y ponderadas. Nótese que este es nuevamente un conjunto base para poder diseñar la propia teoría de la gobernanza judicial, hasta este punto aún no existe todavía la intención de confrontar ideas al grado de modificar lo preestablecido.

- Así en el tercer conjunto denominado “afirmación, rechazo o modificación” se establece que dentro de la gobernanza judicial, el propio concepto, aun cuando ha marcado en la actualidad una tendencia este seguirá transformándose en atención al poder teórico que se le plasme para que no exista prescripción, por lo que su definición no es una moda sino contemporáneo; agregado a ello se logró concluir que la definición es aceptable ya que la multidisciplinariedad de la gobernanza tiene cabida con niveles, áreas y temáticas ya que la paridad entre Estado y sociedad como modelo dual de la gobernanza judicial integra por sí solo la red de cooperación que da inicio a la búsqueda de solución de problemas, ahora bien la gobernanza judicial no es Estado céntrica por tanto permite la apertura ciudadana proyectando que la confianza sea depositada en la generalidad y no en unos cuantos, resultando en la erradicación de la desconfianza social. La dualidad del modelo de gobernanza judicial de 50/50 configura que para el ejercicio del PJEJ se requiere de una necesidad social la cual legitimara la acción a implementar, entonces el mecanismo participativo democrático dentro del Estado es la formulación de redes de cooperación en asuntos que lo requieran para la atención inmediata y por otro lado que la sociedad este estimulada constantemente a participar en atención a la necesidad inmediata. Se confirma información con relación a los postulados participativos, inclusivos y democráticos, no obstante, se advierte que dentro de la gobernanza deberá existir también acción comunicativa como lo presento el modelo deliberativo ya que el Estado hueco, así como la delegación de actividades en porcentaje compartido haría que el pueblo sin conocimiento de causa actúe a propia conciencia y de la misma manera el error se reparta o se incline hacia un solo actor.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Es en este punto donde no solamente se están descubriendo las limitaciones en las cuales a lo largo del proceso se han tenido que desafiar para poder continuar, sino también derivado de los primeros dos capítulos es que ya se tiene la suficiente evidencia documental para poder confirmar el objetivo general y se inicie con la aplicación del mismo que a su vez es el reflejo armonizado de lo que se espera tener como resultados para poder responder a la pregunta principal y afirmar o rechazar la hipótesis de la investigación.

Justamente la hipótesis que se estableció indica que la aplicación de un modelo de gobernanza especializado en materia judicial permitirá fortalecer la inclusión y participación social dentro del PJEJ erradicando la desconfianza social. Entonces, con base a los primeros dos capítulos se consideró con relación al estado de la cuestión que una de las formas innovativas y además desde el aspecto de los ODS, la DUDH y demás documentos internacionales, es la gobernanza un mecanismo idóneo para poder estructuras mejores instituciones de paz, justicia y a su vez la promoción de la mejora en la confianza social derivado del respeto de sus derechos humanos. Se observa además con base a los conjuntos hermenéuticos que la línea y frontera del conocimiento se mantiene amolde a los requerimientos de la hipótesis, teniendo presente en la misma hipótesis las variables que indican la función del modelo y la sustancia conceptual dentro del objeto de estudio (PJEJ). Por lo que al menos se concluye con base a los resultados de los capítulos I y II, que la estructura axiomática de la hipótesis cuenta con la suficiencia de ser preliminarmente aceptada.

Bajo el orden capitular tercero es que se realizaron ejercicios de análisis documental jurídico y político de distintos niveles, desde lo internacional a lo local, es decir deductivo, con la finalidad no solamente de estructurar nuevas ideas, pero desde la perspectiva de la norma, sino que de este mismo apartado surjan otras formas de interpretación, propuesta y mejorar al mecanismo del PJEJ con respecto a los conjuntos

hermenéuticos. Es decir, en este capítulo III se inmiscuyó el poder teórico para poder tenerlo en el sistema jurídico, que dicho sea de paso logra afirmar diversas posturas como también cumplimenta con la sugerencia de generar una armonización legislativa para que pueda operar el modelo de la gobernanza judicial.

Del capítulo III se menciona que los resultados (hallazgos y limitaciones) indican con relación a la armonización legislativa que:

- La normatividad además de requerir tener una armonización, precisa de expandirse y considerar nuevos conceptos que sean tomados de las nuevas posturas dogmáticas y no solamente basarse en algunas fuentes de del derecho, ya que como se demostró la propia gobernanza tiene un amplitud valorativa en diversas áreas del conocimiento.
- Mas que tener limitaciones jurídicas se sugiere que el propio cuerpo legislativo de jalisco considere que el modelo de gobernanza judicial para poder enraizar su perspectiva innovativa requiere de dar a conocer reformas que dentro del campo espacial jalisciense vayan permeando en la ciudadanía y generen acercamientos con las instituciones de justicia y de esa misma manera operen nuevos mecanismos de participación social e inclusión como los que se mencionaban en el apartado teórico. Se encontró que no hay un interés tan amplio en temas legislativos de proponer temas que se enfoquen en la gobernanza por lo que eso evidencia con base a la información que en efecto los reclamos, intriga y desconfianza social son justificables ante los problemas sociales que requieren de intervención conjunta.
- La propuesta que se realizaría con base al sistema jurídico mexicano en relación con el modelo de gobernanza judicial radica en un primer momento, en realizar modificaciones y reformas a los ordenamientos jurídicos locales, tales como la LOPJEJ y sus reglamentos, iniciando por cambios fundamentales como el nombre que nos lleven a ingresar el presente modelo en la legislación, para fortalecer al PJEJ en el área de participación social e inclusión, además de lograr ser un factor fundamental en la impartición y administración de justicia de Jalisco. Un segundo

momento radica en concretar una evaluación de resultados derivados de las reformas logradas, con la finalidad de contar con mecanismos que ayuden a corroborar que el modelo es un generador de cambio a nivel local y poder replicarlo a nivel nacional con la intención de generar confianza, participación e inclusión ciudadana.

- Derivado del estudio y análisis del capítulo tercero podemos obtener como resultado también que, de los trabajos político-administrativos de 2011 a la fecha, no se han logrado contundentes cambios en la realidad social de Jalisco ya que la norma, en específico del Poder Judicial no se ha adaptado a las exigencias y problemáticas que requieren de su especial atención en dualidad activa con la ciudadanía.

Para este caso, retomando la esencia del objetivo de la investigación se estableció una estructura de conocimiento práctico derivado de la aplicación de las herramientas de investigación (entrevistas a expertos y sociedad general). Fue entonces que el capítulo IV arrojó una serie de resultados que mediante la interpretación denominada lección de la crítica útil y sumado con antelación a ejercicio hermenéutico surgieron evidencias para considerar que el objetivo general se cumplió en un 90%, es decir, con base a los previos objetivos particulares, la suma del contenido indicador jurídico del capítulo III y preponderantemente el uso de herramientas tecnológicas que permiten el análisis de grandes volúmenes de información, es que se logró construir un modelo de gobernanza judicial con sustento teórico, práctico y de grados cognoscitivos que evidencian singularidades del fenómeno de estudio y el sujeto de estudio.

En un principio la interpretación básica de la información fue útil para poder enlazar, seleccionar la información relevante y filtrar el contenido de cada dato que surja, posteriormente mediante el FODA se detectaron de manera rápida posibles rutas de trabajo, las cuales podrían ser mitigadas y combatidas con lo que actualmente cuenta el PJEJ. Este ejercicio de orientación, control y discriminación de información forma parte de la metodología propuesta desde el inicio, por lo que esto evito sesgos.

Lo consecuente de los trabajos del capítulo IV fue entonces lo que demostró el diagrama de Sankey, el cual es el 10% faltante para considerar que se cumplió el objetivo general de la investigación. Este porcentaje faltante es la concordancia de la propia hipótesis de la investigación que requiere de ser aceptada o rechazada. Por tanto y con base al número de grados de enraizamientos y códigos aplicados que la hipótesis es aceptada, afirmando que el modelo de gobernanza judicial puede fortalecer las vertientes participativas e inclusivas que requiere el PJEJ para erradicar la desconfianza social, bajo el sustento adicional de que la evidencia demuestra que al ser un estudio iniciado por una justificación de innovación y conectada de primera mano con un problema social de preocupación constate (2011-2021) se validan las cualidades atribuibles en orden de aplicar el modelo primeramente mediante sistemas de inclusión para posteriormente moldear las formas en que participaran las personas dentro de la toma de decisiones en el PJEJ, sustentándose que la gobernanza tiene amplios grados de idealización y teórica.

REFERENCIAS

- Aguilar, L. F. (2006). *Gobernanza y gestión pública*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Aguilar, L. F. (2007). *El aporte de la Política Pública y de la Nueva Gestión Pública a la gobernanza*. Revista del CLAD Reforma y Democracia. Vol. 39: Venezuela. 1-15. *Op. cit.* en: Díaz, J., Pereira, M. y Suarez, W. (2018). Gobernanza: una visión desde la teoría administrativa. *Revista de ciencias humanas y sociales*. Venezuela. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Jazmin-Diaz/publication/329828487_Gobernanza_una_vision_desde_la_teor%C3%ADa_administrativa/links/5c1c6ea6458515a4c7edbdce/Gobernanza-una-vision-desde-la-teoria-administrativa.pdf
- Almagro, D. (2016). La participación política en la teoría democrática: de la modernidad al siglo XXI. *Revista de Estudios Políticos (174)*. Brasil. Recuperado de doi: <http://dx.doi.org/10.18042/cepc/rep.174.06>
- Arellano, D., Sánchez, J. y Bartolo, R. (2014). ¿Uno o varios tipos de gobernanza? Más allá de la gobernanza como moda: la prueba del tránsito organizacional. *Cuadernos de Gobierno y Administración Pública, Vol. 1 (2)*. Madrid, España. Recuperado de https://doi.org/10.5209/rev_CGAP.2014.v1.n2.47538
- Arnstein, S. (1969). La escalera de la participación ciudadana. *Journal of the American Institute of Planners*, Vol. 35 (4). 216-224. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/16699/2/ESCALERA_ARNSTEIN_1969.pdf
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo editorial patria. Ciudad de México, México. Recuperado de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Ballester, L., Orte, C., y Oliver, J. (2003). *Análisis cualitativo de entrevistas*. Universidad central. Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105117890013.pdf>

- Baños, J. (2006). Teorías de la democracia: debates actuales. *Andamios*, Vol. 2 (4). Madrid, España. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v2n4/v2n4a2.pdf>
- Bastar, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Red Tercer Milenio. Tlalnepantla, Estado de México, México. Recuperado de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Bauman, Z. (2020). *Modernidad líquida* (4ª reimp.). Fondo de cultura económica. Ciudad de México, México.
- Belavi, G., Graña, R. y Murillo, F. J. (2017). *El principio de paridad participativa en la teoría de Fraser: Algunas reflexiones para la educación*. Red de investigación sobre liderazgo y mejora de la educación. Madrid, España. Recuperado de <https://repositorio.uam.es/handle/10486/679646>
- Bernardo, C., Carbajal, Y. y Contreras, V. (2019). *Metodología de la investigación: manual del estudiante*. Universidad de San Martín de Porres. Ciudad Universitaria Santa Anita. Recuperado de <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2019-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>
- Bertalanffy, L. V. (1968). *General System Theory. Foundations, Development, Applications*. Ed. George Braziller. New York. *Op. cit.* en: Díaz, J., Pereira, M. y Suarez, W. (2018). Gobernanza: una visión desde la teoría administrativa. *Revista de ciencias humanas y sociales*. Venezuela. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Jazmin-Diaz/publication/329828487_Gobernanza_una_vision_desde_la_teor%C3%ADa_administrativa/links/5c1c6ea6458515a4c7edbdce/Gobernanza-una-vision-desde-la-teoria-administrativa.pdf
- Brunner, J. J. (2010). Gobernanza universitaria: tipología, dinámicas y tendencias. *Revista de educación*, 355. Chile. Recuperado de <https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/81461/00820113012621.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cámara de Diputados. (2021). *El marco teórico conceptual de la evaluación de las políticas públicas*. H. Congreso de la Unión. México. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm>
- Cámara de Diputados. (2022). *Armonización legislativa*. Congreso de la Unión. México. Recuperado de http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seguimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa#:~:text=La%20armonizaci%C3%B3n%20legislativa%20o%20normativa,dotar%20de%20eficacia%20a%20estos
- Canto, R. (2012). Gobernanza y democracia: De vuelta al río turbio de la política. *Gestión y política pública*, Vol. 21 (2). México. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792012000200002&lng=es&tlng=es.
- Carabani, J. (18 de noviembre del 2020). *La desconfianza en los gobiernos, la condición preexistente en América latina en la crisis del Covid-19*. Noticias ONU. Nueva York. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2020/11/1484242>
- Carbonell, M. (2013). *Derechos Fundamentales y Democracia*. Instituto Nacional Electoral. México.
- Carbonell, M. (2018). Dignidad Humana. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM* (48). México. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12985/14530#:~:text=La%20dignidad%20humana%20es%20un,y%20protegida%20integralmente%20sin%20excepci%C3%B3n>
- Central Intelligence Agency. (2021). El libro mundial de los hechos: The World factbook. CIA. Estados Unidos de Norteamérica. Recuperado de <https://www.cia.gov/the-world-factbook/countries/mexico/>

- Cerrillo, A. (2018). Datos masivos y datos abiertos para una gobernanza inteligente. *El profesional de la información*, Vol. 27 (5). España. Recuperado de <http://profesionaldelainformacion.com/contenidos/2018/sep/16.pdf>
- CILSA ONG. (2014). *¿Qué significa inclusión?*. CILSA. Argentina. Recuperado de <https://www.cilsa.org/campanas/inclusion/que-significa-inclusion/>
- Cohen, N. y Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué sirve? La producción de los datos y los diseños*. Editorial Teseo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_QUE.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). *A cien años de los Derechos Humanos en la Constitución Mexicana*. México. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.
- Concepción, D. (2019). Metodología de la investigación: Origen y construcción de una tesis doctoral. *Revista Científica De La UCSA*, 6 (1). 76–87. Recuperado de <https://revista.uca-ct.edu.py/ojs/index.php/uca/article/view/8/11>
- Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. (2022). *Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco*. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Jalisco. México. Recuperado de https://cjj.gob.mx/files/transparencia/fraccion4/ART8_FRACIV_INCISOI_REGLAMENTO_INTERNO.PDF
- Cortes, M. e Iglesias, M. (2004). *Generalidad sobre la metodología de investigación*. Universidad Autónoma del Carmen. México. 20-27.
- De Pina, R. (2012). *Diccionario de derecho*. Editorial Porrúa. México. 222.
- Del Moral, C. (2012). Conocimiento didáctico general para el diseño y desarrollo de experiencias de aprendizaje significativas en la formación del profesorado. *Profesorado, Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, vol. 16, (2). Granada, España. 421-452. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/567/56724395024.pdf>

- Diario Oficial de la Federación. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. Gobierno de México. México. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
- Díaz, J., Pereira, M. y Suarez, W. (2018). Gobernanza: una visión desde la teoría administrativa. *Revista de ciencias humanas y sociales*. Venezuela. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Jazmin-Diaz/publication/329828487_Gobernanza_una_vision_desde_la_teoria_administrativa/links/5c1c6ea6458515a4c7edbdce/Gobernanza-una-vision-desde-la-teoria-administrativa.pdf
- EQUIS justicia para mujeres. (2019). ¿Qué encontramos?. (IN) *Justicia Abierta: Ranking de opacidad judicial en México*. México. Recuperado de https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia_Abierta.pdf
- Fayol, H. (1949). *General and Industrial Management*. Editorial Pitman. Londres, Inglaterra. *Op. cit.* en: Díaz, J., Pereira, M. y Suarez, W. (2018). Gobernanza: una visión desde la teoría administrativa. *Revista de ciencias humanas y sociales*. Venezuela. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Jazmin-Diaz/publication/329828487_Gobernanza_una_vision_desde_la_teoria_administrativa/links/5c1c6ea6458515a4c7edbdce/Gobernanza-una-vision-desde-la-teoria-administrativa.pdf
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia. Tomo II*. Trotta. Madrid, España.
- Ferrajoli, L. *et al.* (2009). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Trotta. Madrid, España.
- Gallardo, E. E. (2017). *Metodología de la investigación: manual auto formativo interactivo*. Universidad Continental. Huancayo, Perú. Recuperado de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

- García, C. y Juárez, M. (2018). Especificación de un modelo para el estudio de la gobernanza local. *Sincronía* (23). Guadalajara, Jalisco, México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5138/513853876024/513853876024.pdf>
- Glückler, J., Rehner, J. y Handke, M. (2019). Gobernanza, redes y territorio. *Revista de geografía Norte Grande*, (74). Chile. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34022019000300005>
- Guillen, A., Sáenz, K., Badii, M. y Castillo, J. (2009). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana. *International Journal of Good Conscience*. Vol. 4 (1). México. Recuperado de [http://www.spentamexico.org/v4-n1/4\(1\)%20179-193.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n1/4(1)%20179-193.pdf)
- Instituto Mexicano para la Competitividad. (2021). *Índice de competitividad Estatal 2021*. IMCO. México. Recuperado de <https://imco.org.mx/resultados-del-indice-de-competitividad-estatal-ice-2021/>
- Instituto Mexicano para la Competitividad. (2021a) *Anexo Metodológico*. IMCO. México. Recuperado de https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Internacional/2021-09-10_0900%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Internacional%202021/Documentos%20de%20resultados/ICI%202021%20Anexo%20Metodolo%CC%81gico.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. (2020). *Censos y conteos de población y vivienda*. INEGI. México. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. (2020a). *Información de México para niños, número de habitantes por municipio*. INEGI. México. Recuperado de <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/>
- Kohn, C. (2014). Teorías de la democracia y participación política. *EPISTEME NS*, Vol. 34 (2). Venezuela. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-43242014000200005

- Kooiman, J. (2009). *Governing as Governance*. Reino Unido: Sage Publishers. *Op. cit.* en: Quintero, C. (2017). *Gobernanza y teoría de las organizaciones. Perfiles Latinoamericanos, núm. 50, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*. Ciudad de México, México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/115/11553201014.pdf>
- Lafuente, C. y Marín, A. (2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: fases, fuentes y selección de técnicas. *Revista Escuela de Administración de Negocios, Núm. 64, Universidad EAN. Bogotá, Colombia*. 5-18. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20612981002.pdf>
- Lara, B. (1991). *El Protocolo de investigación*. Guía para su elaboración. Editorial Universidad de Guadalajara. Jalisco, México. 14-30.
- Leyva, F. J. y Sosa, E. (2020). ¿Quiénes pueden participar en la gobernanza?. En Villanueva, L. E. y Guerrero J. C. (Ed.) *Gobernanza judicial concepto, retos y perspectivas*. Editorial Porrúa. México. 199-214.
- Maslow, A. (1991). *Motivación y personalidad*. Ediciones Díaz de Santos, S. A. Madrid, España.
- Mayntz, R. (2000). *Nuevos desafíos de la teoría de Gobernanza*. Instituto Internacional de Gobernabilidad de Cataluña. España. 35-52. *Op. cit.* en: Díaz, J., Pereira, M. y Suarez, W. (2018). *Gobernanza: una visión desde la teoría administrativa. Revista de ciencias humanas y sociales*. Venezuela. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Jazmin-Diaz/publication/329828487_Gobernanza_una_vision_desde_la_teoría_administrativa/links/5c1c6ea6458515a4c7edbdce/Gobernanza-una-vision-desde-la-teoria-administrativa.pdf
- Mayo, E. (1945). *The social problems of an Industrial Civilization*. Ed. Harvard University. Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica. *Op. cit.* en: Díaz, J., Pereira, M. y Suarez, W. (2018). *Gobernanza: una visión desde la teoría administrativa. Revista de ciencias humanas y sociales*. Venezuela. Recuperado de

https://www.researchgate.net/profile/Jazmin-Diaz/publication/329828487_Gobernanza_una_vision_desde_la_teoría_administrativa/links/5c1c6ea6458515a4c7edbdce/Gobernanza-una-vision-desde-la-teoria-administrativa.pdf

Moyado, F. (2011). Gobernanza y calidad en la gestión pública. *Estudios Gerenciales*, Vol. 27 (120). México. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0123592311701760>

Mundo, A. (2019). *Modelo PINCBA: Propuesta para transferir tecnología en la industria farmacéutica mexicana*. Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas, Universidad de Guadalajara. México.

Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación*. Oxford University Press. Reino Unido, México y otros países. Recuperado de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>

Olvera, A. J. (2018). Democracia participativa: las bases conceptuales. En J. M. Valladares Sánchez. (Coord.). *Ciudadanía y Educación Cívica. Ser y hacer de la democracia*. México. 45-54.

Organización de la Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Secretaria de las Naciones Unidas. Paris, Francia. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de la Naciones Unidas. (2015). *Objetivos del Desarrollo Sostenible*. Secretaria de las Naciones Unidas. Nueva York. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Organización de las Naciones Unidas. (2015a). *La ONU y el Estado de Derecho. Gobernanza*. Naciones Unidas. Nueva York. Recuperado de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/governance/>

Organización de las Naciones Unidas. (2021). *En torno a la buena gobernanza y los derechos humanos ¿En qué consiste la buena gobernanza?*. Oficina del Alto

- Comisionado. Nueva York. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Development/GoodGovernance/Pages/AboutGoodGovernance.aspx#:~:text=El%20concepto%20de%20gobernanza%20hace,evaluaci%C3%B3n%20al%20proceso%20de%20gobernar.>
- Organización Internacional del Trabajo. (2010). *Plan de acción para alcanzar un amplio grado de ratificación y de aplicación efectiva de los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo (Convenio número 155 su protocolo de 2002 y convenio número 187)*. Ginebra, Suiza. Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/policy/wcms_125637.pdf
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Alocución de Apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo del 2020. Secretaria General de la OMS*. Ginebra, Suiza. Recuperado de <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2022). *Acerca de la OCDE 60 aniversario*. Francia. Recuperado de <https://www.oecd.org/60-years/>
- Pacardo, L. (29 de diciembre del 2020). *2020: año de la pandemia Covid-19 que cerro el mundo*. Noticias ONU. Nueva York. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2020/12/1486082>
- Páez, J. C. (2015). Retos de la gobernanza global en torno a los ODS: perspectiva desde la sociedad civil latinoamericana. *Revista mexicana de política exterior, Núm. 103*. México. Recuperado de <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n103/paezv.pdf>
- Paoli, F. J. (2019). Multi, inter y transdisciplinariedad. *Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, núm. 13*. México. 347-357. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.22201/ij.24487937e.2019.13>
- Pérez, Y. y Bayés, E. (2017). Utilidad de una guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación. *MEDISAN*, vol. 21, núm. 2, Centro Provincial de

- Información de Ciencias Médicas. Santiago de Cuba, Cuba. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3684/368449645017.pdf>
- Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. (2018). *Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, visión 2030*. Jalisco. México. Recuperado de: https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-06/Plan-Estatal-de-Gobernanza-y-Desarrollo-de-Jalisco_v2.pdf
- Poder Legislativo de México. (2010). *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. Secretaria General, Servicios Parlamentarios. México. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>
- Poder Legislativo de México. (2011). *Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. Secretaria General, Servicios Parlamentarios. México. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf
- Poder Legislativo de México. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaria General, Servicios Parlamentarios. México. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
- Poder Legislativo del Estado de Jalisco. (2020). *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco*. Congreso de Jalisco. México. Recuperado de www.ordenjuridico.gob.mx
- Poder Legislativo del Estado de Jalisco. (2020a). *Constitución Política del Estado de Jalisco*. Congreso de Jalisco. Jalisco, México. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=no&edo=14#gsc.tab=0>
- Poder Legislativo del Estado de Jalisco. (2022). *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco*. Congreso de Jalisco. México. Recuperado de <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Reglamentos>
- Poder Legislativo del Estado de Jalisco. (2022a). *Reglamento interno del Consejo General del Poder Judicial*. Congreso de Jalisco. Jalisco. México. Recuperado de <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Reglamentos>

- Ponce de León, L. (2011). *Metodología del derecho*. Editorial Porrúa. México. 73-126.
- Prieto, P. (2010). *Participación ciudadana y medios digitales: experiencia de inmersión crítica en la participación ciudadana del siglo XX*. Organización Universitaria Interamericana. Recuperado de http://www.kyopol.net/docs/Curso_PCyMD.Modulo_II-Participacion_Ciudadana_del_siglo_XX.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (1997). *Reconceptualising Governance*. Discussion Paper (2). New York. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2818/5.pdf>
- QuestionPro. (2022). *Qué es y cómo aplicarlo dentro en tu empresa*. QuestionPro. España. Recuperado de <https://www.questionpro.com/blog/es/analisis-foda/>
- Quintero, C. (2017). Gobernanza y teoría de las organizaciones. Perfiles Latinoamericanos, *núm. 50, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*. Ciudad de México, México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/115/11553201014.pdf>
- Ramírez, F. y Zwerg-Villegas, A. (2012). Metodología de la investigación: más que una receta. *AD-minister, núm. 20*. Medellín, Colombia. 91-111. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3223/322327350004.pdf>
- Real Academia Española. (2022). *Armonizar*. Asociación de academias de la lengua española. España. Recuperado de <https://dle.rae.es/armonizar>
- Rhodes, R. (1996). "The New Governance: governing without government". *Political studies. Vol. 44. Political Studies Association. Sage Journals*. Recuperado de <https://doi.org/10.1111/j.1467-9248.1996.tb01747> *Op. cit.* en: Díaz, J., Pereira, M. y Suarez, W. (2018). Gobernanza: una visión desde la teoría administrativa. *Revista de ciencias humanas y sociales*. Venezuela. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Jazmin-Diaz/publication/329828487_Gobernanza_una_vision_desde_la_teor%C3%ADa_administrativa/links/5c1c6ea6458515a4c7edbdce/Gobernanza-una-vision-desde-la-teoria-administrativa.pdf

- Riggiozzi, P. (2020). Coronavirus y el desafío para la gobernanza regional en América Latina. *Análisis Carolina*. Madrid, España. Recuperado de doi: 10.33960 / ac_12.2020
- Robbins, S. y Coulter, M. (2013). *Administración*. Editorial Pearson Educación. México. *Op. cit.* en: Díaz, J., Pereira, M. y Suarez, W. (2018). Gobernanza: una visión desde la teoría administrativa. *Revista de ciencias humanas y sociales*. Venezuela. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Jazmin-Diaz/publication/329828487_Gobernanza_una_vision_desde_la_teor%C3%ADa_administrativa/links/5c1c6ea6458515a4c7edbdce/Gobernanza-una-vision-desde-la-teoria-administrativa.pdf
- Rodríguez, M. J. y Navarro, C. J. (2016). Gobernanza local comparada: el análisis de los patrones de influencia en los sistemas políticos locales. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* (153). España. Recuperado de (<http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.153.127>)
- Ruano, J. M. (2002). La gobernanza como forma de acción pública y como concepto analítico. *VII Congreso internacional del CLAD sobre la reforma del Estado y de la Acción Pública*. Lisboa, Portugal. Recuperado de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/35793126/RUANO_DE_LA_FUENTE_GOBERNANZA_0_202865-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1633378519&Signature=BzsdmfoCMJj9M5asXiWr-nlvyYrYm2wpK7Q7zLWv2Bs8563HWqBKDQ-xyh3BQsAB7zOqKV-0K5Db1X-BhDHWnW2gFXZiXVD16JyJijiCTgkug05NEnGU2mhhPjgynv3KZt~U0jQK8BSLyWQOI S8pfcR4gz3II74I5CwO~QqLiyMOEeKePA-pQEOkmC7qQ5nV9VX2NTSDFMGW~4y~zbGllhi0pi52IfMLFeNTHDzVEfFqv0kyNhm mwmYG-Mft39N38R6nXvfUO-2c0NE6yUi7zpQ6NCR0pshftT3LTh3gbJMwrdDpbTTcc1Er60o7MxjLUq0wK946TRj94 9G5zEHwIMQ__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

- Sampieri, R., Mendoza, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación, sexta edición*. Editorial Mc Graw Hill Education. México. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Santizo, C. (2011). Gobernanza y participación social en la escuela pública. *Revista Mexicana de Investigación Educativa, Vol. 16 (50)*. México. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v16n50/v16n50a5.pdf>
- Secretaría de Educación Pública. (2016). *¿Qué es la participación social?*. Gobierno de México. México. Recuperado de <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/que-es-la-participacion-social>
- Silva, A. M. (1997). Hacia una democracia participativa (II parte). Teoría participacionista de la democracia. *Revista de derecho, Vol. 3*. Chile. Recuperado de <http://revistas.uach.cl/html/revider/v8n1/body/art08.htm>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008). *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*. Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis. México. 11.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Décima Época, tribunales colegiados de circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro I. México. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160869>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Décima Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XI. México. Recuperado de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007731>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. México. Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023954>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021a). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. México. Recuperado de: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>
- Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. (2019). *Plan General de Poder Judicial del Estado de Jalisco*. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Jalisco. México.

- Recuperado de https://stj.jalisco.gob.mx/transparente/plan-institucional/plan_institucional_poder_judicial.pdf
- Transparencia Mexicana. (2020). *Justicia digital y Post-covid*. Transparencia Mexicana, A.C. México. Recuperado de <https://www.tm.org.mx/justiciadigitalpostcovid-episodio2/>
- Treviño, J. A. (2011). Gobernanza en la administración pública, Revisión teórica y propuesta conceptual. *Contaduría y Administración*, Núm. 233. México. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cya/n233/n233a8.pdf>
- Universidad Autónoma de Nuevo León. (1995). *Manual de estilo para presentación de tesis de posgrado*. H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Nuevo León. México. Recuperado de <https://www.dgb.uanl.mx/bibliotecas/burrrf/servicios/documentos/manualdeestilo-parapresentaciondetesisuanl.pdf>
- Villamil, J. (2014). *Análisis del desarrollo de los antecedentes históricos del origen de la gobernanza, en el marco de las segunda y tercera ola de globalización que tuvieron lugar en la segunda mitad del siglo XX*. Asociación Internacional para la Gobernanza, la Ciudadanía y la Empresa. Recuperado de <http://www.aigob.org/cronica-de-antecedentes-a-la-gobernanza-del-protagonismo-del-estado-a-la-pluralidad-de-actores/>
- Weber, M. (1944). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica. México. *Op. cit.* en: Díaz, J., Pereira, M. y Suarez, W. (2018). Gobernanza: una visión desde la teoría administrativa. *Revista de ciencias humanas y sociales*. Venezuela. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Jazmin-Diaz/publication/329828487_Gobernanza_una_vision_desde_la_teoria_administrativa/links/5c1c6ea6458515a4c7edbdce/Gobernanza-una-vision-desde-la-teoria-administrativa.pdf
- Whittingham, M. V. (2010). ¿Qué es la gobernanza y para qué sirve?. *RAI Revista Análisis Internacional* (2). Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12010/891>.

- World Justice Project. (2019). *Índice de Estado de derecho 2019*. Ciudad de México. World Justice Project. Recuperado de https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2020/02/5_Resumen-Ejecutivo_MSI-2019-2020-V2.pdf
- World Justice Project. (2021). Rule of law Index. *Overall Index Score*. Recuperado de <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/factors/2021/>
- Yin, R. (2018). *Case study research and applications: Design and methods, Sixth edition*. Sage Publishig. United States. Recuperado de <http://dln.jaipuria.ac.in:8080/jspui/bitstream/123456789/1615/1/Case%20study%20research%20and%20applications%20%20design%20and%20methods%20by%20Campbell%2C%20Donald%20Thomas%20Yin%2C%20Robert%20K..pdf>
- Zurbriggen, C. (2011). Gobernanza: una mirada desde América Latina. *Perfiles latinoamericanos*, 19 (38). Uruguay. 39-64. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532011000200002&lng=es&tlng=es

ANEXOS

ANEXO 1: Guion de entrevista semiestructurada (Prueba piloto)

La presente herramienta de investigación es de elaboración propia¹ con base a la información de diversos autores citados en el capítulo I referentes de la metodología cualitativa como la lección útil de la crítica (Ballester, Orte y Oliver, 2003), también se usa el modelo base de entrevista presentado por Mundo (2019) a fin de extraer algunas preguntas y sistematizar la herramienta, además se toma como puntos de referencia lo establecido por la LFPDPPP (PLM, 2010) y el RLFPDPPP (PLM, 2011) documentos normativos fundatorios donde se establece la forma en que se podrá realizar el uso de información proporcionada por particulares permitiendo brindar autenticidad y administración de la información para su uso correcto conforme a la ley.

De la entrevista se desprenden tanto preguntas abiertas como cerradas dirigidas a académicos, servidores públicos y sociedad en general sin la necesidad de un perfil especializado. El objetivo de la herramienta es conocer la realidad subjetiva en que se encuentran viviendo diversos sujetos de la población con relación a lo expuesto hasta ahora en el planteamiento del problema, así como la perspectiva actual que se tiene del PJEJ. Sumado a ello identificar posibles patrones de comportamiento (movimientos, gesticulaciones, entre otras más) de los sujetos entrevistados para afirmar que existe enojo y desconfianza de las personas hacia el objeto de estudio.

Instrucciones:

- Hacer del conocimiento al entrevistado la existencia del aviso de privacidad², posteriormente hay que mencionar que una vez iniciada la grabación por cualquier

¹ La correspondiente herramienta de investigación para el resguardo de cada dato e información que se obtenga ofrece al entrevistado algunos datos de contacto para cualquier duda o aclaración futura, así como atender al mismo tiempo los requisitos que la ley y reglamento correspondiente enfocada a la protección de datos demanda, para tales efectos se proporciona lo siguiente: 1) Nombre del investigador y autor de la tesis doctoral: Mtro. Luis Enrique Villanueva Gómez 2) Correo electrónico: mag.evillanueva@stj.jalisco.gob.mx 3) Numero de contacto: 3336133800 4) Domicilio de contacto: Av. Hidalgo No.190, Zona Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

² Todo contenido anexado queda bajo resguardo conforme a lo establecido por la LFPDPPP y el RLFPDPPP, se emite el previo aviso de privacidad dirigido a particular con la finalidad de externarle el uso debido de la

medio electrónico se sobreentenderá su consentimiento para la divulgación del material únicamente para fines académicos cuidando su personalidad e información.

- Señalar al sujeto entrevistado que se le asignara un numero para poder administrar e identificar el contenido (entrevistado #1, entrevistado #2, etc.). Solamente la coordinación del posgrado en turno podrá solicitar información al autor de la investigación para corroborar datos u algunas cuestiones secundarias.
- Referir a la persona entrevistada que sea lo más concreto posible en respuesta.
- Leer cada una de las preguntas y escribir las respuestas de manera clara y precisa.

Entrevistado #

Preguntas de identificación y perfil:

1. ¿Cuál es su nombre completo?
2. ¿Qué edad tiene?
3. ¿Cuál es su grado máximo de estudios?
4. ¿A qué se dedica actualmente?
5. ¿Tiene usted alguna relación o vínculo con el PJEJ? SI/NO (en caso de mencionar que “NO” pasar directamente a la pregunta específica número 1 del PJEJ de inclusión y participación)
6. ¿Qué tipo de relación tiene con el PJEJ (académico, litigante, usuario, servidor público, algún otro)?
7. Considera su relación con el PJEJ ¿es directa o indirecta? (explique brevemente la razón)

Preguntas de conocimiento general del PJEJ:

1. ¿Qué opinión tiene respecto del funcionamiento del PJEJ y su administración?
2. ¿Conoce el Plan General del Poder Judicial (objetivos, funciones y estructura) del PJEJ? SI/NO
3. ¿Considera que el Plan General del Poder Judicial es óptimo o deficiente en atención a las necesidades actuales de la sociedad?
4. ¿Desde su perspectiva que problemas percibe dentro PJEJ?

Preguntas específicas del PJEJ (inclusión y participación):

1. Al ser un poder público al servicio de la sociedad ¿se ha sentido incluido para tener alguna relación o vínculo dentro del PJEJ en búsqueda del bien común?
2. Desde su perspectiva ¿que considera como inclusión?
3. En atención entonces a los dos cuestionamientos inmediatos anteriores, bajo cualquier forma, canal o vía, usted como persona ¿Cómo se sentiría mayormente incluido en el PJEJ?
4. ¿Ha sentido que la labor institucional del PJEJ ha permeado en su bienestar y desarrollo individual, familiar y social?
5. ¿Ha tenido algún tipo de participación en la toma de decisiones dentro de algún proyecto o plan elaborado por el PJEJ? SI/NO
6. En caso de afirmar la pregunta anterior ¿explique brevemente como fue que participo?
7. En caso de no tener algún tipo de participación dentro del PJEJ ¿Le gustaría participar? SI/NO ¿Por qué?

Preguntas específicas con relación a la Gobernanza:

1. Respecto al apartado inmediato anterior ¿conoce el termino gobernanza? SI/No
2. En caso de afirmar la anterior pregunta de este apartado, en sus propias palabras describa brevemente ¿Qué es la gobernanza?
3. En caso de afirmar la pregunta 1 de este apartado ¿Cuál considera es la función de la gobernanza dentro del PJEJ?
4. ¿Considera es lo mismo gobernanza que gobernabilidad? SI/NO
5. En caso de negar la pregunta anterior número 4 de este apartado ¿Cuál es la diferencia entre gobernanza y gobernabilidad?

ANEXO 2

Resultados, conclusiones y observaciones de la aplicación del guion de entrevista semiestructurada (prueba piloto)			
Grabación 1	Grabación 2	Grabación 3	Grabación 4
Sección 1: Preguntas de identificación y perfil			
1. ¿Cuál es su nombre completo?			
Víctor (Información reservada)	Daniel (Información reservada)	Iris (Información reservada)	Guillermo (Información reservada)
2. ¿Qué edad tiene?			
64 años	62 años	18 años	36 años
3. ¿Cuál es su grado máximo de estudios?			
Licenciatura en derecho	Maestría	Preparatoria	Licenciatura
4. ¿A qué se dedica actualmente?			
Litigante	Docencia	Estudiante	Anticuario, me dedico a la

			comercialización de arte
5. ¿Tiene usted alguna relación o vínculo con el PJEJ? SI/NO (en caso de mencionar que "NO" pasar directamente a la pregunta específica número 1 del PJEJ de inclusión y participación)			
SI	No	No	No
6. ¿Qué tipo de relación tiene con el PJEJ (académico, litigante, usuario, servidor público, algún otro)?			
Litigante	(No aplica)	(No aplica)	(No aplica)
7. Considera su relación con el PJEJ ¿es directa o indirecta? (explique brevemente la razón)			
Directa	(No aplica)	(No aplica)	(No aplica)
Sección 2: Preguntas de conocimiento general del PJEJ			
1. ¿Qué opinión tiene respecto del funcionamiento del PJEJ y su administración?			
No es nuevo, que no tiene un prestigio bueno y se lo han ganado creo, porque creo que en general el supremo tribunal adolece en este estado, entre ellas yo creo, hay una cuestión de nepotismo, si uno preguntara a cualquier magistrado, de	(No aplica)	(No aplica)	(No aplica)

<p>cualquier sala del tribunal si negar a uno, habría de 10 a 15 parientes sanguíneos trabajando en el mismo y eso influye mucho porque las personas que ocupan los puestos importantes dentro del mismo no tienen ni la calificación ni la capacidad pero sobretodo su ingreso es totalmente deplorable es decir que el favoritismo si prevalece, sino están los mejores en el tribunal obviamente el trabajo se reciente y eso afecta desde el juzgado foráneo más lejano al próximo cercano.</p>			
---	--	--	--

2. ¿Conoce el Plan General del Poder Judicial (objetivos, funciones y estructura) del PJEJ?			
SI/NO			
En detalle no, porque cada nuevo presidente del tribunal, tienen sus programas, lo que es cierto es que entre la sociedad en general hay la opinión que deja mucho que desear, tanto en la morosidad en que trabaja como la forma en que se hace, hay muchas deficiencias	(No aplica)	(No aplica)	(No aplica)
3. ¿Considera que el Plan General del Poder Judicial es óptimo o deficiente en atención a las necesidades actuales de la sociedad?			
No, totalmente deficiente, de hecho, es insuficiente	(No aplica)	(No aplica)	(No aplica)
4. ¿Desde su perspectiva que problemas percibe dentro PJEJ?			
En primer lugar creo hay una dependencia	(No aplica)	(No aplica)	(No aplica)

<p>absoluta con el Poder Ejecutivo, es decir que está muy influido, las decisiones importantes están manejadas desde un punto de vista del gobernador, hay mucha injerencia del ejecutivo en general, de alguna manera hay una especie de contubernio, entonces presumir la independencia de los poderes que debe de haber no hay, en los asuntos importantes siempre hay una injerencia del gobernador en la resolución de los asuntos que el tribunal maneja y eso es lamentable</p>			
--	--	--	--

<p>porque debería haber una independencia total, es un poder distinto el Poder Judicial al Poder Ejecutivo, gobernador magistrado son cosas aparte y eso nunca se ha visto</p>			
<p>Sección 3: Preguntas específicas del PJEJ (inclusión y participación)</p>			
<p>1. Al ser un poder público al servicio de la sociedad ¿se ha sentido incluido para tener alguna relación o vínculo dentro del PJEJ en búsqueda del bien común?</p>			
<p>No, es un grupo cerrado, de hecho, hay una especie de desapego con la comunidad, se suponen que el poder judicial, son servidores públicos, el puro concepto lo define y a veces parece que a la gente que es a quien se debe, son servidores, no les importa gran cosa,</p>	<p>No</p>	<p>Si</p>	<p>Mira la verdad tengo muchos amigos abogados y sinceramente de los comentarios que me han platicado, lo ven como un negocio, entran recomendados, amigos del magistrado, venden la plaza, no me consta, me han platicado y evidentemente si</p>

<p>no hay esa inclusión, es un grupo privilegiado, cerrado y con muchos privilegios</p>			<p>mis amigos que son abogados no se sienten incluidos ahora uno a lo mejor que no está en el ambiente directamente menos verdad, entonces en concreto nunca como ciudadano e incluyo a mi familia no nos sentimos incluidos, no creo se toma en cuenta la participación ciudadana, simplemente ya para mejorar no se diga para otra cosa</p>
---	--	--	---

2. Desde su perspectiva ¿que considera como inclusión?

<p>Bueno lo que pasa es que no hay programas y si los hay no los conocemos, porque tampoco los dan a conocer, la gente</p>	<p>Que se tomen a todas las personas por igual</p>	<p>Ser parte de</p>	<p>Mira, para mí, inclusión, aprovechando ahorita los medios tecnológicos, podrían poner plataformas de</p>
--	--	---------------------	---

<p>oye el Poder Judicial y se imagina inmediatamente lo peor, porque está totalmente desligado de la población, no se hacen consultas como debieran hacerlas, para que la gente opine sobre qué es lo que está mal para que se corrija, ellos lo hacen únicamente con fines curriculares totalmente burocrático pero que no es efectivo ni tampoco trasciende</p>			<p>sugerencias, simplemente con eso para decir, como puedes ayudar a que la ciudadanía se integre más a los procesos de impartición de justicia y simplemente hasta recomendaciones, el personal tiene malos tratos a la ciudadanía, no te atienden te traen con largas, entonces simplemente pueden incluir plataformas que atreves por tu celular o vía correo de sugerencias, inclusive ya no tanto en el poder judicial pero que esté relacionado al Poder Legislativo puedes</p>
---	--	--	---

			<p>incluir en tanto propuestas o mejoras en las leyes porque a veces no vemos que realmente se toma en cuenta a la ciudadanía simplemente se imparte justicia pero beneficiando a ciertos grupos de elite o ciertos intereses, bueno es yo lo he visto y aparte creo yo que cuando sacan ciertas leyes lo hacen copiando o siguiendo o impartiendo la justicia a como otros países de primer nivel lo hacen y ya como que replicamos eso y no tenemos innovación</p>
<p>3. En atención entonces a los dos cuestionamientos inmediatos anteriores, bajo cualquier</p>			

forma, canal o vía, usted como persona ¿Cómo se sentiría mayormente incluido en el PJEJ?			
<p>Primeramente, debería haber una apertura total, informar a la comunidad de cómo se ha estructurado, cuál es su función, tomar en cuenta lo que la gente opina al respeto y eso no se hace, es una cuestión hasta elitista, para la gente es algo extraño, cuando piensa en el tribunal, lo único que piensa es en asuntos manejados, cohecho, corrupción, venta de jueces, venta de funcionarios, lamentablemente es evidente</p>	<p>Pues simplemente que hagan caso a las demandas cuando uno se las solicita</p>	<p>No se</p>	<p>Ya a nivel personal siempre creo yo siguiendo a como ejemplo de lo que se hacía antes en Francia, debería de haber un lugar en físico cercas de las colonias donde uno pueda solicitar la impartición de justicia, yo sé que existe la procuraduría social y que la gente que no tiene recursos puede asistir ahí pero te lo digo sinceramente yo he escuchado gente que ni siquiera sabe la existencia de esta institución que proporciona de entre muchas cosas asesoría legal</p>

			<p>gratuita pero nada más es un lugar y yo creo que esa información debería estar difuminada en toda la población y que debería haber lugares específicos, sucursales, oficinas donde la gente pueda acceder y sino hacerlo como te decía, una vez supe en Facebook de que en Francia había personas encargadas en visitar a las personas locatarios, dueños de comercio y decirles oye que leyes te gustaría que hubiera, que cosas crees que necesitarían los vigilantes, la justicia, todo eso y los tomaban en cuenta</p>
--	--	--	---

			de una manera más directa, yo entiendo pues que ahorita somos muchas más personas pero creo realmente se destina más dinero en otras cosas que para incluir a la gente
4. ¿Ha sentido que la labor institucional del PJEJ ha permeado en su bienestar y desarrollo individual, familiar y social?			
Relativamente, yo como abogado soy auxiliar en el tribunal yo creo que si algo le es útil a un magistrado o un juez es un buen abogado, el abogado no inventa las leyes, trata de que se apliquen y sin embargo hay un desapego con el sector de la abogacía tremendo, no hay una	No	(No aplica)	Realmente no, observo que el sistema es lento, tardado, presentas una promoción y te andan contestando a los dos tres meses y cuando no se le pierden los expedientes y la verdad es un verdadero calvario, a veces uno decide mejor tomar el mal consejo que te dan, es mejor un mal

<p>apertura, deberían reconocer a uno como abogado les facilita el trabajo deberían darle más importancia al abogado porque somos auxiliares</p>			<p>arreglo que un buen pleito</p>
<p>5. ¿Ha tenido algún tipo de participación en la toma de decisiones dentro de algún proyecto o plan elaborado por el PJEJ? SI/NO</p>			
<p>No, porque nunca se han hecho participes hacia uno ni se han preocupado por levantar encuestas al respecto, no les importa</p>	<p>No</p>	<p>Si</p>	<p>No</p>
<p>6. En caso de afirmar la pregunta anterior ¿explique brevemente como fue que participo?</p>			
<p>(No aplica)</p>	<p>(No aplica)</p>	<p>En la elección de candidatos de gobierno aquí en el Estado de Jalisco, se escogieron a los candidatos municipales y si no me equivoco estatales, el pasado</p>	<p>(No aplica)</p>

		6 de julio si no me equivoco	
7. En caso de no tener algún tipo de participación dentro del PJEJ ¿Le gustaría participar? SI/NO ¿Por qué?			
Sí, claro, por supuesto, porque si alguien se da cuenta del real funcionamiento del poder judicial son los abogados, estamos en contacto no solo con nuestro cliente sino tenemos trato directo con los elementos personales que conforman el Poder Judicial, sería muy importante que como auxiliares directos del Poder Judicial deberían tomarnos en cuenta, de eso nunca hay convocatorias	Sí, porque pues tengo cierta formación también en esa área, soy, bueno curse la carrera de derecho, aunque nunca me titule, preferí la docencia	No	Claro, si, porque es un deber social y moral que todos los ciudadanos debemos involucrarnos en la impartición de justicia de nuestro estado, porque al final la justicia busca la igualdad, la paz, la armonía en la sociedad. Entonces evidentemente nosotros insertos en esta célula social tenemos que participar e involucrarnos para bienestar de todos porque tanto sean malas leyes o buenas leyes, pero si están mal

			aplicadas pues de nada sirve.
Sección 4: Preguntas específicas con relación a la Gobernanza			
1. Respecto al apartado inmediato anterior ¿conoce el termino gobernanza? SI/No			
No, es un término muy general, pero implica administración, gobierno, dirección, cuestiones que son muy endebles, no hay un concepto claro	Si	No	No, pero me suena a la forma en que los gobernantes se manifiestan hacia los gobernados que somos nosotros, me da esa impresión
2. En caso de afirmar la anterior pregunta de este apartado, en sus propias palabras describa brevemente ¿Qué es la gobernanza?			
(No aplica)	Pues el buen desempeño y actuación del Poder Judicial a grandes rasgos	No	(No aplica)
3. En caso de afirmar la pregunta 1 de este apartado ¿Cuál considera es la función de la gobernanza dentro del PJEJ?			
(No aplica)	Igual que lo antes, que cumplan con los preceptos establecidos en las leyes	No	(No aplica)
4. ¿Considera es lo mismo gobernanza que gobernabilidad? SI/NO			

No	No	Si	No
5. En caso de negar la pregunta anterior número 5 de este apartado ¿Cuál es la diferencia entre gobernanza y gobernabilidad?			
La gobernanza es un término más amplio, que obviamente influye en el otro	Pues la gobernanza puede ser la forma en que se aplican las leyes y la gobernabilidad seguir lo establecido en las leyes	No aplica	Por lógica entiendo que son conceptos relacionados a la forma en que gobierna alguien, un alcalde, un regidor, un presidente municipal, un gobernador.
<p>Conclusiones: Respecto a las preguntas y secciones y en atención a los patrones de comportamiento se encontró y concluye lo siguiente:</p> <p>Sección 1: Las personas entrevistadas cuentan con la mayoría de edad, así mismo su grado de estudios supera el básico (educación primaria y secundaria) por lo que su preparación académica podría denostar un mejor raciocinio en la construcción de sus respuestas y óptimo análisis de su entorno. Si bien solamente 1 de los 4 participantes manifestó tener un vínculo directo con el PJEJ ello no fue impedimento para que sus respuestas fueran sesgadas ya que dentro de las secciones posteriores su perfil fue adecuado para externar ideas o conocimiento entorno al objeto de estudio.</p> <p>Sección 2: De los resultados de la segunda sección solamente 1 de 4 menciona conocer ligeramente proyectos y planes de desarrollo del PJEJ, de los cuales manifestó los mismos no están puestos a la disposición de la sociedad, en su orden de ideas podría ser una referencia a como los otros 3 restantes en ese tema manifestaron, al no tener un vínculo directo o cercano, se aduce tampoco conocen las herramientas del PJEJ.</p> <p>Sección 3: Los resultados de la prueba piloto en esta sección arrojan que las personas en su mayoría no se sienten bajo ninguna manera incluidas dentro del PJEJ, expresando</p>			

desapego del PJEJ hacia la sociedad y solamente trabaja para determinadas minorías, en general la sociedad tienen nociones conceptuales de lo que significa, expresan un sentido de pertenencia dentro de algún ente, lugar, situación u acontecimiento, pero en el caso específico dentro del PJEJ la forma en que entienden la inclusión podría ser por consultas, medios electrónicos u sistemas variados de plataformas que realmente manifiesten una efectividad causal en la impartición de justicia.

En ese sentido respecto a otras premisas, manifestaron y se concluyó que el PJEJ en lo general es omiso en las peticiones y opiniones de la ciudadanía, que la apertura hacia la sociedad deberá ser con fines comunicativos y procurar físicamente tener una interacción cercana al ciudadano mediante módulos o personal que sea enlace primario el cual detone la inclusión y participación en el individuo.

Los entrevistados manifestaron no tener ningún tipo de bienestar o satisfacción ya sea directa o indirecta que realmente permee en sus círculos sociales o solamente como persona. Se concluye también que las personas en ninguna circunstancia han experimentado algún tipo de ejercicio de participación ciudadana dentro del PJEJ aunado a una manifestación corpórea de movimientos de enojo (observaciones dentro de las grabaciones) lo cual se sintetiza en molestias hacia el PJEJ.

3 de 4 personas dentro de la prueba piloto externaron que les gustaría involucrarse dentro de ejercicios de participación, de lo mismo en aspectos generales expresan que es un deber social y moral la participación ciudadana con la finalidad de mejorar la impartición de justicia en la búsqueda de un bienestar común.

Sección 4: Respecto a la última sección se concluyó que la gobernanza como concepto científico y para conocimiento de la sociedad civil no existe una relación fuerte, mayormente es desconocida, aun cuando se les guio conforme a la sistematización de la entrevista la posible enajenación de una idea no se llegó a concretar una idea clara de la misma, por lo que tratar de construir e involucrar a la gobernanza dentro del PJEJ tendría que ser en primera instancia bajo una sólida argumentación teoría y posteriormente externarla a la población respecto a su ontología.

Si bien es un prueba piloto la presente entrevista, de las multivariadas conclusiones es la segregación de ciertos cuestionamientos o secciones, así como seguir la línea de conocimiento y la flexibilidad cualitativa, por lo que se sugiere la implementación de otra herramienta de trabajo científica la cual aporte otro tipo de razonamientos, es decir por medio de la encuesta, la cual estará integrada y fundamentada por el capítulo número II correspondiente al marco teórico conceptual.

Observaciones y descripción de los sucesos dentro de la ejecución de la entrevista:

Dentro de la ejecución de la herramienta de investigación se atestiguo ciertas circunstancias las cuales podrían tener cierto valor probatorio o indicios para poder comprender al sujeto inmerso dentro del objeto de estudio.

Lo óptimo en ese sentido y siguiendo la línea metodológica cualitativa-descriptiva seria describir y enumerarlos, refiriendo que cuentan con el mismo valor y relevancia, así mismo proyectarlos como posibles correlaciones o simplemente señalarlos para futuras investigaciones.

1. Al momento de buscar nuevos y posibles candidatos dentro del estudio de campo se observó que muchos de los pretendientes que se procuraron participaran se negaban a la entrevista por razones de desconocimiento (aun sin saber de qué se trataba la materia), no obstante se les comentó en primera instancia que la misma atendía situaciones meramente académicas no políticas ni comerciales y que por otro lado (sutilmente platicado sin sesgar la información o comprometer el control de la herramienta) se vinculaba la entrevista al PJEJ, esto mismo género nuevamente el rechazo de la aplicación, nuevamente por desconocimiento, cabe destacar que la entrevista fue diseñada para que participara cualquier persona sin importar su nivel académico, trabajo o cualquier estatus que lo impidiera.
2. En otro aspecto que se observó dentro de la aplicación a ese grupo referido de posibles aspirantes fue que la mayoría de los individuos que se

negaban a la ejecución eran personas de tercera edad, por tanto, se podría inferir que no hay mucho interés participativo ni búsqueda de inclusión de este grupo social, caso contrario que se percibió en un grupo juvenil.

3. Aun cuando los 4 entrevistados dentro de la prueba piloto se observó la búsqueda de querer tener una participación dentro del PJEJ, se llegó a formular una premisa direccional correlacional la cual se construye de la siguiente argumentación lógica: “a mayor inclusión mayor participación”, por tanto bajo ese supuesto se podría comprender (en una hipótesis nula) como la sociedad civil se negaba a la participación dentro de las entrevistas ya que este representaba un ejercicio nuevo y por tanto desconocido. Como también se observó e infirió que si no existe un fomento o interés participativo que de pauta a la interacción (se aduce primordialmente del PJEJ hacia la sociedad) la unión, compromiso o colaboración será mermada de uno hacia el otro.

Fuente: Elaboración propia con base a la metodología propuesta por el capítulo I y autores citados en referida sección de la investigación.

ANEXO 3

Guion de entrevista de calidad (profesional)

La presente herramienta de investigación es de elaboración propia³ con base a la información de diversos autores citados en el capítulo I y preponderantemente bajo la teoría inmersa en el capítulo II, así mismo se toma como base el desarrollo de la herramienta de investigación y recopilación de información en atención a la prueba piloto (anexo 1) derivado de que se eliminaron sesgos perceptivos como también preguntas innecesarias con el ahora nuevo sujeto de prueba.

La entrevista denominada de calidad o profesional está dirigida a personal que labora dentro del PJEJ con la finalidad de comparar la percepción de estos sujetos de prueba con respecto a los anteriores, ambos inmersos en el objeto de estudio (directa o indirectamente), como también al mismo tiempo describir y recuperar la experiencia profesional de los entrevistados.

En este trabajo cualitativo se hace uso de nueva cuenta de la lección útil de la crítica (Ballester, Orte y Oliver, 2003), además se toma como puntos de referencia lo establecido por la LFPDPPP (PLM, 2010) y el RLFPDPPP (PLM, 2011) documentos normativos fundatorios donde se establece la forma en que se podrá realizar el uso de información proporcionada por particulares permitiendo brindar autenticidad y administración de la información para su uso correcto conforme a la ley.

De la entrevista se desprenden tanto preguntas abiertas como cerradas dirigidas a servidores públicos y académicos en caso de que tuvieran esta doble perspectiva. El objetivo de la herramienta es conocer la realidad subjetiva (otra visión) en que se encuentran viviendo diversos sujetos de la población con relación a lo expuesto hasta

³ La correspondiente herramienta de investigación para el resguardo de cada dato e información que se obtenga ofrece al entrevistado algunos datos de contacto para cualquier duda o aclaración futura, así como atender al mismo tiempo los requisitos que la ley y reglamento correspondiente enfocada a la protección de datos demanda, para tales efectos se proporciona lo siguiente: 1) Nombre del investigador y autor de la tesis doctoral: Mtro. Luis Enrique Villanueva Gómez 2) Correo electrónico: mag.evillanueva@stjjalisco.gob.mx 3) Numero de contacto: 3336133800 4) Domicilio de contacto: Av. Hidalgo No.190, Zona Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

ahora en el planteamiento del problema, así como la opinión actual que se tiene del PJEJ (participación e inclusión). Sumado a ello identificar posibles patrones de comportamiento (movimientos, gesticulaciones, entre otras más) de los sujetos entrevistados que pudiesen representar una forma de exaltar información o pudiesen indicar en qué sentido se oferta la experiencia y conocimiento recolectado.

Instrucciones:

- Hacer del conocimiento al entrevistado la existencia del aviso de privacidad⁴, posteriormente hay que mencionar que una vez iniciada la grabación por cualquier medio electrónico se sobreentenderá su consentimiento para la divulgación del material únicamente para fines académicos cuidando su personalidad e información.
- Solamente la coordinación del posgrado en turno podrá solicitar información al autor de la investigación para corroborar datos u algunas cuestiones secundarias.
- Referir a la persona entrevistada que sea lo más concreto posible en respuesta, ello es evitar algún sesgo de opinión política, religión o alguna otra que contamine la opinión puramente académica y de experiencia en el servicio público.
- Leer cada una de las preguntas y escribir las respuestas de manera clara y precisa.

Preguntas de identificación y perfil:

1. ¿Cuál es su nombre completo?
2. ¿Qué edad tiene?
3. ¿Cuál es su grado máximo de estudios?
4. ¿A qué se dedica actualmente?
5. ¿Tiene usted alguna otra relación o vínculo con el PJEJ (académica, comercial, usuario litigante)? SI/NO

⁴ Todo contenido anexo queda bajo resguardo conforme a lo establecido por la *LFPDPPP* y el *RLFPDPPP*, se emite el previo aviso de privacidad dirigido a particular con la finalidad de externarle el uso debido de la información proporcionada única y exclusivamente para la investigación, sin fines de divulgación o utilización comercial.

Preguntas de conocimiento general del PJEJ:

1. ¿Qué opinión tiene respecto del funcionamiento del PJEJ y su administración?
2. ¿Conoce el Plan General del Poder Judicial (objetivos, funciones y estructura) del PJEJ? SI/NO
3. ¿Considera que el Plan General del Poder Judicial es óptimo o deficiente en atención a las necesidades actuales de la sociedad?
4. ¿Desde su perspectiva que problemas percibe dentro PJEJ?

Preguntas específicas del PJEJ (inclusión y participación):

1. Al ser un poder público al servicio de la sociedad y de interacción mutua ¿ha sentido que la labor del PJEJ genere inclusión y participación en búsqueda del bien común?
2. Desde su perspectiva ¿que considera como inclusión?
3. ¿Bajo qué mecanismo o forma considera que una persona puede sentirse mayormente incluido en el PJEJ?
4. ¿Ha sentido que la labor institucional del PJEJ ha permeado en el bienestar y desarrollo individual, familiar y social?
5. ¿Ha tenido algún tipo de participación en la toma de decisiones dentro de algún proyecto o plan elaborado por el PJEJ? SI/NO
6. Desde su perspectiva ¿Como definiría el concepto participación?
7. En caso de afirmar la pregunta 5 anterior de esta sección ¿explique brevemente como fue que participo en algún proyecto?
8. ¿Considera que este mismo ejercicio participativo puede ser aplicado para ciudadanos de Jalisco?
9. En caso de no tener algún tipo de participación dentro del PJEJ ¿Le gustaría participar? SI/NO ¿Por qué?

Preguntas específicas con relación a la gobernanza:

1. Respecto al apartado inmediato anterior ¿conoce el termino gobernanza? SI/No
2. En caso de afirmar la anterior pregunta de este apartado, en sus propias palabras describa brevemente ¿Qué es la gobernanza?

3. En caso de afirmar la pregunta 1 de este apartado ¿Cuál considera podría ser la función de la gobernanza dentro del PJEJ?
4. ¿Considera es lo mismo gobernanza que gobernabilidad? SI/NO
5. En caso de negar la pregunta anterior número 4 de este apartado ¿Cuál es la diferencia entre gobernanza y gobernabilidad?

ANEXO 4

Información recolectada de las entrevistas de calidad (profesional) ⁵

Preguntas de identificación y perfil
<p>¿Cuál es su nombre completo?</p> <p>E1- (Información reservada)</p> <p>E2- (Información reservada)</p> <p>E3- (Información reservada)</p> <p>E4- (Información reservada)</p>
<p>¿Qué edad tiene?</p> <p>E1- (Información reservada)</p> <p>E2- (Información reservada)</p> <p>E3- (Información reservada)</p> <p>E4- (Información reservada)</p>
<p>¿Cuál es su grado máximo de estudios?</p> <p>E1-Maestría</p> <p>E2-Doctorado</p> <p>E3-Doctorado</p> <p>E4-Doctorado</p>
<p>¿A qué se dedica actualmente?</p>

⁵ La forma de identificación de cada respuesta por participante en la ejecución de la herramienta se basa en lo siguiente: entrevistado (E) + número(?), es decir, por ejemplo: (E1), (E2), (E3), etc.

E1-Juez
E2-Juez
E3-Magistratura
E4-Magistratura
¿Tiene usted alguna otra relación o vínculo con el PJEJ (académica, comercial, usuario, etc.)? SI/NO
E1-No
E2-No
E3-Si
E3-No
Preguntas de conocimiento general del PJEJ
<p>¿Qué opinión tiene respecto del funcionamiento del PJEJ y su administración?</p> <p>E1-Yo creo que el Poder Judicial del Estado actualmente está pasando por una situación crítica en la percepción de la sociedad ya que en cuanto a las estadísticas o datos que se han tenido por parte de algunas autoridades respecto a cuestiones de funcionamiento, administración de justicia o corrupción estamos mal calificados.</p> <p>E2-A partir de una realidad histórica y conforme a los índices del <i>World Justice Project</i> y otros parámetros actualmente del poder judicial del Estado de Jalisco se encuentra rankeado dentro de los peores poderes judiciales derivado de la falta de capacidad de administrativa, operativa y particularmente presupuestal. Sin embargo, un punto adicional puede ser el hecho de que no es la falta de calidad humana en los integrantes o la calidad profesional de los propios integrantes, sino que finalmente las cifras y todas las métricas que se han realizado han señalado que el poder judicial se encuentra rebasado en su infraestructura y capacidad de operación derivado insisto de la institución de presupuestal.</p> <p>E3-Del poco recurso que se obtiene, la verdad es que se hace lo que se puede con él, qué significa esto, pues que como la gran mayoría se nos van en capítulo 1000, se nos va exactamente en la nómina ¿Por qué? Porque el grueso de las partidas presupuestales</p>

que quedan realmente tiene muy poco fondeo, le pongo un ejemplo, dentro de ese fondeo este año me toca presidir una comisión de mejoras a las instalaciones del tribunal que tiene la fabulosa cantidad de MXN\$ 103.63, en ese sentido, se hace lo que se puede con lo que se tiene.

E4-Bueno este es un tema muy árido, muy difícil, nos ha tocado durante muchos años ver cómo ha sufrido modificaciones, pero siempre hay proyectos generalmente para mejorar, al menos es la idea y me parece que siempre los proyectos se quedan cortos, creo que en el fondo lo que sucede es que falta un verdadero análisis y algún diagnóstico de la problemática que se presenta.

¿Conoce el Plan General del Poder Judicial (objetivos, funciones y estructura) del PJEJ?

SI/NO

E1-Si

E2-Si

E3-Si

E4-Si

¿Considera que el Plan General del Poder Judicial es óptimo o deficiente en atención a las necesidades actuales de la sociedad?

E1-Yo creo que ha sido deficiente por ejemplo mi juzgado, yo actualmente nomas tengo un secretario, el cual al año conocemos alrededor de 800 o 900 expedientes y es difícil llevar a cabo la función con un solo secretario siendo que en otros lugares hay 2,3,4,5 secretarios donde se desahogan más rápido los trámites de los diversos expedientes, entonces nosotros enfrentamos una carencia de personal o recursos materiales.

E2-Consideró que le falta un poquito más de alcances, oposición o visión a partir de que se deben de instrumentar desde ese plan, proyecto o modelo diversos aspectos de orden de vanguardia como es el uso de las tecnologías de la información, la digitalización y particularmente la utilización de herramientas digitales y de otra naturaleza, para efectos de optimizar los procesos de los procesos jurisdiccionales correcto.

E3-Ninguna de las 2, es eficiente hasta cierto punto, parcialmente, la verdad es que si necesita una puesta a punto, por qué porque los primeros indicadores que se generaron fueron hechos desde la secretaría de planeación, todo parece, porque indica, cualquiera que conoce el proceso jurisdiccional sabe que desde dentro no nos hubiéramos medido sólo con la cantidad de sentencias emitidas en los juicios orales, eso no mide!! entonces se necesita replantear hacer todo el ejercicio metodológico para replantear esos indicadores, entonces necesita una puesta a punto, en su momento ¿fue innovador? Si, ¿respondía a las necesidades que se tenía? Si, y también a tendríamos que tomar en consideración que este básicamente se lo encargaron a una persona, entonces fue esfuerzo loable porque no había una comisión de planeación.

E4-Es totalmente deficiente el plan general que nos dieron cuenta hace 2 años si mal no me acuerdo realmente era una cartita de buenas intenciones, pero como plan, como plan de desarrollo no lo era, ósea era un queremos hacer esto, queremos hacer aquello, pero ni siquiera traían las rutas de cómo hacerlo, vuelvo a lo mismo era una carta de buenas intenciones, pero no un verdadero plan de trabajo.

¿Desde su perspectiva que problemas percibe dentro PJEJ?

E1-En general al igual que en nuestro juzgado, otro juzgado también tiene el problema de recursos humanos, recursos materiales, a veces perfiles, a veces perfiles sobre el personal que se tiene sobre los mismos jueces, tenemos una cuestión de que hay jueces con perfiles penales y cuestiones de áreas civiles o mercantiles o viceversa aquí también se trata de ver el perfil que tenga cada uno de los jueces o secretarios que estén de acuerdo con la materia donde tienen mayor experiencia.

E2-Los podría dividir en cuatro rubros, el principal de ellos es el de orden presupuestal toda vez que insisto el poder judicial históricamente ha sido menospreciado, en ese sentido no se han dado cuenta como un presupuesto constitucional autónomo como otras entidades; el segundo de ellos es un tema respecto a la utilización de herramientas de tecnologías de la información creo que todavía estamos utilizando papel, hilo y sellos como una justicia decimonónica; el tercero de ellos es un tema de

una profesionalización con certificaciones de calidad, abundan los cursos, abundan las maestrías, abundan diversos instrumentos de orden educativo, sin embargo ninguno de ellos tiene el rigor metodológico de otros entes como el poder judicial de la federación han demostrado llevar a cabo, verdaderos cursos, talleres, especializaciones con certificación oficial y además con una calidad educativa demostrada finalmente trayendo a los mejores expositores que obviamente esto también incide en el orden económico; un último y cuarto es el tema del servicio profesional de carrera judicial esto es la instrumentación de requisitos inherentes algo que las personas que hayan fungido y que además en la *expertis* (en la experiencia) en los diferentes escalafones que integren la carrera judicial son las personas que deben llegar a ocupar los títulos, tanto de juez como de magistrado.

E3-El primero la falta de personal, ¡¡¡ok!! sigue existiendo un exceso de asuntos contra poco personal, le podría poner tajantemente el ejemplo que se nos avecina “la justicia laboral”, ya nos dieron prórroga “hasta octubre” ¿que nos ganamos? ¿que hay en este momento para enfrentar justicia laboral? absolutamente nada.

E4-Distribución de personal humano en relación o frente a las cargas de trabajo de cada una de las áreas jurisdiccionales que correspondan en cualquiera de las materias y carencia de cuestiones tan elementales como son el equipo material para poder desarrollar el trabajo.

Preguntas específicas del PJEJ (inclusión y participación)

Al ser un poder público al servicio de la sociedad y de interacción mutua ¿ha sentido que la labor del PJEJ genere inclusión y participación en búsqueda del bien común?

E1-No porque no hay programas abiertos a la comunidad o a las barras de abogados, no hay esa inclusión esa parte de hacer mesas de trabajo, discusiones con sectores productivos o educativos en el poder judicial menos con la sociedad.

E2-Lo que pasa es que el servicio de administración de justicia de manera errónea se considera como una labor propia y exclusiva del Estado y no diferentes autores en la dogmática jurídica han establecido que aquí interactúan en un binomio operativo las 2

partes integrantes esenciales (el abogado litigante y el juzgador) a partir de este binomio operativo es que se ha establecido que tanto la labor del litigio *per se* es de orden público como la administración de justicia también lo es, juntos interactúan, esta interseccionalidad no se da a partir de 2 circunstancias, la primera de ellas es que lado del litigio en México no se encuentra regulado o sancionado a través de la colegiación obligatoria el ejercicio libre de la profesión, prácticamente el ejercicio del litigio, esto genera *per se* un sin fin de actividades irregulares, no sancionables que pueden llevar a cabo que, a través de diferentes estratagemas a veces poco leales, el litigante incide en la eficiencia y eficacia en la administración de justicia, de manera tal que esta circunstancia genera *per se* que no se genere una inclusión y participación ordenada desde el ámbito del litigante hacia la administración de justicia. Por otro lado en cuanto al tema relativo de inclusión, creo que falta romper esa barrera que se tiene entre el juzgador y litigante, considerándolo a veces al litigante como el enemigo, de pronto se generan ideales no tan ortodoxos a partir de considerar que el litigante realiza actividades jurídicas o mueve los asuntos con un dolo con mala intención, sea por retardar los asuntos, sea por impugnar en demasía los mecanismos a través de los cuales se va resolviendo el procedimiento y de más, de manera tal que yo creo que lo que se tiene que ampliar es la óptica de las redes de percepción a partir de considerar que es la construcción de ambos la que puede generar este aspecto y creo que eso poder generar un tema de participación e inclusión en este binomio operativo que redundará en una eficaz administración de justicia.

E3-No, porque fuera de eventos de algún tipo que sea hacia población abierta, como pudiera ser una conferencia, algún curso que se ofrece de manera abierta, no existe básicamente interacción creo que nuestra interacción a lo máximo que llega es a prestar del salón de plenos o un auditorio que se tenga para llevar a cabo algún evento.

E4-No

Desde su perspectiva ¿que considera como inclusión?

E1-Que intervengan en este caso miembros de la sociedad o hacerles copartícipes en las

decisiones del poder judicial o de la problemática, esto es de que sí, de donde va a poner mucha información para ver el funcionamiento o no del poder judicial de la misma sociedad y ellos mismos generar o plantear posibles soluciones es incluir sobre todo los sectores productivos o académicos.

E2-La participación de todos los entes involucrados en una actividad determinada.

E3-Para comenzar desde 2 ámbitos, el primero lo vamos a abrir hacia todos para que todos se vean representados y la segunda parte vamos a ir hacia la equidad.

E4-Considerar a los grupos vulnerables en situación de desventaja.

¿Bajo qué mecanismo o forma considera que una persona puede sentirse mayormente incluido en el PJEJ?

E1-Cuando se tome en cuenta sus opiniones y se tome en cuenta la labor que hace el poder judicial y desde luego la atención que se le da a la sociedad. Hay algo que me llamó la atención a últimas fechas por parte del presidente del tribunal donde hubo una situación en donde un par de invidentes fueron a recibir atención al tribunal y se les dificultó la entrada, la orientación o canalización, al darse cuenta de eso, el presidente del tribunal dio en este caso instrucciones de que se pusiera un camino para personas invidentes y el tratamiento para ellas. Entonces estamos viendo que en este caso la sociedad le está haciendo una manifestación de necesidades, por ejemplo, este grupo innegable, entonces eso es parte de incluir la atención que se brinde parte del poder judicial a este tipo de grupos vulnerables, es un ejemplo que podría poner donde se ve en este caso al escuchar una necesidad hubo una respuesta del poder judicial o sea si se puede abrir en otras partes para que pudiera incluir a la sociedad.

E2-Dentro de los integrantes del poder judicial el reconocimiento a la carrera, el tema de la creación de estímulos no solamente de orden económico sino también reconocimientos a la labor, la antigüedad, la creación de certificaciones, la creación es estímulos de orden económico y desde luego lo principal la posibilidad efectiva y real de acceder a cargos de mayor envergadura dentro del staff judicial.

E3-Podremos tener observatorio, podremos generar algún tipo de mecanismo a través

del cual los colegios de abogados, es más el mismo plan general que tiene el poder judicial lo permite ¿pero funciona? ¡¡No está funcionando!! entonces ya hay mecanismos por lo menos incipientes establecidos que nos permitirían tener esta inclusión de la sociedad.

E4-Es un Poder Judicial que no hace política, por lo general se acostumbra mucho a considerar que la sociedad participa en los grandes temas de gobierno abierto con las cuestiones del ejecutivo o el legislativo en algunos casos más que en el poder judicial, ya han habido algunos intentos en relación como en gobierno abierto y ser más transparentes o tener la puerta más abierta para la cuestión de que cualquier ciudadano que quisiera acceso e intervenir o sugerir o proponer, yo creo que eso siempre ha existido pero también no en una forma trabajada sino espontánea por llamarlo de una manera. Si mal no recuerdo el año pasado suscribimos a gobierno abierto trabajar algunas cuestiones jurisdiccionales bajo ciertos parámetros que irían en el sentido de la inclusión para entendimiento de sentencias de la cultura fácil y demás, que sería en beneficio de la sociedad, la pregunta es ¿los suscribimos? ok si, lo hacemos o sea suscribir convenios, elaborar convenios, hacer compromisos es muy fácil y sirve para la foto para la alfombra. Yo pensaría que la justicia debería de irse más hasta el sector de los grupos vulnerables a los puntos más delicados a los puntos en donde realmente pueden haber gente con graves problemas, una justicia que se acerca a la ciudadanía a través de un tipo de tribunales volante o juzgados volante, que en alguna parte del mundo se realizan, iban a ciertos lugares y dicen cuál es la problemática que tienen todos con sus actas de nacimiento y aquí se elaboran los trámites correspondientes (ejemplo) y demás de eso es acercar la justicia a la ciudadanía.

¿Ha sentido que la labor institucional del PJEJ ha permeado en el bienestar y desarrollo individual, familiar y social?

E1-Consideró que sí, porque desde luego cuando emite una resolución un órgano jurisdiccional puede ver por el bienestar, desarrollo individual, de la familia, de la sociedad, al emitir buenos donde se imparta una debida justicia y donde queden

conformes las partes desde luego vamos a ver que no siempre lo es, pero hoy como tenemos un mecanismo alternativo de solución de conflictos, esto es que se pongan de acuerdo entre los que intervienen para que lleguen a la solución de su conflicto, si no lo saben pues la herramienta de la mediación para solucionar su conflicto y los 2 queden satisfechos y evitar en un momento dado un juicio que no va a llevar a nada.

E2-Naturalmente que sí, finalmente la labor institucional del poder judicial pues es eso, dirimir las controversias esto tiene un presupuesto que previamente las partes no hayan podido resolver el conflicto que existe ya sea de orden familiar, civil, penal, mercantil o de otra naturaleza, por tanto la intervención del poder judicial a través de la aplicación de la ley, al caso concreto resolviendo la situación con base en los principios de justicia, administración pronta, expedita, igualdad, etcétera, etcétera. Pues claro que desarrolla, genera un bienestar en la sociedad en común, por qué razón el hecho de que se resuelva el conflicto de manera individual, si, a través del ente que resuelve esa naturaleza y tópicos porque finalmente participa en la estructura y orden de la comunidad en general.

E3-Considero que si tiene desarrollo y si tiene impacto y considero que debiera dimensionarse en la justa medida por qué hago este énfasis, me voy a concentrar en algo que a nosotros nos sucede mucho, yo trabajo en una sala penal y entonces es muy sencillo decir, llegan a la justicia ya formal a la parte de la administración de justicia y todos esos que ven en las noticias todos los días y que son detenidos cometiendo algún un ilícito o en la sospecha de algún ilícito, los dejan libres y ¿quién se lleva el descrédito? el poder judicial y ¿qué tenemos de por medio en esta variable? la impunidad, pero que tiene que ver con que el proceso desde el cómo al momento de la detención, desde por parte de la policía, desde cómo se llenan los formatos y se llevan al ministerio público, como encausa su acción penal, como la desarrolla, cómo se la pone en esa teoría, de ese caso que va a probar ante el juez que efectivamente sí hizo bien y que no hizo bien, conforme a los lineamientos que señala tanto la CPEUM como el código nacional de procedimientos penales, entonces ¿quién es el malo en el

resultado? el poder judicial, quien no hizo bien su trabajo la primera parte de la cadena de este proceso, ¿entonces hace su trabajo? Sí, pero también de todo ese trabajo que le toca o que le corresponde cuidar o velar por que todo esté perfectamente y sobre todo legalmente integrado, entonces si hace su trabajo solo hay que dimensionarlo.

E4-Si, desde el punto de vista de las propias personas que laboran en el poder judicial, el poder judicial es una institución muy noble en las gentes que laboran.

¿Ha tenido algún tipo de participación en la toma de decisiones dentro de algún proyecto o plan elaborado por el PJEJ? SI/NO

E1-No

E2-No

E3-Si

E4-Si

Desde su perspectiva ¿Como definiría el concepto participación?

E1-Bueno en este caso es ya sea de manera individual, colectiva o social donde intervengan activamente las personas para la toma de decisiones o contribuir a una mejor administración de justicia o sea la sociedad puede participar si se les invita a través de mesas de trabajo o las instituciones educativas donde sí me ha tocado ver, en este caso recuerdo cuando vino el sistema de justicia penal, para hacer la transformación ahí sí se escucharon opiniones tanto de la sociedad como instituciones educativas como políticas para efectos de llevar a cabo esa transformación. Entonces la sociedad participó en esa toma de decisiones para efecto de implementar el nuevo sistema penal y además participaron otras instituciones ajenas al poder judicial, pero sin embargo iban a tener que ver con la implementación del sistema.

E2-Es la voluntad patente de un individuo para los efectos de llevar a cabo una actividad.

E3-Intervención en los diseños de proyectos, es tener un rol activo y dinámico sobre qué espera de aquel servicio que nosotros le estamos otorgando que se llama administración de justicia.

E4-La participación para mí en un proyecto que implica desde lo que es arrastrar el lápiz o sea generar qué se va a hacer, porque se va a hacer y qué fines y objetivos se persiguen con ese proyecto, luego obviamente con este arrastrar el lápiz buscar los números, las estadísticas, los costos que implica, los beneficios que se pueden tener, el camino que se debe de seguir justamente para obtener los beneficios, porque en muchas ocasiones las ideas son buenas pero los caminos no son los adecuados y cosas por el estilo y evidentemente hasta el final sería ya presentar un proyecto al órgano que corresponde que debe lo de aprobar.

En caso de afirmar la pregunta 5 anterior de esta sección ¿explique brevemente como fue que participo en algún proyecto?

E1-No hay seguimiento en atención a la negación de la pregunta 5 de esta sección.

E2-No hay seguimiento en atención a la negación de la pregunta 5 de esta sección.

E3-Hace años me toco trabajar en un proyecto encomendado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el propio PJEJ en su *intranet*, también participe en el plan de modernización del PJEJ que llevó a cabo el Banco Mundial.

E4-Proyectos de filmaciones de expedientes para eliminar el archivo en papelería.

¿Considera que este mismo ejercicio participativo puede ser aplicado para ciudadanos de Jalisco?

E1-No hay seguimiento en atención a la negación de la pregunta 5 de esta sección.

E2-No hay seguimiento en atención a la negación de la pregunta 5 de esta sección.

E3-Puede ser aplicables, claro que sí, pueden, porque ellos son el usuario, puedes hacerlo, dividirlo en fases o etapas y nosotros vemos lo que hacemos desde dentro, ¿pero para quien lo hacemos? ¿cuál es la razón de ser de nuestra existencia? el usuario de la administración de Justicia.

E4-Lo pudiera hacer desde el punto de vista de proponer, de lograrlo no, ósea un ciudadano puede hacer propuestas interesantes claro, yo aludo a que cualquier ciudadano que haya pasado por algunas dificultades te das cuenta y tú dices, yo esto lo podría solucionar de mejor manera bajo tal sentido y ahora me lo podrías proponer, los

de casa con mayor razón los deberían de proponer, porque lo vivimos cotidianamente y por lo tanto sabes en dónde están las fallas.

En caso de no tener algún tipo de participación dentro del PJEJ ¿Le gustaría participar?
SI/NO ¿Por qué?

E1- Si, porque en este caso para mejorar la función de los órganos jurisdiccionales y que conozcan la problemática y las posibles soluciones que puede darle.

E2-Sí claro, es un cariño a la institución, es una creencia sobre la labor que realizó día a día como jugador y desde luego que la voluntad de participar en un proyecto para la mejoría de esto es patente.

E3-No hay seguimiento en atención a la afirmación de la pregunta 5 de esta sección.

E4-No hay seguimiento en atención a la afirmación de la pregunta 5 de esta sección.

Preguntas específicas con relación a la gobernanza

Respecto al apartado inmediato anterior ¿conoce el termino gobernanza? SI/No

E1-Si

E2-Si

E3- Si

E4- No

En caso de afirmar la anterior pregunta de este apartado, en sus propias palabras describa brevemente ¿Qué es la gobernanza?

E1-Bueno en este caso puede ser la política que implemente el poder judicial del Estado para tener una mejor administración de justicia, elaborar planes, ejecutar esos planes, distribuir en el caso de los diferentes órganos que forman parte del poder judicial para efecto de aplicar las políticas con las que se quiere llegar a una buena administración de justicia para la sociedad.

E2-La creación de un modelo con directrices eficaces para la efectiva administración de justicia.

E3-La participación de la sociedad en las distintas etapas de la toma de decisiones que se vean reflejadas en la política pública.

E4-No hay seguimiento en atención a la negación de la pregunta 1 de esta sección.

En caso de afirmar la pregunta 1 de este apartado ¿Cuál considera podría ser la función de la gobernanza dentro del PJEJ?

E1-En este caso hacer un análisis, hacer proyectos para efectos de poder implementar políticas de una mejor administración de justicia, en este caso estructurar un plan definido de trabajo, distribuir en este caso a funcionarios que los vayan a ejecutar y en este caso ir midiendo los avances que se ven.

E2-Es un apuntalamiento de las bases que ya se encuentran creadas pero a través de mecanismos que puedan compensar y llevar a cabo la toma decisiones de una manera más ortodoxa más clara, más vanguardista, esto con la creación de diferentes ópticas latentes o ejes específicos de trabajo se puede considerar que la gobernanza judicial es un motor o mecanismo para los efectos de llevar a cabo la eficacia y eficiencia de los procedimientos que ya se encuentran pero de alguna manera un poco ortodoxo, es decir que puede llegar a generar el cambio de un paradigma en la administración de justicia a través de bases institucionales para mediante la participación de expertos que pueden llevar a cabo determinados análisis para los efectos de llevarlo a la práctica y en su momento materializar todos estos principios de administración de justicia, hoy que debe ser vanguardista.

E3-De las principales, es la apertura del poder judicial de cara a la sociedad. Como decíamos en esa toma de decisiones en áreas específicas, no en todas, porque la parte estrictamente jurisdiccional pues es un tema de autonomía que tiene cada uno de los órganos jurisdiccionales al momento de interpretar la norma en el caso concreto, pero sí del diseño de lo que pudieran ser en su momento políticas públicas en las que se vean beneficiados los usuarios de la administración de Justicia, por ejemplo en cómo se le otorga la información, en que tenga decíamos un Gobierno electrónico en nuestro caso, que pueda consultar el expediente de manera electrónica, que se desarrolle el juicio de manera electrónica, que ya vamos a empezar a pilotar en segunda instancia esto, entonces habrá que hacerle mucho más sencillo y facilitarle el trámite a través de las

tecnologías de la información ¿quién nos va a decir cómo? pues el propio justiciable nos puede decir cuales experiencias tiene que le funciona y qué no nosotros tomarlo en consideración al momento de decir.

E4-No hay seguimiento en atención a la negación de la pregunta 1 de esta sección.

¿Considera es lo mismo gobernanza que gobernabilidad? SI/NO

E1-No

E2-No

E3-No

E4-No hay seguimiento en atención a la negación de la pregunta 1 de esta sección.

En caso de negar la pregunta anterior número 4 de este apartado ¿Cuál es la diferencia entre gobernanza y gobernabilidad?

E1-Bueno con la gobernanza voy a estrategias, planes, análisis para implementar cambios y la gobernabilidad ya es la ejecución que se tenga, en este caso puede haber una buena gobernabilidad del que este en funciones o una mala gobernabilidad y la gobernanza son estrategias, son políticas, son maneras de ejecutar y llevar a cabo precisamente la gobernabilidad.

E2-La gobernanza va trazada más desde un punto de vista de un plan o modelo de trabajo, mientras que la gobernabilidad tiene que ver con algunos otros aspectos inherentes a la adaptación de un sistema, a la labor política propiamente realizada y además a una injerencia y aceptación en la toma de decisiones que se lleva a cabo por el ente que funge como titular del poder.

E3-La gobernanza ayuda a la participación de la sociedad, la gobernabilidad tiene que ver con los factores del Estado de derecho y los órganos de poder que detentan esa representación que los ciudadanos le dieron.

E4-No hay seguimiento en atención a la negación de la pregunta 1 de esta sección.

Fuente: Elaboración propia

Anexo 5: Ejemplo visual teórico del Modelo de Gobernanza Judicial

